

PERIODICO OFICIAL



TOMO CXLIV

Pachuca de Soto, Hgo., a 26 de Diciembre de 2011

Núm. 52

LIC. MARIO SOUVERBILLE GONZALEZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO:

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.-
Lineamientos Normativos para el funcionamiento de la
Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular para el
año 2012.

Págs. 1 - 11

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.-
Programa Obligatorio de Verificación Vehicular para el año
2012.

Págs. 12 - 26

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Agustín
Tlaxiaca, Hidalgo.

Págs. 27 - 76

Reglamento del Instituto de la Mujer Tlaxiaguense del Mu-
nicipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo.

Págs. 77 - 84

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Pág. 85

HIDALGO



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE HIDALGO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LINEAMIENTOS NORMATIVOS PARA EL
FUNCIONAMIENTO DE LA RED ESTATAL DE
CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR PARA EL AÑO 2012

CONSIDERANDO

- I.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, establece las directrices que tutelan el cuidado y la protección al ambiente en la Entidad, las cuales son una prioridad, en este orden de ideas la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como responsable de diseñar, operar las estrategias y acciones tendientes a controlar y en su caso mitigar los efectos adversos de la contaminación al aire ambiente, y con el propósito esencial de regular las emisiones a la atmósfera que emiten los vehículos automotores, por este conducto expide los lineamientos normativos para el funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular, así como para el otorgamiento de autorización a nuevos centros.
- II.- Que las regiones de nuestro Estado son muy diferentes unas de otras en aspectos económicos, sociales, culturales, diversidad y ambientales, entre otros, pero la mayoría de ellas tiene algo en común: La contaminación provocada por la circulación de los automóviles que representan un posible riesgo a las personas y al ambiente con sus emisiones.
- III.- El Gobierno del Estado de Hidalgo, atendiendo la problemática ambiental y de salud pública para generar la circulación de las 832,477 unidades vehiculares registradas en la

Entidad, opera el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Hidalgo, como una política pública de carácter preventivo que contribuye a regular la contaminación del aire ambiente y a dar observancia al mandato 4º Constitucional que dispone en su párrafo cuarto que *"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su salud y bienestar"*

- IV.- La Constitución Política del Estado de Hidalgo en su Artículo 5 último párrafo establece el derecho fundamental de que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su salud y bienestar, así como el deber de conservarlo. Las autoridades estatales y municipales instrumentarán y aplicarán en el ámbito de su competencia los planes, programas y acciones destinadas a la preservación, aprovechamiento racional, protección y resarcimiento de los recursos naturales en su territorio, así como prevenir y sancionar toda forma de contaminación ambiental.
- V.- La Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, dispone que el objeto de los Centros de Verificación Vehicular es la de llevar a cabo la medición de las emisiones provenientes de los vehículos automotores en circulación con equipo autorizado, que dichas emisiones no excedan los niveles máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ecológicas, respectivas.
- VI.- En términos de lo que dispone el artículo 4º párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 5 último párrafo y 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo: Artículos 1, 9 fracción III, 24, 25, 102, 103, 105 fracción II, 109 al 118, 153 al 159 y 174 de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo: Artículo 13 fracción VII, 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo Publicada en fecha 21 de noviembre de 2011; Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ecológicas, se expiden los siguientes

LINEAMIENTOS NORMATIVOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA RED ESTATAL DE CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR PARA EL AÑO 2012.

PRIMERO.- La Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular operará con el sistema y software que para el caso determine la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a fin de que se realice y registre en forma correcta el procedimiento de verificación vehicular, como lo establecen las Normas Oficiales Mexicanas así como las Normas Técnicas Ecológicas aplicables y el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Hidalgo. En caso de ajustes al software, estos se realizarán con las empresas que se encuentren registradas en el Padrón Estatal de Prestadores de Servicios Técnicos Ambientales. Los costos por este concepto correrán a cargo del Titular del Centro de Verificación Vehicular, quien se sujetará al cabal cumplimiento de los presentes Lineamientos, así como al mantenimiento permanente de su equipo de verificación, instalaciones y a proporcionar capacitación anual a su personal para la adecuada prestación del servicio. En caso de falla en la operación del equipo deberá anotarlo en la bitácora de operación y mantenimiento del equipo y notificar inmediatamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y presentar copia de la orden de servicio correspondiente.

NUEVAS AUTORIZACIONES

SEGUNDO.- Se considerará la apertura de nuevos Centros de Verificación Vehicular, cuando la Secretaría mediante convocatoria pública, dará a conocer las bases a las que se sujetarán los interesados, los cuales una vez que hayan aprobado la dictaminación técnica y administrativa, obtendrán la autorización correspondiente, quedando sujetos al cumplimiento de los presentes Lineamientos.

TERCERO.- La Secretaría podrá supervisar en cualquier momento, la veracidad de la información proporcionada por los interesados en contar con un Centro de Verificación Vehicular, procediendo a negar la autorización en caso de advertirse falsedad en la información proporcionada o documentos presentados.

PARA CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

CUARTO.- Los Centros de Verificación Vehicular autorizados instalados, así como los interesados en contar con una autorización para la operación de los mismos que hayan aprobado la dictaminación técnica y administrativa, referida en el lineamiento SEGUNDO, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. EQUIPO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.- El Centro operará con el sistema y software

que para el caso determine la Secretaría , el cual se ajustará a las especificaciones con las cuales funciona la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular.

- 2. INFRAESTRUCTURA.-** El Centro deberá utilizar la superficie exclusivamente para la prestación del servicio de verificación vehicular, es decir si al momento de entrada en vigor de los presentes Lineamientos el Centro presta además otro tipo de servicios diferentes a la verificación vehicular, dichas áreas deberán estar delimitadas con barda o malla ciclónica y contar de forma independiente con sus respectivos servicios, accesos y salidas, el predio destinado para Centro contará con las siguientes secciones:

- 2.1 ÁREA DE VERIFICACIÓN.-** Deberá medir un mínimo de 80 m² por línea con el propósito de garantizar el acceso y salida de vehículos en forma fluida, evitando de este modo problemas de vialidad. El área deberá estar totalmente cubierta con pavimento o cemento y contar con superficie techada, iluminación natural y artificial suficiente, ventilación adecuada e instalaciones eléctricas que permitan el correcto funcionamiento del equipo.
- 2.2 ÁREA ADMINISTRATIVA.-** El Centro deberá contar con oficinas administrativas que permitan un adecuado manejo y resguardo de la documentación oficial del Programa de Verificación Vehicular, y un área de espera adecuada para la atención al público.
- 2.3 ÁREA DE ESPERA.-** Superficie totalmente cubierta contra la intemperie, cubierta con pavimento o cemento y equipada con sillones para el uso de los ocupantes del vehículo a verificar.
- 2.4 ÁREA VERDE.-** El Centro deberá contar con un 10% de su superficie total destinada para área verde, donde debe colocar especies ornamentales, principalmente. En caso de no cumplir con la superficie antes señalada deberá colocar 20 arbustos/arboles en macetones, distribuidos en el centro de servicio.
- 2.5 INSTALACIONES SANITARIAS.-** El Centro deberá contar con los servicios sanitarios para el personal del centro y para el público usuario debidamente equipados y operados.
- 2.6 SERVICIO TELEFÓNICO.-** El Centro deberá contar con una línea telefónica comercial propia y con servicio de fax de manera permanente y/o con una dirección de correo electrónico.
- 2.7 IMAGEN.-** La imagen interior y exterior del Centro de Verificación Vehicular deberá ajustarse al Manual de Imagen que para tal efecto expida la Secretaría , mismo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

- 3. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS.-** El Centro deberá contar con una Bitácora de Operación y de mantenimiento, autorizada por la Secretaría , por cada equipo analizador, a efecto de llevar el seguimiento de la operación, así como de los incidentes presentados en el Centro de Verificación Vehicular diariamente, debidamente registradas y selladas por esta Dependencia, la cual incluirá:

- Hoja de presentación que deberá contener: datos generales del centro (número, nombre del titular, domicilio, teléfono, entre otros);
- Hoja de Autorización expedida por la Secretaría que incluirá la fecha de inicio de operación, datos generales de la línea y el No. del Centro de Verificación.

En la bitácora el Centro de Verificación registrará:

1. Fecha de operación;
2. Horario de operación;
3. Papelería adquirida y número de folios que comprende;
4. Vehículos verificados;
5. Vehículos rechazados con número de placas;
6. Vehículos sancionados;
7. Motivo, monto y número de folio de sanción;
8. Ingreso de sanciones por periodos semanales (número de folios y depósito bancario).
9. Número (s) de folio (s) cancelado (s) y motivo del mismo, además remitir el holograma correspondiente;
10. Registrar el número de placas, estado o país de origen del vehículo (verificaciones voluntarias foráneas);
11. Balance mensual de lo solicitado en los puntos anteriores;
12. Registrar fallas en el equipo analizador de gases, así como del equipo de computo relacionado con su operación, fecha de auditoría, mantenimiento y compañía responsable;
13. Registro de suspensión de actividades y motivo;
14. Registrar visitas de inspección, medidas recomendadas y ejecutadas;
15. Registrár el folio de boleta en caso de que el vehículo fue amonestado a través de los

Operativos "Aire Limpio";

16. Fecha de entrega de multas extemporáneas, y;

Utilizar todas las fojas útiles y realizar los registros exclusivamente con tinta. No se aceptan bitácoras con hojas sin foliar, pegadas, engargoladas o sobrepuestas o con tachaduras y enmendaduras.

La Secretaría entregará al Centro de Verificación Vehicular formato e instructivo de llenado de la bitácora.

4. **PERMISOS Y LICENCIAS.-** Los Centros de Verificación Vehicular, deberán contar y vigente licencia de uso del suelo, licencia de Funcionamiento (exclusivamente como centros de verificación vehicular), Fianza a favor de la Secretaría, Contrato de arrendamiento o pago predial, plano arquitectónico, organigrama operativo, acreditación de la capacidad técnica del personal que labora en el centro, dichos documentos serán emitidos o sancionados por la Autoridad correspondiente; la falta de vigencia de cualquiera de estos documentos será motivo suficiente para suspender la venta de papelería al Centro.

5. **PERSONAL.-** El Centro de Verificación Vehicular deberá contar con un organigrama operativo vigente impreso en color, debidamente registrado ante la Secretaría (sellado por esta Dependencia), con fotografía y firma autógrafa de cada uno de los que laboran en el Centro de servicio, el cual estará a la vista del público en el Centro de forma permanente, conformado de la siguiente manera:

5.1 **Un responsable técnico:** deberá contar con poder para realizar todo tipo de trámites ante la Secretaría, será quien únicamente la Secretaría deberá entregar la papelería, será el representante legal del Titular, así como el encargado de la administración y de que el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria funcione de conformidad con la normatividad aplicable.

5.2 **Técnico en verificación:** deberá contar con los conocimientos técnicos especializados en la materia para operar el equipo y llevar al cabo el procedimiento de verificación con estricto apego a la normatividad vigente, supervisar la documentación del usuario y orientarlo sobre los objetivos del programa, así como las fallas mecánicas de la unidad verificada. Dicho personal deberá contar con la constancia que acredite que cuenta con la capacidad técnica necesaria para operar el equipo (ésta deberá ser anual), contar con uniforme de trabajo establecido en el manual de imagen y gafete expedido por la Secretaría.

5.3. **Secretaria/o:** quien tendrá los conocimientos necesarios sobre el funcionamiento de sistemas automatizados para el correcto manejo de los certificados oficiales, el llenado de la bitácora y la elaboración de los informes correspondientes.

5.4 Todo el personal que labore en el Centro de Verificación, deberá contar con credencial vigente (gafete) y debidamente sellada y firmada, por el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el titular del Centro y el personal del Centro de servicio.

6. **GARANTÍA.-** El Centro de Verificación Vehicular deberá contar con una fianza a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por la cantidad de \$160.000.00 (ciento sesenta mil pesos 00/100 m.n.), misma que deberá ser renovada y entregada a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales al siguiente día que expire su vigencia. La fianza tiene por objeto: Amparar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, así como las obligaciones establecidas en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo; y los Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular vigentes. Por lo que la póliza de fianza de cumplimiento deberá contener el siguiente texto: **"Garantizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, así como las obligaciones señaladas en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo; y los Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular vigentes, lo que incluye el buen uso y resguardo de los certificados, hologramas y folios de multa que pudieran ser objeto de extravío culposo, destrucción indebida o deterioro imprudencial, así como la correcta aplicación de las tarifas oficiales vigentes publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo por concepto de verificación extemporánea"**. Dicha fianza se hará efectiva dentro de los 30 días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que ocurra cualquiera de las irregularidades antes citadas, por lo que el Centro de Verificación Vehicular, deberá exhibir una nueva fianza por la misma cantidad, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que ocurrió el suceso.

Toda la documentación solicitada deberá ser presentada en original y copia para su cotejo por la Secretaría.

QUINTO.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el presente documento, los interesados en obtener autorización para operar un Centro de Verificación Vehicular que hayan aprobado la

dictaminación técnica y administrativa, referida en el lineamiento SEGUNDO, deberán entregar a la Secretaría la siguiente documentación:

- 1.- Solicitud de autorización que contenga los siguientes requisitos: nombre, denominación o razón social y domicilio del interesado, dicha solicitud deberá ser firmada por el interesado o representante legal, anexando copia cotejada por la Secretaría del poder notarial, en su caso;
- 2.- Copia cotejada por la Secretaría del contrato de compra-venta del equipo analizador de gases para realizar la verificación, así como copia cotejada de las características técnicas del equipo emitidas por el proveedor;
- 3.- Documento que acredite la auditoría de calibración del equipo.
- 4.- Copia cotejada por la Secretaría, de la cédula de identificación fiscal. En el caso de personas físicas, deberán anexar copia certificada de la solicitud respectiva en donde conste el alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (por actividades empresariales);
- 5.- Acreditación de la capacidad técnica del personal mediante la documentación respectiva en original. Documentación que deberá obrar en el expediente debidamente cotejada por la Secretaría.
- 6.- Original de la póliza de fianza con vigencia de 1 año, sin tachaduras ni enmendaduras;
- 7.- Licencia de uso del suelo en copia cotejada por la Secretaría;
- 8.- Licencia de funcionamiento exclusivamente por concepto de Centro de Verificación Vehicular en copia cotejada por la Secretaría;
- 9.- Recibo del pago predial debidamente cotejado por la Secretaría, (disposición no aplicable cuando se trate de inmuebles arrendados);
- 10.- Copia cotejada por la Secretaría, de la escritura del inmueble, o en su caso, contrato de arrendamiento o compra-venta vigentes, celebrado en presencia de dos testigos;
- 11.- Copia de recibo o contrato telefónico con domicilio del Centro de Verificación Vehicular;
- 12.- Plano arquitectónico de las instalaciones del Centro de Verificación Vehicular actualizado a escala y en tamaño estándar (60 cm x 90 cm), con acotaciones donde se especifiquen las áreas señaladas en el lineamiento QUINTO de este instrumento;
- 13.- Autorización por parte de la Secretaría, de la bitácora de operación y mantenimiento, su llenado será a cargo del Centro conforme al punto 3 "Aspectos Administrativos" del lineamiento QUINTO;
- 14.- Copia de los gafetes de identificación del personal operativo, expedidos por la Secretaría;
- 15.- Fotografías del establecimiento tomadas de cuatro ángulos distintos: incluye fachada, interior del inmueble, área de verificación, sala de espera, áreas verdes, oficina de servicios administrativos, sanitarios, accesos y salidas.

Documentación que deberá entregarse de acuerdo a lo que establezca la convocatoria pública respectiva.

De ser procedente el otorgamiento de autorización para operar como Centro de Verificación Vehicular, tendrá vigencia de 5 años contados a partir de su expedición y deberá enterar a la Secretaría, la cantidad que por dicho concepto se fije en las Tarifas autorizadas para el ejercicio del año que corresponda, conforme a la cantidad de líneas autorizadas.

Toda la documentación solicitada deberá ser presentada en original y copia para su cotejo por la Secretaría.

DISPOSICIONES PARA LA RENOVACIÓN DE AUTORIZACIONES

SEXTO.- La renovación de la autorización para la operación de los Centros de Verificación Vehicular, procederá siempre y cuando durante el periodo inmediato anterior el Centro no tenga un acumulado de más de 3 actas administrativas en su expediente o bien por procesos administrativos en los que se demuestre el incumplimiento a las disposiciones normativas, en caso contrario se procederá en automático a suspender la venta de la papelería al Centro de Servicio y la Secretaría se reserva el derecho de llevar a cabo nueva Convocatoria Pública para la atención del servicio de verificación vehicular en la zona de que se trate.

SEPTIMO.- La renovación de autorización para la operación de los Centros de Verificación Vehicular, tendrá una vigencia de tres años contados a partir de su expedición, para solicitarla, el interesado debe presentar ante la Secretaría, con 30 días previos al vencimiento de la autorización actual los requisitos siguientes:

- 1.- Solicitud de renovación de autorización para operar el Centro de Verificación Vehicular,

- especificando el número de líneas y el servicio que está autorizado (gasolina, diesel, cero o doble cero”).
- 2.- Copia de la autorización anterior;
 - 3.- Orden de servicio o Constancia, emitida por quién corresponda, en el que se especifique que el software que se opera es el autorizado por la Secretaría.
 - 4.- Póliza de fianza que deberá estar vigente, en su caso renovación de la misma en caso de haber fenecido la vigencia.
 - 5.- Licencia de funcionamiento (exclusivamente por verificación vehicular).
 - 6.- Recibo de pago del impuesto predial, para aquellos que sean propietarios del inmueble o contrato de arrendamiento vigente cuando sea este el caso.
 - 7.- Plano arquitectónico actualizado a escala, en tamaño estándar (60 cm x 90 cm) y con acotaciones.
 - 8.- Organigrama operativo con fotografía a color de sus integrantes y con firma autógrafa de cada uno de ellos en la parte inferior donde se cita su nombre, avalado por el titular del centro de verificación así como los gafetes del personal.
 - 9.- Acreditación vigente de la capacidad técnica del personal;
 - 10.- Autorización y último sello de revisión de la bitácora; en caso de iniciar una nueva Libreta-Bitácora de operación deberá presentarla para su debida autorización, la cual deberá requisitarse por el Centro conforme al punto 3. Aspectos Administrativos de los lineamientos QUINTO y SÉPTIMO del presente Instrumento.
 - 11.- Constancia del cumplimiento con el manual de imagen, acto que será constatado con visita de campo por personal de esta Dependencia.

Toda la documentación solicitada deberá ser presentada en original y copia para su cotejo por la Secretaría.

De ser procedente o no el otorgamiento de la renovación de autorización para la operación del Centro de Verificación Vehicular, la Secretaría lo hará del conocimiento al interesado por oficio, una vez recibido dicho documento, el Titular del Centro de Verificación deberá enterar previa entrega de la autorización, la cantidad que por dicho concepto fijen las Tarifas autorizadas para el ejercicio de que se trate.

La documentación antes descrita deberá permanecer actualizada de forma anual y ser entregada mediante escrito a la Secretaría, para los efectos correspondientes.

OCTAVO.- Previo a la renovación la Secretaría en cualquier momento podrá verificar la información contenida en la documentación presentada.

NOVENO.- Para cambio de titularidad de la autorización otorgada para la operación del Centro de Verificación Vehicular el interesado deberá solicitarla por escrito a la Secretaría. En caso de ser procedente deberá cubrir el pago por cambio de titularidad como lo establecen las tarifas autorizadas para el año correspondiente. Asimismo deberá presentar la documentación respectiva de los puntos correspondientes del presente documento.

La vigencia de la autorización se respetará de acuerdo a la autorización vigente.

DISPOSICIONES PARA LA AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EN LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

DÉCIMO.- El Titular de un Centro de Verificación Vehicular interesado en obtener autorización para operar una línea más en el centro, deberá entregar a la Secretaría la siguiente documentación:

- 1.- Solicitud de autorización que contenga los siguientes requisitos: nombre, denominación o razón social y domicilio del interesado, dicha solicitud deberá ser firmada por el interesado o representante legal, anexando poder notarial, en su caso;
 - 2.- Promesa del contrato de compra-venta del equipo analizador de gases para realizar la verificación;
 - 3.- Documentación que acredita la capacidad técnica del personal.
 - 4.- Plano arquitectónico de las instalaciones del Centro de Verificación Vehicular actualizado a escala y en tamaño estándar (60 cm x 90 cm) y con acotaciones;
 - 5.- Fotografías del área propuesta para la instalación de la nueva línea dentro del establecimiento tomadas de cuatro ángulos distintos.
- Los documentos antes descritos serán presentados en original y copia.

De ser procedente el otorgamiento de autorización para operar una línea más en el Centro de Verificación Vehicular, estará sujeta a las regulaciones y términos de la autorización original a la que se adhiere; deberá enterar a la Secretaría, la cantidad que por dicho concepto se fije en las Tarifas autorizadas para el ejercicio de que se trate, conforme al tipo de línea autorizada. Asimismo las nuevas líneas deberán cumplir con los apartados aplicables establecidos en este ordenamiento.

DISPOSICIONES PARA LA OPERACIÓN DE LA RED ESTATAL DE CENTROS

DECIMO PRIMERO.- Los Centros de Verificación Vehicular, podrán operar en un horario de 08:00 a 20:00 horas de la lunes a viernes y sábados de 09:00 a 18:00 horas, sin embargo, en función de la demanda del servicio, podrán solicitar la ampliación del horario y la habilitación de los días domingo, previa solicitud por escrito que deberá estar autorizada por la Secretaría, además de que deberá contar, en su licencia de funcionamiento con la autorización respectiva por parte del H. Ayuntamiento Municipal que corresponda, para funcionar en el horario que se solicita.

DÉCIMO SEGUNDO.- Los Centros de Verificación Vehicular, deberán efectuar la auditoría de calibración a su equipo verificador cada seis meses, debiendo dar previo aviso a esta Secretaría, para que si así lo considera designe personal que esté presente en dicha auditoría; los resultados deberán presentarse por escrito a la Secretaría en la segunda quincena del mes de junio y primer quincena del mes de diciembre del año que corresponda. Esta Dependencia llevará a cabo el análisis de la documentación presentada, en caso de encontrarse el equipo fuera de norma se hará del conocimiento por escrito al centro de servicio para que realice las reparaciones necesarias en los términos que en el documento se señale. La Secretaría podrá en su caso, suspender la venta de papelería por no cumplir con los parámetro de las curvas de calibración.

En el caso de detectarse que el Centro de Verificación Vehicular ha dejado de prestar el servicio por más de tres días consecutivos, sin causa justificada; la Secretaría se reserva el derecho de realizar nueva convocatoria pública para cubrir las necesidades del servicio en la zona.

DÉCIMO TERCERO.- Los Centros de Verificación Vehicular, deberán establecer un buzón de quejas y sugerencias del servicio, los cuales serán revisados periódicamente por personal de la Secretaría para su evaluación y en su caso tomar las medidas pertinentes para optimizar el servicio;

DÉCIMO CUARTO.- Los Centros de Verificación Vehicular deberán actualizar la tabla maestra de marcas y modelos de automóviles de acuerdo al servicio que se otorgue. Tratándose de equipos BAR 90 deberá ser semestral y CAM 97 trimestral.

DÉCIMO QUINTO.- Queda estrictamente prohibida la permanencia dentro del área de verificación, de personas que no estén debidamente autorizadas, así como de vehículos que no estén solicitando el servicio. Lo anterior incluye a aquellos vehículos propiedad del Titular o personal del Centro.

DÉCIMO SEXTO.- El Centro de Verificación Vehicular deberá entregar al particular el certificado de verificación vehicular correspondiente, adherir inmediatamente la calcomanía holográfica en un cristal del vehículo en un sitio que no afecte la visibilidad del conductor.

En caso de vehículos que comprueben fehacientemente estar blindados la calcomanía holográfica podrá colocarse en una mica o cristal indicando al particular que deberá permanecer en el vehículo.

DÉCIMO SEPTIMO.- El Centro de Verificación Vehicular podrá realizar la verificación que corresponda, cuando el propietario o poseedor del vehículo haya extraviado el certificado de verificación, desprendiendo del vehículo a verificar, el holograma vigente para colocarlo como respaldo dentro del informe mensual que rinde a la Secretaría.

DÉCIMO OCTAVO.- El importe que por cobro de servicios y sanciones por verificación extemporánea realice el Centro, será el que directamente el software imprima, ya que no tendrán validez alguna los formatos de multas requisitados de diferente manera, además se ajustarán a lo que se establezca en las tarifas del ejercicio que corresponda, asimismo, el depósito total semanal deberá ser sólo en efectivo en las cuentas bancarias de la Secretaría para lo cual colocará en lugares visibles al público (muros) los costos respectivos.

Sólo personal autorizado por el Centro, ante la Secretaría podrá entregar las multas semanales presentando para ello el gafete vigente que lo acredita.

DÉCIMO NOVENO.- En el caso de que el Centro de Verificación Vehicular omita entregar a la Secretaría el importe de las multas recepcionadas, se iniciará el procedimiento administrativo correspondiente haciéndose acreedor a las sanciones que estos lineamientos establecen; en este caso la Secretaría podrá suspender al Centro, la venta de la papelería que este requiera para operar. En todo caso, el Centro deberá cubrir de forma inmediata la cantidad faltante.

VIGÉSIMO.- Cuando el Centro de Verificación extravié un recibo de sanción por verificación vehicular extemporánea y eso motive el no entero del importe cobrado, la Secretaría impondrá una multa por cada recibo no presentado de la cantidad máxima que por concepto de verificación vehicular extemporánea este vigente, importe que el Centro deberá ingresar con el reporte semanal inmediato posterior de multas establecido en el calendario que para tal efecto se emita. La Secretaría podrá suspender el suministro de papelería al centro de verificación vehicular hasta en tanto no cubra lo correspondiente.

VIGÉSIMO PRIMERO.- El Centro deberá remitir a la Secretaría por escrito, el primer y segundo día hábil de cada mes en los formatos para ello establecidos y en medio electrónico (DISQUETES 3.5" HD, CD, VIDEO-CASSET) de 8:30 a 16:30 hrs., la información del resultado y soporte documental de las verificaciones efectuadas, en caso de detectarse anomalía alguna, se procederá al levantamiento del acta administrativa correspondiente. En forma semanal reportará los ingresos por concepto de sanciones de verificación extemporánea, anexando las fichas de depósito correspondientes, para lo cual se sujetará al calendario diseñado para el ejercicio 2012.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- El centro entregará a la Secretaría, los días 15 de cada mes, sus archivos SPS en medio electrónico (disquetes de 3.5" o CD) y presentará su libreta-bitácora para revisión y cotejo de la información contenida en los archivos SPS, así como los reportes correspondientes a VEHICULO CONTAMINANTE y CONSTANCIA DE INCUMPLIMIENTO AMBIENTAL, bajo el formato que le sea determinado de 8:30 a 16:30 hrs., con el reporte de multas correspondiente a dichas unidades que portaban estas leyendas; de detectarse anomalía alguna, se procederá al levantamiento del acta administrativa correspondiente.

VIGÉSIMO TERCERO.- Ante el retraso en la presentación y entrega de reportes mensuales, SPS, bitácoras de operación, curvas de calibración, fianza y multas, la Secretaría levantará el Acta administrativa correspondiente y procederá inmediatamente al día siguiente de concluido el término para la presentación y entrega de dicha información, a la suspensión de venta de papelería oficial de verificación. Para reactivar la entrega nuevamente de papelería oficial al Centro, éste deberá cubrir previamente los montos que se establezcan para el ejercicio 2012 y presentar la información que corresponda.

VIGÉSIMO CUARTO.- La Secretaría, entregará en los días y horarios que para ello se estipule la papelería oficial de verificación, la cual será entregada exclusivamente a la persona del Centro que está debidamente autorizada para ello y que porte el gafete vigente autorizado por esta Dependencia, en este caso como lo cita el lineamiento QUINTO, apartado 5.1, es al Responsable Técnico quien deberá contar con el poder respectivo para lo cual deberá además de presentar ante la Secretaría su gafete vigente.

VIGÉSIMO QUINTO.- La papelería oficial de verificación adquirida por el Centro de Verificación Vehicular, deberá estar de manera permanente en el domicilio oficial del mismo, y por ningún motivo será utilizada para verificar en lugar distinto a la ubicación autorizada a favor del Centro de Verificación, de igual forma deberán permanecer los reportes generados en el mes vigente y los certificados correspondientes al Centro de Servicio de los dos años inmediatos anteriores, los certificados de años que precedan podrán ser destruidos de conformidad con la normativa establecida en lo que a papelería oficial se refiere.

VIGÉSIMO SEXTO.- Para la realización del procedimiento de verificación vehicular el Centro se sujetará al cumplimiento de lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-047-SEMARNAT-1999 y NOM-077-SEMARNAT-1995, así como a lo señalado en la Norma Técnica Ecológica Estatal NTEE-COEDE-004/2000.

Aspectos técnicos complementarios a las normas aplicables:

- a) Para realizar la prueba en marcha crucero, se deberá introducir la sonda de muestreo (pipeta) al escape del vehículo a una profundidad mínima de 25 cm, si el diseño del escape no permite que sea insertado a esta profundidad, se utilizará una extensión al tubo de escape, siendo éstos funcionalmente independientes; es obligatorio usar sondas múltiples para el muestreo simultáneo de los 2 o más escapes.
- b) Contar con instrumentos adicionales para diferentes tecnologías de vehículos para medición de revoluciones por minuto del motor, de acuerdo a especificaciones del fabricante del equipo analizador de gases.
- c) No serán válidas aquellas verificaciones que presenten un valor constante de revoluciones por minuto, tanto en la revisión visual de humo como en la prueba de marcha en crucero.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Cuando el Titular del Centro de Verificación Vehicular realice cambios en el organigrama, estos deberán ser comunicados por escrito (baja y alta correspondiente), anexando en el caso de alta de personal la constancia de capacitación respectiva para técnicos verificadores, el formato de registro, solicitud de emisión de gafete, el organigrama con fotografías y firmas autógrafas actualizado.

Con la finalidad de constatar que la capacitación cumple con los requisitos técnico normativos establecidos en los ordenamientos correspondientes y en el manual de operación del equipo de verificación, el responsable de impartirla deberá presentar a la Secretaría, la constancia de capacitación otorgada por la empresa proveedora del equipo de verificación, a efecto de realizar su análisis y aprobación correspondiente para la posterior evaluación del técnico verificador.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Los datos solicitados en el certificado y folios de sanción, serán estricta e invariablemente impresos automáticamente con la utilización del equipo analizador de gases, observando lo siguiente:

- Los datos deberán ser legibles, por lo que periódicamente deberá sustituirse la cinta de la impresora; y
- Requisitar los espacios del certificado y folios de sanción cuando corresponda.
- Los folios de sanción deberán coincidir con los datos del certificado de verificación vehicular, asimismo el certificado deberá contener el folio de sanción que le corresponde.

Dicha información será cotejada con los depósitos bancarios y reportes mensuales de operación.

No se aceptarán en el informe mensual certificados mal impresos, ilegibles o en blanco.

VIGÉSIMO NOVENO.- Cuando el Titular del Centro pretenda cambiar de domicilio, deberá solicitarlo por escrito en forma previa a la Secretaría, presentando la siguiente documentación:

1. Croquis de localización del predio;
2. Licencia de uso de suelo en copia cotejada por la Secretaría;
3. Licencia de funcionamiento en copia cotejada por la Secretaría;
4. Recibo del pago predial debidamente cotejado por la Secretaría (disposición no aplicable cuando se trate de inmuebles arrendados);
5. Copia cotejada por la Secretaría, de la escritura del inmueble, o en su caso, contrato de arrendamiento o compra venta vigentes, celebrado en presencia de dos testigos;
6. Copia de recibo o contrato telefónico y servicio de fax con domicilio del Centro de Verificación Vehicular;
7. Plano arquitectónico de las instalaciones del Centro de Verificación Vehicular actualizado a escala y en tamaño estándar (60 cm x 90 cm); No aplica para Centro Móvil.
8. Fotografías del establecimiento que muestren todas las áreas del Centro.

Para realizar el servicio de verificación en un Municipio distinto al de su área de operación, el Centro deberá solicitar previamente por escrito a la Secretaría, previo cumplimiento a los requerimientos para ello establecidos.

TRIGÉSIMO.- En caso de ser procedente el cambio de domicilio, el Titular del centro de servicio deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el lineamiento QUINTO de los Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular vigentes, y cubrir previamente el monto que se establezca para el Ejercicio 2012.

DISPOSICIONES PARA LOS VERIFICENTROS

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Los Centros que expidan el Holograma "0" y "00" se ajustarán a lo siguiente:

- I. Contarán con la infraestructura necesaria para establecer un programa de calidad que les permita realizar la grabación en video de todas y cada una de las verificaciones que se realicen; conteo electrónico del número de vehículos que ingresan y salen del Centro, así como el tiempo que cada uno de ellos permanece en la línea de verificación (Sistema Electrónico de Aforo Vehicular), establecer una conexión vía módem del servidor de comunicación del verificentro al centro de cómputo de la Secretaría, que permita transmitir imágenes en tiempo real de las verificaciones realizadas.
- II. Contar con imagen interior y exterior, panel de tiempo de espera en óptimas condiciones, así como los señalamientos de información y seguridad de acuerdo al Manual que para tal efecto establezca la Secretaría.
- III. Reportar mensualmente a la Secretaría, por escrito y en medio electrónico (disquetes de 3.5" HD o CD y VIDEO CASSETES) de 8:30 a 16:30 hrs., el resultado y soporte documental de las verificaciones efectuadas por los Centros.
- IV. Reportar los días 15 de cada mes a la Secretaría, por escrito y en medio electrónico de 8:30 a 16:30 hrs., los archivos SPS, así como presentar la bitácora de operación para su revisión correspondiente en relación a las verificaciones efectuadas por los Centros.
- V. Reportar los días miércoles de cada semana o bien al día hábil siguiente, cuando los miércoles resulten ser días inhábiles de 8:30 a 16:30 hrs., las multas correspondientes a las verificaciones vehiculares extemporáneas.
- VI. Establecer un buzón de quejas y sugerencias del servicio, los cuales serán revisados mensualmente por personal de la Secretaría para su análisis, valoración, así mismo deberán contar con un panel de avisos de la autoridad a la vista del público.
- VII. Impedir la permanencia dentro del área de verificación del Centro de Servicio de personas que no estén debidamente autorizadas por la Secretaría, así como de vehículos que no estén solicitando el servicio, incluidos los del personal operativo o Titular.
- VIII. Actualización trimestral de tabla maestra de marcas y modelos de automóviles.
- IX. Conectarse de forma permanente a Internet, a efecto de permitir el monitoreo en tiempo real de la operación del Centro de Verificación Vehicular.
- X. Manejar equipos analizadores de gases, proveedores de mantenimiento y laboratorios de calibración autorizados tanto por las Secretarías del Medio Ambiente del Distrito Federal y Estado de México.
- XI. Aplicar la Norma Oficial Mexicana que establece los límites máximos de emisión establecidos para exentar a los vehículos del Programa Hoy No Circula y Contingencias Ambientales, en el Distrito Federal y el Estado de México.
- XII. Para prestar debidamente el servicio de verificación con la más alta calidad posible, cada verificentro deberá certificar un Sistema de Aseguramiento de Calidad y obtener un certificado expedido por las instituciones públicas o privadas acreditadas ante la Secretaría de Economía, certificado que deberá ser actualizado, según corresponda e ingresarlo a la Secretaría.
- XIII. Para efecto de una mejor prestación del servicio y con el propósito de continuar con el cumplimiento con los convenios de colaboración celebrados con el Estado de México y Distrito Federal en donde se reconoce el procedimiento de verificación vehicular del Estado; la Secretaría deberá requerir a los Titulares de los Centros de verificación Vehicular la implementación de la prueba dinámica para el año 2012.
- XIV. Aplicar software de verificación estatal de emisiones para prueba dinámica debidamente autorizado.
- XV. Deberá presentar copia cotejada por la Secretaría de la acreditación de la capacidad técnica del técnico verificador para la utilización del equipo CAM 2007.
- XVI. Contar con gafetes emitidos por la Secretaría con firma autógrafa del Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sello y firma autógrafa del personal del centro.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Lo no previsto en el presente documento será resuelto por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SEGUNDO.- Los presentes Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular 2012, entrarán en vigor el primer día hábil de enero del año 2012; ordenándose su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Los presentes Lineamientos abrogan los Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular 2011, publicados con anterioridad a los presentes.

EL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LIC. HONORATO RODRIGUEZ MURILLO



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PROGRAMA OBLIGATORIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR PARA EL AÑO 2012

QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 4° PÁRRAFO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 7 FRACCIONES I Y III, 112 FRACCIONES V, VII Y X DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; ARTÍCULOS 5 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO; 1, 4 FRACCIÓN XLIII-BIS, LVI, LVIII, 5 FRACCIÓN II, 9 FRACCIÓN III, 24, 25 FRACCIÓN IV, 25-BIS, 102, 103, 105 FRACCIÓN II, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117 FRACCIONES I, II Y III, 118, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159 Y 174 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO; ARTÍCULO 13 FRACCIÓN VII, 30 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO PUBLICADA EN FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2011; NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y NORMAS TÉCNICAS ECOLÓGICAS ESTATALES APLICABLES, SE EXPIDE EL PROGRAMA OBLIGATORIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR EN EL ESTADO DE HIDALGO PARA EL AÑO DOS MIL DOCE.

CONSIDERANDO

- I.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en el artículo 4° que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.
- II.- Que el artículo 105 de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, establece la competencia del Estado para aplicar y vigilar la observancia de las disposiciones de esta Ley que se refieren a la contaminación atmosférica generada por establecimientos industriales, servicios y vehículos automotores. De igual forma el artículo 110 del Ordenamiento legal antes referido, establece que los propietarios o poseedores de vehículos automotores, verificarán periódicamente estos, con el propósito de controlar, en la circulación de los mismos, las emisiones contaminantes. Dicha verificación deberá efectuarse en los periodos y centros de verificación vehicular autorizados.
- III.- Que por otra parte, la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular, está obligada a operar conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ecológicas Estatales aplicables, así como a las disposiciones emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- IV.- Que para el cumplimiento de los preceptos y políticas antes referidas, se expide el siguiente:

PROGRAMA OBLIGATORIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR PARA EL AÑO 2012 OBJETIVO

El presente Programa Obligatorio de Verificación Vehicular, tiene como objetivo establecer el calendario y los lineamientos conforme a los cuales todos los vehículos automotores que circulan en el Estado de Hidalgo, deberán verificar sus emisiones contaminantes, en los Centros de Verificación Vehicular autorizados.

DISPOSICIONES GENERALES

Quedan obligados a observar las disposiciones del presente Programa Obligatorio de Verificación Vehicular los propietarios, poseedores y conductores de vehículos automotores destinados al transporte privado, servicio particular de carga o pasajeros registrados en el Estado de Hidalgo, aquellos vehículos que circulen por la Entidad o que permanezcan temporalmente en ella, sin que estén registrados en la misma; asimismo, quedan obligados a

observar el presente Programa Obligatorio de Verificación Vehicular los responsables de los Centros de Verificación Vehicular, Verificentros y Talleres registrados en el Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes (PIREC) ubicados en el Estado de Hidalgo, los proveedores de equipo de verificación vehicular y convertidores catalíticos que se comercialicen bajo el esquema del Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes PIREC, así como los laboratorios de calibración.

MARCO NORMATIVO

La verificación vehicular obligatoria deberá efectuarse de conformidad con lo previsto en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas y Técnicas Ecológicas Estatales: NOM-041-SEMARNAT-2006, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; NOM-042-SEMARNAT-1999, que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas suspendidas provenientes del escape de vehículos automotores nuevos en planta, así como de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diesel de los mismos, con peso bruto vehicular que no exceda los 3,856 kilogramos; NOM-045-SEMARNAT-2006; que establece los límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición; NOM-047-SEMARNAT-1999 que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos; NOM-050-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible; NOM-077-SEMARNAT-1995, que establece el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de la opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustible; NTEE-COEDE-003/2000, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina y gas licuado de petróleo como combustible; NTEE-COEDE-004/2000, que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos; o las que las sustituyan, así como los acuerdos establecidos en materia de verificación vehicular en el Estado de Hidalgo; y acuerdos vigentes que en materia de verificación vehicular se tengan signados con las autoridades ambientales de los Gobiernos del Estado de México, Distrito Federal u otra Entidad Federativa.

DEFINICIONES

Para los efectos del presente Programa Obligatorio de Verificación Vehicular se consideran:

- a) **Hologramas Doble Cero "00" y Cero "0"**: Son incentivos ambientales que permiten a los vehículos exentar la limitación de la circulación en la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM) derivada de la aplicación del acuerdo "Hoy no circula", "Hoy no circula sabatino", restricción a la circulación de 5:00 a.m. a 11:00 a.m. de lunes a viernes y en caso de contingencia ambiental atmosférica, cuya obtención se sujetará a los criterios que defina la Secretaría a través de su Programa de Verificación Vehicular.
- b) **Holograma**: Calcomanía holográfica que se adhiere al cristal del vehículo automotor, cuando se aprueba la verificación vehicular, a través de Centros de Verificación Vehicular.
- c) **Motocicletas**: Es un vehículo de dos ruedas impulsado por un motor.
- d) **Ostensiblemente contaminantes**: Cuando el vehículo automotor emita visiblemente humo de color negro o azul;
- e) **Procuraduría**: Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente.
- f) **Pirec.-** Programa Integral de Reducción de Emisiones.
- g) **Secretaría.-** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- h) **Vehículo automotor**: A todo vehículo propulsado por un motor destinado al transporte terrestre de personas, carga o ambos, cualquiera que sea el número de ejes y su capacidad de transporte;

- i) **Vehículos de uso particular:** Aquellos que cuenten con tarjeta de circulación en donde se especifique el servicio (particular) a nombre de una persona física o moral destinados al transporte privado, servicio diplomático, consular o pertenecientes a organismos internacionales;
- j) **Vehículos de uso intensivo:** Aquellos que cuenten con tarjeta de circulación a nombre de una persona física o moral y con servicio distinto al particular tales como taxis, microbuses, camiones y autobuses de pasajeros, transporte escolar, vehículos oficiales y flotillas de empresas industriales y de servicios; así como los que porten placas de carga, sean propiedad de persona física o moral, los destinados al servicio particular de carga o de uso de una negociación mercantil o que en su caso, constituyan un instrumento de trabajo, así como de transporte de personal;
- k) **Vehículos de colección y/o para personas con capacidades diferentes:** Aquellos que cuenten con tarjeta de circulación y placas con esta clasificación expedida por las dependencias autorizadas del Estado de Hidalgo y otros Estados.

CAPITULO PRIMERO

DEL TIPO DE HOLOGRAMA AL QUE SE PUEDE ACCESAR

1.1 HOLOGRAMA TIPO DOBLE CERO "00"

Los hologramas podrán obtenerse a vehículos nuevos de la verificación hasta por dos años, o hasta la emisión de una orden de verificación establecida en los requisitos que establecen la Secretaría y la Procuraduría Federal de los Vehículos Automotores en el Estado de México y la Procuraduría y Secretaría de Energía y Contratación la Administración, Atención y Contingencias Ambientales "Proy. no oficial".

Los propietarios de vehículos nuevos a gasolina e híbridos (gasolina eléctricos), de uso particular y registrados a nombre de persona física, año modelo 2011 y 2012 matriculados en el Estado de Hidalgo, podrán obtener el holograma "doble cero" sólo por una ocasión, para tal efecto deberán efectuar una prueba de verificación vehicular completa, con la finalidad de requisitar la impresión de certificado tipo doble cero "00" emitido (sólo podrán obtener este tipo de holograma los vehículos cuya marca y submarca estén listados en la Tabla Maestra vigente).

- a) Aplicará a vehículos clasificados en su tarjeta de circulación como servicio particular, por lo que queda excluido de este beneficio los vehículos de uso intensivo.
- b) La información respecto al rendimiento de combustible en ciudad y emisiones de los distintos modelos vehiculares, será proporcionada por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o por los fabricantes de vehículos.

1.2 Se podrá obtener el holograma "00" (doble cero) durante un periodo de 180 días naturales contados a partir de la fecha de facturación del vehículo, para lo cual, deberán observar lo siguiente:

- a) Cuando no hayan transcurrido más de los 30 días naturales, después de que el vehículo fue registrado por primera vez en el Estado de Hidalgo (alta de vehículo) y antes de llegar a cumplir los 180 días naturales de la vigencia de la factura o carta factura, el propietario o poseedor del vehículo al momento de llevar a verificar la unidad para que le sea aplicada la prueba respectiva, deberá cubrir el pago de derechos señalados en las tarifas autorizadas para el ejercicio del año que correspondiente y presentar copia simple de la factura o carta factura del vehículo, así como original y copia de la tarjeta de circulación y/o formato único de control vehicular del mismo.
- b) Cuando hayan transcurrido más de los 30 días naturales, después de que el vehículo fue registrado por primera vez en el Estado de Hidalgo (alta de vehículo) y antes de llegar a cumplir los 180 días naturales de la vigencia de la factura o carta factura, el propietario o poseedor del vehículo al momento de llevar a verificar la unidad para que le sea aplicada la prueba respectiva, deberá cubrir la multa por concepto de verificación vehicular extemporánea, establecida en las tarifas autorizadas para el ejercicio del año que corresponda y presentar copia simple de la factura o carta factura del vehículo, así como original y copia de la tarjeta de circulación y/o formato único de control vehicular del mismo; y cubrir el pago de derechos señalados en el Acuerdo Tarifario correspondiente.

- 1.3 Cuando hayan transcurrido los 180 días naturales de la vigencia de la factura o carta factura se podrá obtener como máximo el holograma cero, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente Programa Obligatorio de Verificación Vehicular.
- 1.4 Los propietarios de vehículos nuevos con tecnología híbrida (gasolina-eléctricos), conocidos internacionalmente como vehículos SULEV (Súper Ultra Bajas Emisiones), podrán obtener el holograma "doble cero" hasta por tres ocasiones bianuales, siempre y cuando aparezcan en la Tabla Maestra vigente y se efectúe la verificación vehicular completa cada dos años, con la finalidad de obtener un registro estadístico de su desempeño ambiental. Al término del último periodo, deberán verificar de acuerdo a lo establecido en el presente Programa Obligatorio de Verificación Vehicular.
- 1.5 Los vehículos en mención que durante la vigencia del presente Programa Obligatorio de Verificación Vehicular hubiesen verificado la unidad obteniendo algún holograma distinto al doble cero "00", podrán realizar el canje a holograma doble cero "00", siempre y cuando cubran la totalidad del costo del mismo, y realicen la prueba de verificación correspondiente, y su vigencia de facturación no exceda los 180 días.
- 1.6 Aquellos propietarios de vehículos que no deseen obtener la calcomanía doble cero "00" podrán solicitar el holograma "0" u holograma general, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el presente.
- 1.7 En caso de robo o extravío del holograma doble cero "00", no habrá reposición del mismo, en cuyo caso el propietario o poseedor del vehículo deberá realizar nuevamente la prueba de verificación correspondiente y cubrir la totalidad del costo del mismo, siempre y cuando no excede los 180 días naturales de la vigencia de la factura o carta factura.

2.- HOLOGRAMA TIPO CERO "0"

2.1.- Se obtendrá este tipo de holograma en los siguientes casos:

- Los vehículos a gasolina de uso particular hasta con ocho años de antigüedad contados a partir del año modelo hasta el año inmediato anterior a la emisión del presente Programa Obligatorio de Verificación Vehicular que sus niveles de emisiones no rebasen los 50 ppm de hidrocarburos (HC), el 0.4% en volumen de monóxido de carbono (CO), 800 ppm de óxidos de nitrógeno (NOx) y 3% en volumen de oxígeno (O₂). Asimismo el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.05, en tanto que el producto resultante de la suma del CO y CO₂ no podrá salirse del intervalo de 13 a 16.5% en volumen; domiciliados en el Estado de Hidalgo que aparezcan listados en la Tabla Maestra vigente.

Los Vehículos modelo 2002 y anteriores no podrán obtener el presente holograma

- Los vehículos usados como taxis con uso de combustible a gasolina hasta con cuatro años de antigüedad contados a partir del año modelo del vehículo hasta el año inmediato anterior a la emisión del presente Programa Obligatorio de Verificación Vehicular, cuyos niveles de emisiones no rebasen los 50 ppm de hidrocarburos (HC), el 0.4% en volumen de monóxido de carbono (CO), 800 ppm de óxidos de nitrógeno (NOx) y 3% en volumen de oxígeno (O₂). Asimismo el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.05, en tanto que el producto resultante de la suma del CO y CO₂ no podrá salirse del intervalo de 13 a 16.5% en volumen; domiciliados en el Estado de Hidalgo que aparezcan listados en la Tabla Maestra vigente.

Los Vehículos modelo 2006 y anteriores no podrán obtener el presente holograma

- Los vehículos de uso intensivo (carga y grúas) a gasolina hasta con ocho años de antigüedad contados a partir de su año modelo, hasta el año inmediato anterior a la emisión del presente Programa Obligatorio de Verificación Vehicular cuyos niveles de emisión no rebasen 100 ppm de hidrocarburos (HC), el 1% en volumen de monóxido de carbono (CO), 800 ppm de óxidos de nitrógeno (NOx) y 3% en volumen de oxígeno (O₂). Asimismo el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.05, en tanto que el producto resultante de la suma del CO y CO₂ no podrá salirse del intervalo de 13 a 16.5% en volumen; domiciliados en el Estado de Hidalgo que aparezcan listados en la Tabla Maestra vigente.

Los Vehículos modelo 2002 y anteriores no podrán obtener el presente holograma

- Los vehículos a gas natural (GN), gas licuado de petróleo (GLP) u otros combustibles alternos originales de fábrica sin importar el año modelo y tipo de uso domiciliados en Hidalgo que aparezcan listados en la Tabla Maestra vigente, cuyos niveles de emisión no rebasen las 100 ppm de hidrocarburos (HC), el 1% en volumen de monóxido de carbono

(CO), 800 ppm de óxidos de nitrógeno (NOx) y 3% en volumen de oxígeno (O₂). Asimismo el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.05, en tanto que el producto resultante de la suma del CO y CO₂ no podrá salirse del intervalo de 7 a 18% en volumen.

- Los vehículos destinados a: Servicios médicos (ambulancias), patrullas, bomberos, rescate, protección civil y los que porten placas de vehículos que transporten personas con capacidades diferentes siempre y cuando aprueben la prueba de emisiones vehiculares establecidas para este tipo de holograma y aparezcan en Tabla Maestra vigente.

En todos los casos los vehículos referidos deberán ajustarse al periodo semestral cubriendo los siguientes requisitos:

- a) Presentar el certificado de verificación vehicular que ampare que el vehículo fue verificado en el periodo inmediato anterior así como copia de la tarjeta de circulación.
- b) Realizar la prueba de verificación vehicular PAS (Prueba de Aceleración Simulada) correspondiente en los verificentros autorizados en el Estado de Hidalgo.
- c) Cubrir el pago de derechos correspondientes.

2.2 Los vehículos a gasolina dedicados al transporte público de pasajeros (excepto taxis) no podrán obtener este holograma

2.3 Los vehículos a diesel no podrán obtener este holograma.

Los vehículos cuyas características no hayan sido registrados en tiempo y forma por parte de las empresas que los fabrican y/o comercializan en el país, no podrán recibir el holograma "0" dado que, por seguridad y para evitar algún daño al automotor, el mismo se verificará con procedimiento estático, a pesar de que este procedimiento de evaluación impide la medición de las emisiones de óxidos de nitrógeno.

3. CONSTANCIA DE RECHAZO

Se les proporcionará a aquellas unidades cuyas emisiones rebasen los valores máximos establecidos en el numeral II del capítulo I del presente Programa Obligatorio de Verificación Vehicular y de los demás supuestos contenidos en el marco normativo. Asimismo se le entregará al propietario de las unidades que presenten fallas en la eficiencia de los sistemas de control de emisiones y/o sistemas de dosificación de combustible fuera de especificaciones. El verificentro deberá sellar el rechazo en su original y copia.

4. HOLOGRAMA GENERAL

Podrán obtener este tipo de holograma, todos los vehículos matriculados en la Entidad, incluyendo modelos 2004 y posteriores, que usen cualquier tipo de combustible y que aprueben el procedimiento de verificación vehicular establecido por la Secretaría, ajustándose con ello al Acuerdo "Hoy no circula", Acuerdo Hoy no circula "Sabatino", restricción de 5 a.m. a 11 a.m. de lunes a viernes y el Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas de la Zona Metropolitana del Valle de México.

Los vehículos que se refieren en este punto deberán ajustarse al periodo semestral señalado en este instrumento, cubriendo los siguientes requisitos:

- a) Presentar el certificado de verificación vehicular que ampare que el vehículo fue verificado en el periodo inmediato anterior, así como entregar copia de la tarjeta de circulación.
- b) Cubrir el pago de los derechos correspondiente.

Los vehículos que porten el holograma general no podrán realizar la siguiente verificación antes del periodo que les corresponda verificar, toda vez que deberán ajustarse al calendario de verificación vehicular establecido en el presente Instrumento.

CAPITULO SEGUNDO DE LA VERIFICACIÓN POR TIPO DE VEHÍCULO

1. VERIFICACIÓN DE VEHÍCULOS CON NUEVO REGISTRO

1.1.- Los vehículos nuevos y usados que se registren por primera vez en el Estado de Hidalgo nacionales o extranjeros, deberán aprobar la verificación dentro de los treinta días naturales siguientes a la asignación de las placas de circulación del Estado de Hidalgo, o bien, de no haber iniciado el periodo de verificación que le corresponda, realizarla y aprobarla dentro de éste. La constancia de verificación que se obtenga corresponderá al semestre en que se realice el registro. El registro en software será en la opción alta/baja y necesariamente tendrá que

entregar al centro copia de la tarjeta de circulación y formato único de control vehicular cotejado por la autoridad que para tal caso autorice la Secretaría.

I.2. Los vehículos adjudicados por remate judicial, deberán aprobar la verificación dentro del plazo de treinta días posteriores al mismo, debiendo presentar con antelación el original y copia de la tarjeta de circulación a nombre del adjudicado, así como copia de la factura y documentos que prueben el remate correspondiente, con la solicitud de trámite. El registro en software indicará la Secretaría y necesariamente tramitará la autorización correspondiente para ser entregada al Titular del Centro de Verificación Vehicular.

I.3. Los vehículos modelo 2012 y 2013 podrán voluntariamente someterse a lo señalado en la Norma Oficial Mexicana NOM-042-SEMARNAT-1999 (holograma "00"), como vehículos nuevos en planta en los verificentros estatales o bien ser verificados en estos mismos y obtener el holograma "0" dentro de los treinta días naturales siguientes a que se les asignen las placas de circulación; la constancia de verificación respectiva corresponderá al semestre en que ésta se realice. Podrán exentar las restricciones a la circulación establecidas en los Programas "Hoy no circula", Hoy no circula "sabatino", la restricción de 5 a.m. a 11 a.m. de lunes a viernes y el Programa de "Contingencias Ambientales".

I.4. Los vehículos nuevos, facturados en agencia o fábrica que circulen con permiso emitido por agencias establecidas en la Entidad, deberán respetar el Acuerdo "Hoy no Circula" y el Programa de "Contingencias Ambientales Atmosféricas" establecidas en el D.F. y Estado de México, hasta en tanto les sea asignada la placa que indique la terminación a verificar.

I.5. Los vehículos que porten el holograma doble cero "00" en su tipo particular cuya vigencia llegue a su término durante el presente Programa Obligatorio de Verificación Vehicular, aunque haya realizado cambio de placas (en el mismo tipo de servicio), mantendrá el beneficio de exención al Acuerdo "Hoy no Circula" y el Programa de "Contingencias Ambientales Atmosféricas", hasta que realicen su próxima verificación de conformidad con lo siguiente:

- a) Si el periodo de verificación al que corresponden las placas se encuentra transcurriendo o ha fenecido, deberán verificar dentro de los treinta días naturales contados a partir del término del holograma doble cero "00".
- b) Si el periodo de verificación al que corresponden las placas ha concluido o no ha iniciado, deberán verificar dentro del periodo que corresponda según la terminación de las mismas.
- c) La constancia que obtengan en ambos casos, corresponderá al semestre en curso.

I.6. La verificación del siguiente periodo será semestral y deberá efectuarse de conformidad con el calendario establecido en el presente Programa Obligatorio de Verificación Vehicular, de acuerdo con el color del engomado o el último dígito de la placa permanente de circulación.

2. CAMBIO DE PLACAS DE VEHÍCULOS YA REGISTRADOS EN EL ESTADO DE HIDALGO

Para el caso de cambio de placas de vehículos ya registrados en el Estado de Hidalgo, los propietarios o poseedores de vehículos se sujetarán a lo siguiente:

2.1 Si el periodo de la verificación de las placas que se dan de baja no ha iniciado, se observarán las siguientes reglas:

- a) Si se asignan placas con terminación tal que su periodo de verificación haya terminado o se esté llevando a cabo, deberá aprobar la verificación dentro de los treinta días naturales siguientes a la asignación de las placas. No amerita multa alguna, siempre y cuando este al corriente en sus verificaciones, de conformidad con el calendario de verificación vehicular.
- b) Si las placas asignadas corresponden a un periodo de verificación que no ha iniciado, el vehículo podrá verificarse dentro del periodo que le corresponda. No amerita multa alguna, siempre y cuando este al corriente en sus verificaciones, de conformidad con el calendario de verificación vehicular.

Los vehículos que realicen cambio de placas y conserven los dígitos de terminación del periodo de verificación en que les corresponda verificar, deberán hacerlo dentro de dicho periodo presentando el certificado de verificación vigente.

2.2 Los vehículos de transporte público del Estado de Hidalgo que sean dados de baja, para ser dados de alta como vehículos de uso particular, deberán de exhibir los documentos de ambos trámites y la constancia correspondiente de verificación vigente. Asimismo los de uso particular registrados en el Estado de Hidalgo que sean dados de baja para ser dados de alta como vehículos de transporte público, deberán exhibir los documentos de ambos trámites.

- 2.3 Los vehículos de servicio público de pasajeros (taxis, combis, microbuses y autobuses) así como los de carga y grúas del Estado de Hidalgo, que hayan realizado su verificación vehicular en el periodo correspondiente con permiso para circular y posteriormente les hayan realizado asignación de las placas, deberán realizar su próxima verificación de acuerdo al apartado 2.1, Capítulo II.
- 2.4 Los vehículos particulares que obtuvieron el holograma doble cero "00" y cambiaron el uso a servicio público de pasajeros, deberán ser verificados dentro de los siguientes treinta días naturales a la expedición de la nueva placa o permiso, para obtener el holograma correspondiente y perderán el beneficio referido en el numeral 1.5. El certificado de aprobación emitido corresponderá al semestre en que se presente a verificar.
- 2.5 Si ocurriera cambio de placas de uso particular a uso intensivo o viceversa, después de haber obtenido la verificación correspondiente, el vehículo deberá regularizar su verificación conforme a la nueva placa asignada, bajo el concepto de voluntaria. En caso de no efectuarlo, será bajo su propio riesgo la detención del vehículo cuando se detecte la no coincidencia de datos.

3. VERIFICACIÓN DE VEHICULOS CON PLACAS DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS O DEL EXTRANJERO

3.1. Podrán ser verificados en forma voluntaria los vehículos registrados en otras entidades federativas, los provenientes del extranjero que se encuentren de paso en el Estado de Hidalgo, así como los vehículos de colección, en tanto no se emita y publique la norma correspondiente para el caso de estas dos últimas, de la cual deberá presentar al centro de verificación original y copia para cotejo de la tarjeta de circulación, en el caso de vehículos extranjeros se deberá de anexar pedimento de importación y/o Título de propiedad, de la cual será anexa como soporte.

3.2. La verificación voluntaria podrá realizarse en cualquier periodo establecido en el presente Programa Obligatorio de Verificación Vehicular, en la Red de Centros de Verificación Vehicular autorizados, y sólo podrán obtener el holograma general, no obstante lo anterior, la verificación voluntaria no los exime de la responsabilidad y el cumplimiento que deben dar al Programa de Verificación Vehicular de su Entidad Federativa o País correspondiente.

No serán detenidos ni sancionados los vehículos que acreditaron la verificación vehicular voluntaria, con el certificado holograma de verificación correspondiente.

3.3 En el caso de aquellos vehículos registrados en otras Entidades Federativas o bien provenientes del extranjero que permanezcan por periodos amplios en el Estado de Hidalgo, deberán efectuar la verificación vehicular de conformidad con el calendario establecido en el presente Programa Obligatorio de Verificación Vehicular, de acuerdo con el color del engomado o último dígito de la placa permanente de circulación.

Estos vehículos solo podrán obtener el holograma general y no podrán ser detenidos y sancionados.

CAPITULO TERCERO

CALENDARIO, TARIFAS, ESTIMULOS, OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS Y SANCIONES DE LA VERIFICACIÓN

1. CALENDARIO DE VERIFICACIÓN

1.1.1 La verificación vehicular obligatoria deberá realizarse conforme al color del engomado o al último dígito de las placas de circulación del vehículo en los siguientes términos:

Color del engomado del vehículo	Ultimo dígito de la placa permanente de circulación	Periodo en que deberá verificar	
		Primer semestre	Segundo semestre
Amarillo	5 y 6	Enero y Febrero	Julio y Agosto
Rosa	7 y 8	Febrero y Marzo	Agosto y Septiembre
Rojo	3 y 4	Marzo y Abril	Septiembre y Octubre
Verde	1 y 2	Abril y Mayo	Octubre y Noviembre
Azul	9 y 0	Mayo y Junio	Noviembre y Diciembre

1.1.2 Una vez aprobada la verificación correspondiente, y en caso de solicitar un holograma distinto el usuario podrá acceder a una segunda verificación dentro y fuera del periodo cubriendo los derechos correspondientes. El propietario o legal poseedor del vehículo deberá retirar el holograma anterior.

1.1.3 Queda expresamente prohibido el cobro de copias y de cualquier otro servicio que no este expresamente autorizado por la Secretaría.

1.2 TARIFAS POR CONCEPTO DE SERVICIO DE VERIFICACIÓN

Por el servicio de verificación vehicular aprobatoria que preste la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular autorizados, se pagará la cantidad indicada en las Tarifas autorizadas para el ejercicio del año que corresponda. El pago se hará directamente en los Centros de Servicio.

Toda la verificación causará el pago de la tarifa respectiva, cuando no se apruebe la verificación correspondiente al holograma "0", el vehículo deberá regresar a verificar al verificentro donde le fue emitida la constancia de rechazo y no se le cobrará el siguiente intento, sólo se cobrará dicho rechazo en sus intentos 1, 3, 5 y demás impares con este resultado, la constancia de rechazo se cobrará al mismo costo del holograma "0". En caso de aprobar la verificación en cualquiera de los intentos se pagará la cantidad indicada en las Tarifas autorizadas para el ejercicio del año que corresponda.

Las tarifas estarán a la vista del público de forma clara, visible y permanente en todos los Centros de verificación vehicular.

1.3 INCENTIVOS

En el caso de verificar dentro de los primeros 15 días naturales del periodo de verificación que le corresponda, se otorgará un estímulo al usuario en el costo de la verificación vehicular, para el caso de la expedición de holograma general a gasolina, concepto que se encuentra establecido en las Tarifas autorizadas para el ejercicio del año que corresponda, mismo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado. Lo anterior sólo será procedente si se encuentra en condiciones regulares, es decir dentro de los primeros quince días del periodo que le corresponde y que cuente con el holograma y/o certificado de verificación vehicular inmediato anterior.

Este estímulo será permanente durante el periodo que corresponda verificarse la unidad, según terminación de dígito de placas o color del engomado, en el caso de personas con capacidades diferentes y de la tercera edad que acrediten ser las propietarias del vehículo que se verifica, para lo cual deberán presentar al Centro de Verificación copias de la tarjeta de circulación y/o licencia de conducir, y credencial del INSEN o INAPAM, así como portar las placas correspondientes a discapacitados.

2. DE LOS VEHÍCULOS NO VERIFICADOS EN EL SEMESTRE ANTERIOR

2.1. Para verificar un vehículo en el semestre vigente sin acreditar que haya aprobado la verificación del semestre inmediato anterior, su propietario o legal poseedor deberá pagar la multa correspondiente, considerando lo señalado en las Tarifas autorizadas para el ejercicio del año que corresponda autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales correspondiente al ejercicio del año 2012, conforme a lo siguiente:

- a) Cuando el pago de la multa señalado en el párrafo inmediato anterior se hubiere hecho ante la Secretaría, el poseedor o propietario del vehículo sólo tendrá hasta el último día del mes corriente para verificar haciendo válido ese pago por multa, de no ser así, tendrá que realizar el pago de la multa correspondiente a los meses que transcurran sin realizar la verificación.
- b) Si el vehículo es presentado a verificar antes del periodo que le corresponde, se expedirá el certificado con holograma del semestre inmediato anterior, debiendo aprobar también la verificación del periodo vigente en el plazo que señala el calendario. En caso de que el Centro omita lo anterior y proporcione el servicio con holograma del periodo siguiente, éste se hará acreedor a la sanción correspondiente.
- c) Los propietarios o legales poseedores de los vehículos que no hayan sido verificados por caso fortuito o fuerza mayor, tales como robo de vehículo o siniestro, no les será impuesta sanción alguna, siempre y cuando acrediten oportuna y fehacientemente su situación, mediante la entrega de una copia del acta levantada por la autoridad que dio fe de los hechos y/o copia al carbón de los documentos de la aseguradora. Dichas copias deberán ser presentadas ante la Secretaría en un término no mayor a 10 días hábiles después de que la autoridad haya dado fe de los hechos. Esta prerrogativa será procedente únicamente si se encuentra en condiciones regulares el vehículo, es decir, dentro del periodo que le corresponde verificar y que cuente con el holograma y/o certificado de verificación vehicular próximo anterior.
- d) Los propietarios o legales poseedores de los vehículos que no hayan sido verificados por falla mayor en la operación general del vehículo tales como: ajuste de motor, anillado, cabeza, del motor, transmisión, cambio de computadora y análogas, que **imposibiliten la circulación del vehículo**, no les será impuesta sanción alguna, siempre que notifiquen ante el Secretaría dentro del plazo que les corresponda aprobar

la verificación y que además el vehículo se encuentre en condiciones regulares, es decir, dentro del periodo que le corresponde verificar y que cuente con el holograma y/o certificado de verificación vehicular próximo anterior. Registrada su inconveniencia en la Secretaría cinco días antes de concluir el periodo que le corresponda verificar se otorgará una prórroga de hasta 3 meses como máximo para realizar la verificación correspondiente. Para el caso en que el tiempo necesario para arreglar la falla exceda los 3 meses, deberá notificarse antes de concluir la prórroga autorizada, presentando para ello la documentación respectiva, con lo cual se determinará lo correspondiente.

- e) Una vez que los propietarios o legales poseedores de los vehículos que se encuentren en el supuesto señalado en el inciso inmediato anterior, tengan la unidad en su poder y en condiciones mecánicas adecuadas para circular, podrán obtener la autorización por parte de la Secretaría para verificar sin pago de multa en cualquiera de los Centros autorizados, presentando para ello las facturas originales con razón social de servicio mecánico de refacciones y/o del servicio de reparación, documentos que deberán contener los siguientes requisitos:
1. Nombre y domicilio del propietario del vehículo;
 2. La factura emitida por el prestador del servicio deberá contener: folio, razón social, domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, cédula de identificación fiscal impresa, además del importe del servicio realizado en número y letra, cuyo costo sea congruente en el mercado con la reparación realizada;
 3. La fecha de ingreso y salida del taller mecánico
 4. La factura deberá entregarse en original y copia a fin de que este se coteje su autenticidad; y
 5. La fecha de expedición de la factura debe corresponder al periodo en el cual no se verificó la unidad.
- f) Los propietarios o legales poseedores de los vehículos que no hayan sido verificados por encontrarse en el depósito vehicular oficial (corralón), no les será impuesta sanción alguna siempre que registren su inconveniencia en la Secretaría, durante el periodo que corresponde a verificar y que además el vehículo se encuentre en condiciones regulares, es decir, que cuente con el holograma y/o certificado de verificación vehicular inmediato anterior. Para obtener la autorización a verificar sin pago de multa, deberán acudir a la Secretaría y presentar los comprobantes de entrada y salida al depósito vehicular oficial en el que se indiquen los datos de la unidad involucrada así como copia del registro de su inconveniencia a verificar.

3. LOS RESPONSABLES DE LOS VEHÍCULOS QUE SEAN VERIFICADOS ESTARÁN OBLIGADOS A:

3.1. Presentar su unidad en condiciones legales de circulación ante el personal del Centro, dejando en poder de éste la constancia original de la verificación inmediata anterior sin alteraciones (tachaduras, enmendaduras o mutilaciones), copia de la tarjeta de circulación, copia cotejada por la autoridad que para tal caso autorice la Secretaría para vehículos de nuevo registro, reemplazo de unidad de servicio público, cambio de propietario y canje de placas. El vehículo deberá tener adherida a un cristal, en forma visible, la calcomanía holográfica correspondiente, la cual deberá ser retirada por el personal del Centro de Verificación a fin de colocar la calcomanía vigente.

En caso de robo o extravío del certificado anterior (constancia original de verificación) deberá realizar lo siguiente:

- Acudir al Centro de Verificación en el que realizó la prueba de emisiones vehiculares el semestre inmediato anterior y entregar al Centro original y copia legible de la tarjeta de circulación vigente, a fin de que personal de dicho Centro de Verificación realice la búsqueda física. La copia del Certificado en mención será anexada por el Centro en el reporte que entregue a la Secretaría.

Cuando se hayan cambiado las placas de circulación del vehículo se deberá presentar:

- a) Para vehículos ya registrados en el Estado de Hidalgo:
- a.1) Baja de las placas;
 - a.2) Tarjeta de circulación correspondiente a las nuevas placas y Formato Único de Control Vehicular;
 - a.3) Certificado de verificación inmediato anterior
 - a.4) Para vehículos de servicio público de pasajeros, el documento que acredite la sustitución del vehículo (reemplazo de unidad).
- b) Para vehículos registrados por primera vez en el Estado de Hidalgo:
- b.1) Baja de la Entidad Federativa; y
 - b.2) Formato Único de Control Vehicular y Tarjeta de Circulación otorgada por el Estado de Hidalgo con las nuevas placas y que refiera alta de vehículo.

- b.3) Para el caso de vehículos de procedencia extranjera, el legal o poseedor o propietario deberá presentar original y copia del pedimento de importación y el título de propiedad.
 - c) Para vehículos de transporte público de pasajeros amparados o con asignación de placas en trámite:
 - c.1) Oficio del juicio de amparo y/o permiso expedido por el Instituto Estatal del Transporte del Estado de Hidalgo que justifique la falta de tarjeta de circulación y/o placas asignadas.
 - d) En caso de vehículos a gasolina o diesel que hayan sido convertidos para el uso de gas L.P., natural u otro combustible, y que cuenten con convertidor catalítico certificado u original de fábrica, deberán ajustarse a las disposiciones que para el caso implemente la Secretaría.
 - e) En caso de robo o extravío de una o ambas placas de circulación, presentar el acta respectiva levantada ante la Autoridad competente debidamente sellada y firmada.
 - f) Entregar el comprobante de pago de la multa respectiva, cuando haya reportado la sanción por verificación extemporánea ante la Secretaría.
- 3.2 Presentar su vehículo a verificar en buenas condiciones mecánicas, con el motor encendido a temperatura normal de operación y circulando por sí mismo.
- 3.3 Permanecer durante la verificación vehicular en el "Área de Espera" asignada por el Centro.
- 3.4 Si el vehículo no aprueba la verificación, el Centro mostrará en pantalla la causa por la cual el vehículo no fue aprobado.
- 3.5 Si el vehículo aprueba la verificación, se deberá exigir al Centro de Verificación Vehicular el certificado correspondiente, que se adhiera inmediatamente la calcomanía holográfica a un cristal del vehículo en un lugar visible y que sea retirada la calcomanía holográfica del semestre inmediato anterior. Se deberán conservar el certificado y la calcomanía adherida al parabrisas por el periodo de vigencia de dicha verificación, ya que serán requisito indispensable para su próxima verificación; en una mica o cristal para el caso de vehículos que comprueben fehacientemente estar blindados mismo que deberá permanecer en el vehículo.
- 3.6 Presentar a verificar su vehículo con el holograma del semestre inmediato anterior adherido al cristal frontal (parabrisas) del vehículo en lugar visible. El conductor o poseedor deberá directamente retirar todos los demás hologramas para no obstaculizar la identificación vigente o bien el Centro deberá sin costo alguno realizar el retiro de los hologramas anteriores.
- 3.7 Para tramitar la reposición de hologramas de aprobación de la verificación en caso de destrucción o desprendimiento del sustrato (parabrisas) por accidente automovilístico o robo, el propietario o legal poseedor del vehículo, deberá realizar nuevamente la prueba de verificación vehicular respectiva, para lo cual acudirá a un centro de servicio autorizado en un término de 3 (tres) días hábiles contados a partir de que se dio parte a la autoridad competente y entregará copia simple del Acta levantada ante el Ministerio Público así como original y copia del certificado de verificación vehicular del periodo que corresponde, documento que será entregado a la Secretaría en el reporte mensual respectivo.

4. SANCIONES AL USUARIO POR NO HABER VERIFICADO

En caso de no verificar dentro del periodo respectivo, se deberá cubrir el monto de la multa correspondiente conforme lo establece las Tarifas autorizadas para el ejercicio del año que corresponda autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Debiendo exigir su recibo oficial por este concepto.

Los pagos de las sanciones por verificar fuera del calendario previamente establecido en este documento, se harán directamente en los Centros de Verificación Vehicular, los que inmediatamente al día hábil siguiente harán el depósito a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vía cuenta bancaria autorizada para ello.

CAPÍTULO CUARTO DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA LA REDUCCIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES (PIREC)

I. PROCEDIMIENTO PARA EL CAMBIO DE CONVERTIDOR CATALÍTICO

- I.1. Durante la prueba de verificación de los vehículos automotores Nacionales e importados se practicará diagnóstico de la eficiencia del convertidor catalítico de unidades modelo 1991 y posteriores, en los verificentros autorizados por la Secretaría, a fin de valorar el posible cambio de dicho convertidor, lo cual no garantiza en ninguna situación que el vehículo tenga derecho de acceder al holograma cero "0", salvo a unidades modelo 2004 y posteriores.

La constancia técnica de rechazo que se entregue por parte del Verificentro contendrá la leyenda 'FALLA EN LA EFICIENCIA DEL CONVERTIDOR CATALÍTICO, DEBE ACUDIR

A UN TALLER PIREC AUTORIZADO O AGENCIA AUTOMOTRIZ A CAMBIAR ESTE DISPOSITIVO ANTICONTAMINANTE, ASÍ COMO A REALIZAR EL DIAGNÓSTICO Y LAS REPARACIONES AL MOTOR DE SU VEHÍCULO”.

El usuario no podrá verificar nuevamente, hasta haber realizado el cambio de convertidor catalítico y, en su caso, reparación o afinación de su unidad, para lo cual deberá acudir a cualquier taller PIREC autorizado o agencias concesionadas por los fabricantes de automóviles.

- I.2. En caso de falla en la eficiencia de su convertidor, el usuario deberá realizar el cambio del convertidor catalítico y, en su caso, reparación o afinación de su unidad, para lo cual acudirá a cualquier taller PIREC autorizado por la Secretaría.
- I.3. En el taller PIREC autorizado se sustituirá el convertidor catalítico y se realizarán las reparaciones necesarias en términos de afinación del motor o sistema de control de gases contaminantes. El usuario deberá dejar su convertidor en el taller PIREC autorizado en que fue atendido, para su manejo y disposición conforme a la normatividad vigente, toda vez que es considerado como un residuo peligroso.
- I.4. Posterior a la reparación realizada en el taller PIREC autorizado, el usuario deberá solicitar la entrega de garantía del convertidor catalítico y de las reparaciones realizadas, así como un elemento de seguridad y seguimiento determinado por los fabricantes de convertidores que contendrá los datos genéricos del vehículo, del convertidor catalítico y del Taller PIREC autorizado que lo instaló. Con estos elementos, podrá realizar nuevamente la verificación cuyo resultado definirá el tipo de holograma que obtendrá.
- I.5. Los vehículos que participen en el programa PIREC, podrán presentarse en el Verificentro que haya detectado falla en la eficiencia del convertidor catalítico para realizar la evaluación a su nuevo convertidor, con la finalidad de comprobar su eficiencia. Donde además deberá presentar la copia correspondiente a la autoridad del Certificado de Garantía del Fabricante del Convertidor Catalítico y de los trabajos de reparación realizados, los cuales se integrarán a los documentos de respaldo. Realizada la instalación del convertidor catalítico y las reparaciones necesarias, el Verificentro deberá leer la información que previamente se ha grabado por el fabricante y el Taller PIREC autorizado en el elemento de seguridad y seguimiento, con la finalidad de comprobar que el convertidor corresponde al vehículo y que el taller instalador está acreditado.
- I.6. Los talleres PIREC autorizados deberán cumplir con lo que para el caso establezca la Secretaría.

CAPITULO QUINTO

DEL PROGRAMA DE VEHÍCULOS CONTAMINANTES (PVC) Y VEHÍCULOS SIN VERIFICAR

Cuando el vehículo automotor no porta el holograma de verificación vehicular vigente, se presume “vehículo contaminante”.

Si el motor se encuentra en malas condiciones mecánicas y emite por el escape humo negro o humo azul, lo que nos indica en el primer caso, que existe exceso de combustible no quemado y en el segundo presencia de aceite en la cámara de combustión; y si se presenta en forma constante y altamente visible se denomina “vehículo ostensiblemente contaminante”.

Vigilar la observancia de estos vehículos, estén o no matriculados en el Estado de Hidalgo, estará a cargo de la Secretaría, actividad que podrá realizar de manera independiente o bien en coordinación con la Autoridad Municipal a través de sus áreas de Tránsito y Vialidad, de conformidad con el Convenio Específico de Coordinación que para tal efecto se signe.

A) En caso de vehículos que no porten el holograma vigente, es decir, “vehículos contaminantes”, se aplicarán las siguientes medidas administrativas:

- 1.- Para vehículos detenidos, revisados y sancionados por falta de la verificación vehicular próxima anterior se procederá a:
 - a) Amonestar al usuario entregando la constancia de “Vehículo contaminante” imponiendo un plazo para verificar:
 - a.1) Tres días a unidades de uso particular,
 - a.2) Un día a unidades de servicio público.
 - b) Retirar su placa de circulación o Licencia de conducir, la cual quedará bajo el resguardo de la autoridad que actúa.
 - c) Se entregará al conductor del vehículo un documento en el que se hará constar la retención de los documentos.
 - d) El propietario o conductor deberá pagar en el centro de verificación vehicular las multas

- correspondientes a la extemporaneidad de su verificación de emisiones, según montos establecidos en las Tarifas autorizadas para el ejercicio del año que correspondavigente y aprobar dentro del término otorgado la verificación vehicular.
- 2.- Los documentos que deben entregar a los Centros, los usuarios que han sido amonestados por falta de verificación vehicular vigente, son:
 - a) Copia fotostática de la constancia "*Vehículo contaminante*".
 - b) Tarjeta de circulación vigente en original y copia.
 - c) Original del certificado de verificación vehicular inmediato anterior.
 - 3.- Para la recuperación del documento en garantía (placa o licencia de conducir) el propietario o conductor del vehículo deberá entregar a la Autoridad que la resguarda los documentos siguientes:
 - a) Copia fotostática del Certificado de verificación vehicular vigente
 - b) Copia fotostática del pago de multa extemporánea emitida por el Centro de Verificación.
 - c) Copia fotostática de identificación oficial con fotografía
 - d) Constancia de amonestación de "*Vehículo contaminante*"
 - 4.- Cuando el vehículo sancionando se presente a verificar y en su primer intento obtenga un resultado de rechazo, el Centro mostrará en pantalla al propietario o conductor del vehículo el motivo del mismo. Cuando apruebe, se le solicitará lo siguiente: copia de la amonestación de "*Vehículo contaminante*", copia de la tarjeta de circulación vigente y original del certificado anterior, en caso de no presentar este último documento se aplicará la multa máxima por verificación vehicular extemporánea establecida en las Tarifas autorizadas para el ejercicio del año que corresponda.
 - 5.- En caso de haberse acreditado el incumplimiento de las Normas Oficiales, el propietario o poseedor del vehículo acudirá a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para gestionar un plazo de hasta 30 días naturales para realizar las reparaciones necesarias y aprobar la verificación; el vehículo sólo podrá circular para trasladarse al taller en la fecha que la Secretaría tenga registrado y después al Centro de Verificación, es decir, no podrá circular para otros menesteres. En caso de detectarse en circulación será inmediatamente retirado de la circulación y dispuesto en un depósito autorizado. El plazo otorgado no implica que el vehículo queda exento del pago de multa correspondiente por verificación vehicular extemporánea.
 - 6.- En caso de omisión al cumplimiento de lo dispuesto en la amonestación "*Vehículo Contaminante*" por parte del propietario, poseedor o conductor del vehículo omiso al Programa Obligatorio de Verificación Vehicular, la Secretaría y/o el Municipio a través de su Área de Tránsito y Vialidad realizará el boletínaje correspondiente para su detención y envío a corralón. En estos casos, el arrastre de la unidad al depósito será a cargo de la autoridad municipal correspondiente. Las sanciones derivadas por incumplimiento a los términos de la amonestación y el costo del arrastre, serán aplicadas por el Municipio y/o Secretaría, lo que no exime al propietario o poseedor del vehículo a cubrir el servicio de verificación vehicular, el monto de la multa por verificación vehicular extemporánea, conceptos que son independientes.

B) En caso de vehículos ostensiblemente contaminantes, es decir, aquellos que son acreedores a la "Constancia de Incumplimiento Ambiental", se aplicarán las siguientes medidas administrativas:

- 1.- Para vehículos detenidos y sancionados por ser ostensiblemente contaminantes, se procederá a:
 - a) Amonestar al usuario entregando la "*Constancia de Incumplimiento Ambiental*" e imponiendo un plazo de 48 horas para aprobar su verificación vehicular.
 - b) Retirar su placa de circulación o Licencia de conducir, la cual quedará bajo el resguardo de la autoridad competente.
 - c) El propietario o conductor deberá, de ser el caso, pagar la multa correspondiente a la extemporaneidad de su verificación de emisiones así como el monto estipulado por contaminar ostensiblemente, de conformidad con lo establecido en las Tarifas autorizadas para el ejercicio del año que correspondavigente y aprobar dentro del término otorgado la verificación vehicular.
- 2.- Los documentos que deben entregar a los Centros, los usuarios que han sido amonestados por ser vehículos ostensiblemente contaminantes, son:
 - a) Copia fotostática de la "*Constancia de Incumplimiento Ambiental*".
 - b) Tarjeta de circulación vigente en original y copia.
 - c) Original del certificado de verificación vehicular inmediato anterior.
- 3.- Para la recuperación del documento en garantía (placa o licencia de conducir) el propietario o conductor del vehículo deberá entregar a la Autoridad que la resguarda los documentos siguientes:

- a) Original de la "Constancia de Incumplimiento Ambiental".
 - b) Copia fotostática del Certificado de verificación vehicular vigente.
 - c) Copia fotostática del pago de multa extemporánea emitida por el Centro de Verificación.
 - d) Copia fotostática del recibo de pago por ser ostensiblemente contaminante emitida por la Secretaría.
 - e) Copia fotostática de identificación oficial con fotografía.
- 4.- Cuando el vehículo sancionado se presente a verificar y en su primer intento obtenga un resultado de rechazo, el Centro mostrará en pantalla al propietario o conductor del vehículo el motivo del mismo. Cuando apruebe, se le solicitará lo siguiente: copia de la amonestación de "Constancia de Incumplimiento Ambiental", copia de la tarjeta de circulación vigente y original del certificado anterior, en caso de no presentar este último documento se aplicará la multa máxima por verificación vehicular extemporánea establecida en las Tarifas autorizadas para el ejercicio del año que corresponda.
- 5.- En caso de haberse acreditado el incumplimiento de las Normas Oficiales, el propietario o poseedor del vehículo acudirá a la Secretaría para gestionar un plazo de hasta 30 días naturales para realizar las reparaciones necesarias y aprobar la verificación; el vehículo sólo podrá circular para trasladarse al taller en la fecha que la Secretaría tenga registrado y después al Centro de Verificación, es decir, no podrá circular para otros menesteres. En caso de detectarse en circulación será inmediatamente retirado de la circulación y dispuesto en un depósito autorizado. El plazo otorgado no implica que el vehículo queda exento del pago de multa correspondiente por verificación vehicular extemporánea y por ser ostensiblemente contaminante.
- 6.- En caso de omisión al cumplimiento de lo dispuesto en la amonestación por parte del propietario, poseedor o conductor del vehículo ostensiblemente contaminante, la Secretaría y/o el Municipio a través de su Área de Tránsito y Vialidad realizará el boletínaje correspondiente para su detención y envío a corralón. En estos casos, el arrastre de la unidad al depósito será a cargo de la autoridad municipal correspondiente. Las sanciones derivadas por incumplimiento a los términos de la amonestación y el costo del arrastre, serán aplicadas por el Municipio y/o Secretaría, lo que no exime al propietario o poseedor del vehículo a cubrir el servicio de verificación vehicular, el monto de la multa por verificación vehicular extemporánea y multa por ser ostensiblemente contaminante, conceptos que son independientes.

CAPITULO SEXTO

DE LAS RESTRICCIONES AL PROGRAMA HOY NO CIRCULA Y CONTINGENCIAS

AMBIENTALES EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO

- a) Los vehículos emplacados en el Estado de Hidalgo deberán ajustarse a lo que para el caso establezca el Convenio de Colaboración entre la Secretaría y las Autoridades Ambientales de la Zona Metropolitana del Valle de México.
- b) Las limitaciones a la circulación vehicular a que se refieren el Acuerdo "Hoy no circula", Acuerdo Hoy no circula "Sabatino", restricción de 5 a.m. a 11 a.m. de lunes a viernes y el Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas, son aplicables únicamente en el Distrito Federal y los 18 municipios conurbados del Estado de México con el Distrito Federal, que son: Atizapan de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chalco, Chimalhuacán, Chicoloapan, Ecatepec de Morelos, Huixquilucan, Ixtapaluca, La Paz, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás de Romero, Tecámac, Tlanepantla de Baz, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad. **Podrán exentar estas medidas los vehículos matriculados en el Estado de Hidalgo que porten Holograma "cero o doble cero"**.
- c) Los vehículos deberán someterse a verificación en los Centros autorizados a través de una prueba dinámica con dinamómetro de carga variable (PAS), salvo los automotores que por sus características de fabricación no sean aptos para ella, siempre que se satisfagan las especificaciones previstas en la normativa de aplicación.
- d) Los vehículos de procedencia extranjera registrados en el Estado de Hidalgo, podrán exentar las limitaciones a la circulación vehicular en iguales condiciones que los de procedencia nacional, excepto cuando no estén incluidos en la Tabla Maestra vigente, en cuyo caso únicamente podrán obtener si aprueban la verificación, la constancia respectiva y el holograma general.
Los vehículos convertidos al uso de gas L.P., u otros combustibles alternos se sujetarán a las disposiciones que para tal caso establezca la Secretaría.
- e) Para los vehículos que porten placas conformadas por dos series de números, y una serie de letras, deberán respetar el Acuerdo "Hoy no circula", Acuerdo Hoy no circula "Sabatino", restricción de 5 a.m. a 11 a.m. de lunes a viernes y el Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas conforme al último dígito de su placa.

- f) Los vehículos que ostentan la leyenda de "transporte de productos perecederos" no se encuentran exentos de las restricciones señaladas en el Acuerdo "Hoy No Circula" y el Acuerdo hoy no circula "sabatino", restricción de 5 a.m. a 11 a.m. de lunes a viernes y el Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas, salvo aquellas que acrediten el holograma "0".
- g) Los vehículos automotores ligeros de servicio particular y de carga (automóviles, camionetas tipo van y pick up) con placas de otras entidades federativas y del extranjero, que no porten el holograma de verificación vehicular "Doble Cero" y "Cero", debiendo dejar de circular en horario comprendido entre las 5:00 y 22:00 hrs. el día laboral y el sábado que les corresponda de acuerdo a la terminación de placa, y tampoco podrán circular de 5 a.m. a 11:00 a.m. horas los días laborales restantes y cuando se declara una precontingencia o contingencia ambiental.
- h) El calendario de restricción de los sábados es el siguiente:
- **El primer sábado de cada mes**, dejarán de circular los vehículos con engomada color amarillo y terminación de placa 5 y 6;
 - **El segundo sábado de cada mes**, dejarán de circular los vehículos con engomada color rosa y terminación de placa 7 y 8;
 - **El tercer sábado de cada mes**, dejarán de circular los vehículos con engomada color rojo y terminación de placa 3 y 4;
 - **El cuarto sábado de cada mes**, dejarán de circular los vehículos con engomada color verde y terminación de placa 1 y 2;
 - **El quinto sábado en aquellos meses que los contengan**, dejarán de circular los vehículos con engomada color azul y terminación de placa 9 y 0, así como permisos de circulación que no cuenten con el número de placa asignado.

La tabla maestra de marcas y submarcas de vehículos comercializados en México, será actualizada trimestralmente.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL TIPO DE PRUEBA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

- a) Los propietarios de vehículos emplacados en el Estado de Hidalgo que deseen obtener el holograma general deberán someter el vehículo al procedimiento de prueba estática establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-1999.
- b) Los propietarios de vehículos emplacados en el Estado de Hidalgo que deseen obtener el cero "0" o doble cero "00" deberán someter el vehículo al procedimiento de prueba dinámica establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-1999.

CAPÍTULO OCTAVO ANOMALIAS EN LA PRESTACION DEL SERVICIO

Cualquier anomalía en la prestación del servicio, la podrá reportar a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría, sita en Parque Ecológico Cubitos, Calle Vicente Segura No. 100, Col. Adolfo López Mateos, Pachuca, Hgo., Tel. 01 (771) 71-4-10-56; 71-4-50-87; 71-8-63-77 y 01 800 202132.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Programa aboga al Programa Obligatorio de Verificación Vehicular del año 2011, Publicado en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Lo no previsto en el presente documento será resuelto por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

TERCERO.- Este Programa Obligatorio de Verificación Vehicular deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el primer día hábil de enero del año 2012.

DADO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.

EL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LIC. HONORATO RODRIGUEZ MURILLO



2009 - 2012

SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO A 30 DE NOVIEMBRE DEL 2011

DECRETO**AL PLENO DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO. CONSTITUCIONAL DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO.****P R E S E N T E**

C. SEVERIANO LÓPEZ OLVERA, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, con fundamento en los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 115, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 2, 3, 7 y 56 fracción I, b), 60, fracción I, a), 189, 190 y 191 de la Ley Orgánica Municipal del Estado en vigor y demás relativas aplicables y vigentes que me facultan a la para expedir los Reglamentos y demás disposiciones dentro de mi ámbito de competencia, me permito poner a la consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, la presente iniciativa con proyecto de Decreto que contiene el **BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las recientes Reformas en materia de Derechos Humanos en la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, establece como obligación para el gobierno Municipal el respetar, promover, garantizar y proteger los derechos humanos. Así mismo reconoce que tratándose de derechos humanos se estará a lo que establece esta normatividad y los Tratados Internacionales. Ello genera un compromiso complejo para el Estado. Los propios instrumentos son consistentes en resaltar -como una de las obligaciones fundamentales de los Estados- la de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos consagrados en las convenciones.

En lo referente a la armonización legislativa en materia de género, en nuestro país se deben hacer compatibles las disposiciones federales, estatales y municipales, según corresponda, con los tratados internacionales de derechos humanos de los que México forma parte, con el fin de evitar conflictos y dotar de eficacia a éstos últimos.

Es importante señalar que a partir de la entrada en vigor de un tratado internacional de Derechos Humanos, surgen para los Estados Parte diversos deberes en orden de su aplicación. Los órganos del Estado, ya sean los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tanto en el orden federal como de las entidades federativas y Municipales deben realizar acciones de protección, adecuación legislativa, modificaciones de prácticas administrativas o la tutela jurisdiccional de los derechos que el Estado se ha obligado a respetar.

En este sentido y en estricto respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados y Convenios ratificados por México, se crea el Bando de Policía y Gobierno armonizado con las normas superiores y con perspectiva de género.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO**TITULO PRIMERO****DEL MUNICIPIO****CAPITULO 1****DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- El presente Bando, los Reglamentos que de él se deriven, así como los Acuerdos, Circulares y disposiciones administrativas que expida el Ayuntamiento serán de Interés público, de observancia general y obligatoria para las Autoridades Municipales, las y los habitantes, vecinas y vecinos, visitantes y transeúntes del Municipio de San Agustín Tlaxiaca y su infracción será sancionada conforme a lo que establezca la reglamentación municipal respectiva. En el Municipio, se prohíbe toda discriminación contra las personas, motivada por

su sexo o por su origen étnico o nacionalidad, edad, estado civil, idioma, raza, cultura, condición social, condiciones de salud, capacidades diferentes, religión, opiniones, preferencias sexuales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades, en las esferas económica, política, social, cultural, civil o cualquier otra.

Son principios rectores:

- I.- La no discriminación,
- II.- La autodeterminación y libertad de las mujeres.
- III.- La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.
- IV.- El respeto a la dignidad de las mujeres.
- V.- El pluralismo social y la multiculturalidad de las mujeres y
- VI.- La perspectiva de género que permita incorporar a la mujer como sujeto social.

ARTICULO 2.- El Municipio Libre de acuerdo con lo establecido en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es una institución de orden público constituida por una comunidad de personas establecidas en un espacio territorial determinado, autónoma en su régimen interior, gobernada por un Ayuntamiento y con libre administración de su Hacienda.

ARTICULO 3.- Para efectos del presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, se entiende por:

- a).- **CONSTITUCIÓN FEDERAL:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b).- **CONSTITUCIÓN LOCAL:** La Constitución Política del Estado Libre y soberano de Hidalgo;
- c).- **LEY ORGÁNICA:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo;
- d).- **BANDO:** El presente Bando de Policía y Gobierno 2011, aprobado por el H. Ayuntamiento de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo;
- e).- **LEGISLATURA:** La Legislatura del Estado de Hidalgo;
- f).- **AYUNTAMIENTO:** El Honorable Ayuntamiento de San Agustín Tlaxiaca;
- g).- **ESTADO:** El Estado de Hidalgo; y
- h).- **MUNICIPIO:** El Municipio de San Agustín Tlaxiaca.
- i).- **ASAMBLEA MUNICIPAL:** La Honorable Asamblea Municipal de San Agustín Tlaxiaca.
- j).- **SMVEH:** Salario Mínimo vigente en el Estado de Hidalgo.
- k).- **GÉNERO:** Concepto que se utiliza para hacer una distinción entre las características de hombres y mujeres construidas social y culturalmente y las que corresponden a la biología, es decir, al sexo de la persona. El género se entiende como una construcción, no como un sinónimo de *mujer* o de sexo, que influye en las relaciones sociales y de poder que se dan entre mujeres y hombres, en los papeles desempeñados en toda actividad íntima, privada o pública, o en lo que se considera propio de lo femenino y lo masculino.
- l).- **PERSPECTIVA DE GÉNERO:** "Visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad contribuyendo a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones".
- m).- **BRECHAS DE GÉNERO:** Son las diferencias de condición y tratamiento a mujeres y hombres que conllevan a la desigualdad en la distribución de los costos y beneficios, en el acceso a los servicios, los recursos y los bienes, en la capacidad de control y en la participación e intervención en la toma de decisiones, así como en el ejercicio de sus derechos en todos los ámbitos de la vida cotidiana como el laboral, político, cultural, social, escolar, de la salud, familiar o recreativo.
- n).- **EQUIDAD DE GÉNERO:** Es la equivalencia en términos de derechos, beneficios, obligaciones, recursos y bienes para hombres y mujeres.
- o).- **IGUALDAD:** Es la pretensión del trato igual en cuanto a oportunidades para hombres y mujeres, con el respeto a las diferencias. Se refiere a la necesidad de corregir y revertir las brechas de género y de proporcionar las condiciones adecuadas para el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, puesto que son las que están en mayor desventaja. "La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

- p).- **EMPODERAMIENTO:** Es el proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.
- q).- **POLITICA PÚBLICA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO:** Reconoce a la desigualdad como un problema que requiere atención y como un obstáculo para el desarrollo social, económico y democrático de un país. Busca, además de eliminar las brechas de género o de dotar de servicios y apoyos materiales a las mujeres, establecer las condiciones necesarias para alcanzar la equidad, combatir las causas y las prácticas excluyentes y discriminatorias para ambos sexos.
- r).- **TRANSVERSALIDAD:** "Proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas", en todos sus niveles y etapas.
- s).- **INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:** Es el proceso para hacer regulares, continuas y legítimas esas prácticas gubernamentales, lo que implica una transformación radical del quehacer público.
- t).- **VIOLENCIA DE GÉNERO:** Cualquier acción u omisión, basada en el género, que les cause a las mujeres de cualquier edad, daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público y que se expresa en amenazas, agravios, maltrato, lesiones, y daños asociados a la exclusión, la subordinación, la discriminación y la explotación de las mujeres y que es consubstancial a la opresión de género en todas sus modalidades afectando sus derechos humanos. La violencia de género contra las mujeres involucra tanto a las personas como a la sociedad, comunidades, relaciones, prácticas e instituciones sociales, y al Estado que la reproduce al no garantizar la igualdad, al perpetuar formas legales, jurídicas, judiciales, políticas androcéntricas y de jerarquía de género y al no dar garantías de seguridad a las mujeres durante todo su ciclo de vida.
- u).- **INSTITUTO:** Instituto de la Mujer Tlaxiaguense.
- v).- **LEY:** Contenidos en los Tratados, Convenios, Recomendaciones Internacionales, en la Legislación Federal y Estatal. (Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia de las Mujeres y Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de Hidalgo).

ARTÍCULO 4.- El Municipio libre y autónomo de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, forma parte de la división territorial, organización política y administrativa del Estado Libre y soberano de Hidalgo, tiene personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propios, conforme a lo establecido por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Hidalgo.

ARTICULO 5.- En lo que concierne a su régimen interior, el Municipio se regirá de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados Internacionales o Convenciones en donde se regulan derechos Humanos, en la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en las Leyes que de ellas emanen, así como en la Ley Orgánica Municipal, en el presente Bando, en los Reglamentos que de él se deriven, en los Decretos, en las Circulares y demás Disposiciones Administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

ARTICULO 6.- Corresponde al H. Ayuntamiento de San Agustín Tlaxiaca, a través de la Presidenta Municipal o Presidente Municipal, ejercer las atribuciones concedidas en el presente Bando, así como vigilar y procurar el exacto cumplimiento de sus disposiciones.

CAPITULO 2 NOMBRE Y ESCUDO

ARTICULO 7.- Los Símbolos representativos del Municipio son su Nombre y su Escudo.

ARTICULO 8.- El Nombre Oficial del Municipio es el de San Agustín Tlaxiaca, denominación que se conservará de manera permanente y los proyectos de iniciativa que se presenten en administraciones futuras y cuya finalidad sea el de modificarlos, deberá primeramente someterse a plebiscito ante el pueblo en general y cumplir los procedimientos legales que se establezcan.

ARTICULO 9.- El Escudo está formado y se representa por un árbol que se encuentra encima de un juego de pelota y cuyo origen náhuatl significa: "Entre los árboles del juego de pelota".

ARTICULO 10.- El Nombre y el Escudo del Municipio, forman parte del Patrimonio Municipal y sólo podrán ser utilizados por los Órganos y Autoridades Municipales en documentos de carácter Oficial y en los bienes que forman parte del Patrimonio Municipal. Los particulares sólo podrán reproducirlos o utilizarlos previa autorización por escrito del Ayuntamiento, quien le notificará las condiciones en que se le autoriza y el importe que deberá cubrir por los derechos correspondientes. La contravención a esta disposición será sancionada en términos de los ordenamientos legales aplicables.

CAPITULO 3 DE LA INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO Y SU DIVISIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 11.- El Municipio forma parte integrante del Valle del Mezquital y su extensión territorial es de trescientos cincuenta y cuatro punto sesenta Kilómetros cuadrados, colindando con los siguientes Municipios:

AL NORTE: Con Actopan y El Arenal, Hidalgo;

AL NORESTE: Con Mineral de Chico, Hidalgo.

AL SUR: Con Tolcayuca y Zapotlán de Juárez, Hidalgo;

AL SUROESTE: Con Hueyopxtla, Estado de México;

AL ORIENTE: Con Pachuca de Soto, Hidalgo; y

AL PONIENTE: Con Ajacuba, Hidalgo.

ARTICULO 12.- Para el cumplimiento de sus funciones políticas, administrativas, prestación de servicios e integración de organismos y órganos auxiliares, el Municipio cuenta con la siguiente división territorial:

- I.- Una cabecera que se llama San Agustín Tlaxiaca, sede del Ayuntamiento Municipal y conformada por las siguientes Colonias:
 - a).- Casa Grande;
 - b).- El Fresno;
 - c).- El Huizache; y
 - d).- Mexiquito.
- II.- Cuatro pueblos:
 - a).- San Juan Solís, con las siguientes Colonias:
 - El Canal.
 - El Cerrito;
 - El Chamizal; y
 - La Gloria;
 - b).- San Juan Tilcuautila, que a su vez cuenta con las siguientes Colonias:
 - Centro Primera Sección;
 - Centro Segunda Sección;
 - Ex Hacienda la Concepción;
 - Guadalupe;
 - La Mora Uno;
 - La Mora Dos;
 - Las Ventas;
 - Peñitas Blancas; y
 - San Francisco;
 - c).- San Mateo Ixcuinquitlapilco, con las siguientes Colonias y Barrios:
 - COLONIAS:
 - Campanario
 - Capula;
 - Guadalupe Victoria;
 - BARRIOS:
 - Banco;

- Centro;
- Cerro Viejo;
- Dajie;
- Las Cajas;
- Los Encinos;
- Monte de Guadalupe; y
- Toluca;

d).- San Miguel Tornacuxtla, con los siguientes Barrios:

- Botho;
- El Centro Primera Sección;
- El Centro Segunda Sección;
- El Cerrito;
- El Colorado.
- El Huizache;
- La Española;
- La Nopalera;
- La Providencia;
- Palos Blancos;
- Santa Catarina;
- Santa María; y
- Santo Tomas;

III.- Catorce Comunidades:

- a).- Benito Juárez, con una Colonia:
La Cruz.
- b).- Chalmita.
- c).- Chapultepec de Pozos.
- d).- El Durazno.
- e).- El Tepozán.
- f).- Guadalupe los Manantiales.
- g).- José María Pino Suárez.
- h).- La Loma.
- i).- Nueva San Juan
- j).- Nueva Tlaxiaca;
- k).- Oriental de Zapata.
- l).- Puerto México.
- m).- San Francisco Tecajique, con una Colonia:
- n).- La Loma; y
- o).- San Isidro Llano Largo.

ARTICULO 13.- El Ayuntamiento en cualquier tiempo y en los términos señalados por la ley Orgánica Municipal, podrá hacer las segregaciones, adiciones y modificaciones que estime convenientes en la circunscripción territorial de las comunidades, pueblos y Colonias señaladas en el Artículo anterior, de acuerdo con el número de habitantes y servicios públicos existentes, preservando las tradiciones comunitarias.

CAPITULO 4 DE LA POBLACIÓN

SECCIÓN I DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES, VECINOS Y TRANSEUNTES DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 14.- Las y los integrantes de la población municipal son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, religión, idiosincrasia o cualquier otra circunstancia personal o social. Las relaciones entre Autoridades Municipales, servidoras y servidores públicos y población del Municipio, se llevarán a cabo respetando la dignidad de la persona y el acatamiento a la Ley, lo cual es fundamento del orden público y de la paz social.

ARTÍCULO 15.- Para los efectos de este Título y del presente Bando, debe entenderse como:

VECINO O VECINA: Toda persona que, temporal o habitualmente, establezca su domicilio

dentro del Municipio, y que además, reúna los requisitos que señala el Artículo 16 del presente Bando;

HABITANTE: Toda aquella persona que resida en el Territorio Municipal y que no reúna los requisitos señalados y exigidos para la vecindad; y

TRANSEUNTE: Toda persona que en forma transitoria se encuentre en el Territorio Municipal.

ARTÍCULO 16.- Tienen la calidad de vecinas y vecinos del Municipio:

- I.- Todas las personas nacidas en el Municipio y que radiquen en su territorio;
- II.- Las personas que tengan más de doce meses de residir dentro del territorio del Municipio con ánimo de permanecer en él; y
- III.- Las personas que tengan menos de doce meses de residencia, siempre y cuando manifiesten ante la Autoridad Municipal su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a su vecindad anterior, debiendo comprobar tanto la existencia de su domicilio dentro del Municipio, así como la profesión u ocupación a que se dedique.

ARTICULO 17.- Las vecinas y los vecinos del Municipio gozarán, además de los que establece la Ley Orgánica Municipal, de los siguientes derechos:

- I.- Utilizar los servicios, obras públicas y los bienes de uso común en la forma que determine este Bando y sus Reglamentos, previa autorización y pago de los derechos correspondientes;
- II.- Ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de los bienes y derechos o en su persona, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea a consecuencia o resultado de los servicios públicos prestados directa o indirectamente por el Municipio, previa resolución definitiva de la autoridad competente;
- III.- Sugerir a la Asamblea Municipal la modificación de las normas del Bando y sus Reglamentos, así como presentar iniciativas de éstos;
- IV.- Pedir la remoción de servidoras y servidores públicos, cuando los mismos no cumplan con sus funciones o realicen éstas en contravención a la Ley, este Bando y sus Reglamentos, petición que deberá ser fundada y motivada;
- V.- Ser consultados para la realización de las obras por cooperación;
- VI.- Hacer del conocimiento de la Autoridad Municipal la existencia de actividades, molestas, insalubres, peligrosas y nocivas o de aquellos actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres;
- VII.- Incorporarse a los grupos organizados de servicio social; de participación ciudadana o de beneficio colectivo existentes en el Municipio;
- VIII.- Recibir información de los órganos municipales, mediante petición por escrito en la forma y términos que determine la Ley aplicable;
- IX.- Ser preferenciales en igualdad de circunstancias para el desempeño de empleos y cargos públicos del Municipio;
- X.- Ser votadas y votados para desempeñar cargos de elección popular en el Municipio, siempre que reúnan los requisitos exigidos por la Constitución Local y la Ley Electoral del Estado; y
- XI.- Gozar de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;
- XII.- Disfrutar de una vida y medio ambiente libre de violencia de cualquier tipo;
- XIII.- Toda mujer que se encuentre en el municipio tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos sus derechos humanos, estos derechos comprenden entre otros:
 - a).- El derecho a que se les respete la vida
 - b).- El derecho a que se les respete su integridad física, psíquica y moral
 - c).- El derecho a la libertad y seguridades personales
 - d).- El derecho a no ser sometida a torturas
 - e).- El derecho a igualdad de protección ante y de la ley
 - f).- El derecho a que se le respete su dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia
 - g).- El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
 - h).- El derecho a la libertad de asociación
 - i).- El derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y

j).- El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su Municipio y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

XIV.- Todos aquellos que en general les otorguen las leyes.

ARTICULO 18.- Las vecinas y los vecinos del Municipio tendrán, además de las que establece la Ley Orgánica Municipal las siguientes obligaciones:

- I.- Respetar y cumplir las disposiciones legales y los mandatos de las autoridades municipales legalmente constituidas;
- II.- Inscribirse en el Padrón Municipal y demás padrones que determinen las leyes federales, estatales y normas municipales;
- III.- Las madres, padres, tutores y personas que por cualquier motivo tengan viviendo en su domicilio a menores de edad, tienen la obligación de enviarlos a las escuelas públicas de instrucción preescolar, primaria y secundaria, cuidando de que asistan a las mismas, de conformidad con lo establecido por la Constitución Federal; así como informar a la autoridad municipal de las personas analfabetas y motivarlas para que asistan a los centros de alfabetización en el Municipio;
- IV.- Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mejoramiento;
- V.- Contribuir para los gastos públicos del Municipio, de manera proporcional, equitativa y en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas;
- VI.- Tener colocada en la fachada de su domicilio, en lugar visible, la placa con el número oficial y nomenclatura asignados por la autoridad municipal;
- VII.- Cooperar con numerario o desarrollar las faenas correspondientes, conforme a las leyes y reglamentos municipales, para la realización de obras de beneficio colectivo, cuando le sea requerido;
Estas faenas serán obligatorias e ineludibles, cuando así se determine por el Ayuntamiento o por la mayoría de los vecinos, en Asamblea Pública convocada con antelación por el Delegado de la Comunidad respectiva.
- VIII.- Denunciar ante la autoridad municipal, a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje, lámparas de alumbrado público, señalamientos de estacionamiento o mobiliario urbano, los servicios públicos que preste el Municipio y todo aquello que signifique menoscabo en su patrimonio;
- IX.- Utilizar el suelo, de acuerdo con las normas establecidas en los Planes de Desarrollo Urbano y conforme al interés general;
- X.- Promover entre las vecinas y los vecinos la conservación y el enriquecimiento del Patrimonio Histórico, Cultural y Artístico del Municipio;
- XI.- Hacer del conocimiento de la autoridad y del DIF Municipales, de aquellas personas que por su carencia socioeconómica y por problemas de invalidez se vean impedidos para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;
- XII.- Dar aviso con anticipación a la Secretaría General del Ayuntamiento y a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del cambio de domicilio en caso de mudanza;
- XIII.- Abstenerse de generar violencia hacia las mujeres y niñas, hombres y niños, tanto en los ámbitos públicos como privados;
- XIV.- Observar en todos sus actos, respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres.
- XV.- Para preservar la buena imagen del Municipio, todos los vecinos y habitantes del mismo, dentro de las zonas urbanas, deberán de barrer y mantener siempre limpias y libres de basura, las banquetas y parte de calle que les corresponda, frente a su domicilio, comercio o industria que posean. De no cumplir con esta disposición se harán acreedores a las sanciones que se citan en el Artículo 177 del presente Bando.
- XVI.- Todas las demás que las leyes y disposiciones federales, estatales y municipales establezcan.

ARTICULO 19.- La calidad de la vecina y vecino del Municipio se pierde por dejar de residir dentro del Municipio por el término de dos años ininterrumpidos.

ARTÍCULO 20.- No se perderá la calidad de vecina y vecino al estar dentro de los supuestos que fija la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 21.- La extranjera o extranjero que resida en el Municipio, deberá registrarse en el Padrón Municipal de Extranjería, dentro de los diez días siguientes al establecimiento de su domicilio en el territorio municipal. Dicho padrón deberá de ser revisado y validado cada 6 meses por el Ayuntamiento.

Las extranjeras y extranjeros que residan legalmente en el Municipio por más de dos años que se encuentren inscritos en el citado Padrón Municipal y tengan su patrimonio en el mismo, podrán ser considerados como vecinos si así lo solicitan y tendrán todos los derechos y obligaciones de los mismos, salvo los de carácter político.

ARTICULO 22.- Son ciudadanas y ciudadanos del Municipio los hombres y mujeres que teniendo la calidad de vecinos, reúnan además los requisitos de haber cumplido los dieciocho años de edad y tengan un modo honesto de vivir.

SECCIÓN II DEL PADRÓN MUNICIPAL

ARTICULO 23.- El Ayuntamiento por conducto de la Secretaría General, tendrá a su cargo la formación, conservación y custodia del Padrón Municipal, mismo, que contendrá los nombres, apellidos, sexo, edad, origen, profesión u ocupación, estado civil y domicilio de cada vecino o habitante del Municipio y todos aquellos datos que aseguren la mejor identificación. El Padrón tendrá carácter de instrumento público fehaciente para todos los efectos administrativos y será revisado por el Ayuntamiento en los meses de enero y julio de cada año.

ARTICULO 24.- Los datos contenidos en el Padrón Municipal de Población, constituirán prueba plena de la residencia e identificación de la población, carácter que se acreditará por medio de certificación expedida por la Secretaría General Municipal, quien, de ser necesario corroborará estos datos con el Delegado Municipal del pueblo, colonia o comunidad.

ARTICULO 25.- Las vecinas y vecinos, habitantes o extranjeras y extranjeros, que residan en el territorio del Municipio, deberán inscribirse en los Padrones Municipales citados y determinar el carácter que les corresponde.

ARTICULO 26.- La persona que habite alternativamente en más de un territorio Municipal, deberá optar por inscribirse solamente como vecino de uno de ellos, en la inteligencia que, de no hacerlo así, tendrá el carácter de habitante y carecerá de los derechos de vecino.

Para los efectos de los Artículos 15 al 26 de este Bando, las Órganos Auxiliares de este Municipio, deberán de remitir cada mes a la Secretaría General Municipal un informe por escrito, conteniendo los diversos asuntos que se hayan suscitado en su Comunidad, la forma en que se resolvieron y mencionando los que hubiesen quedado pendientes por alguna circunstancia.

El padrón Municipal de Población, se deberá renovar cada cuatro años y se revisará y actualizará en las fechas señaladas en el Artículo 23 de este Bando, o en las fechas que el Ayuntamiento llegará a determinar.

TITULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD JURÍDICA Y POLÍTICA

CAPITULO 1 DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD JURÍDICA

ARTÍCULO 27.- El Municipio está investido de personalidad jurídica y tiene plena capacidad para adquirir y poseer los bienes necesarios para integrar su patrimonio propio, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior, administra libremente su Hacienda y puede realizar todos los actos jurídicos a que lo faculte la Legislación vigente.

ARTICULO 28.- El Municipio ejercerá su autonomía conforme a lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes que de ellas emanen, así como en sus propias normas y reglamentos.

CAPITULO 2 DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA

ARTICULO 29.- El Municipio, es parte integrante de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Hidalgo, y su cabecera municipal se denomina San Agustín Tlaxiaca.

ARTICULO 30.- Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, de los bienes que en él se encuentran, de los hechos que en él mismo ocurran, así como de su organización política, administrativa y servicios públicos de carácter Municipal.

CAPÍTULO 3 ACCIONES Y OBJETIVOS GENERALES

ARTICULO 31.- El fin esencial del Gobierno Municipal de San Agustín Tlaxiaca, es lograr el bien común, para ello tiene las siguientes acciones y objetivos generales:

- a).- Preservar la autonomía, la integridad territorial, las facultades y derechos del Municipio;
- b).- Garantizar el orden público, la tranquilidad, la salubridad y la seguridad social de las personas;
- c).- Garantizar la seguridad jurídica de los bienes de las personas, en el ámbito de su – competencia;
- d).- Satisfacer las necesidades colectivas de las vecinas y vecinos, habitantes y transeúntes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- e).- Promover la integración social de la población, preservando y fomentando los valores cívicos y culturales, a fin de acrecentar la identidad municipal, estatal y nacional;
- f).- Fomentar entre sus habitantes el amor a la patria y la solidaridad nacional;
- g).- Recoger las opiniones de la comunidad municipal para coadyuvar en la toma de decisiones de gobierno;
- h).- Lograr la participación ciudadana en el desarrollo de los planes; y programas municipales, que serán congruentes y apegados al Plan de Desarrollo Nacional y Estatal;
- i).- Elaborar el Plan de Desarrollo Municipal para el periodo respectivo, así como los Reglamentos y Programas de la Administración Pública que sean necesarios para cumplir tales objetivos;
- j).- Elaborar Programas Municipales que impulsen la capacitación para el trabajo;
- k).- Apoyar la actividad comercial, industrial, turística y de prestación de servicios que realicen los particulares;
- l).- Impulsar el desarrollo social, económico, cultural y deportivo para todas las edades y géneros;
- m).- Fortalecer una cultura de respeto a los derechos humanos;
- n).- Lograr el adecuado y ordenado crecimiento urbano y semiurbano del Municipio;
- o).- Formular, aprobar y administrar el uso del suelo, mediante la planeación, regulación, supervisión y vigilancia de la zonificación y ordenamiento de su territorio a efecto de mejorar las condiciones de vida de los habitantes; aplicando la reglamentación respectiva.
- p).- Promover la inscripción de los habitantes del Municipio ante las oficinas del Registro del Estado Familiar;
- q).- Preservar la ecología y el medio ambiente;
- r).- Colaborar con las autoridades federales, estatales y de otros municipios en el cumplimiento de sus funciones y coadyuvar en aquellos casos en que se solicite su apoyo.
- s).- Promover la igualdad de oportunidades para el desarrollo integral de la mujer mediante el apoyo de la defensa jurídica y representación de sus intereses, el fomento de cultura, equidad y respeto de los derechos y la adopción de actitudes y compromisos, así como la sociedad en su conjunto, para evitar y eliminar cualquier clase de discriminación por razón de género o patrones de sumisión;
- t).- Impulsar la modificación de patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres para superar prejuicios y costumbres, así como eliminar cualquier uso o practica basada en la premisa de la superioridad o inferioridad del hombre o la mujer en la asignación de estereotipos para uno u otro que inciden en la desigualdad de la mujer;
- u).- Motivar una mayor integración de las mujeres a las actividades del desarrollo político, económico, social, y cultural del municipio, mediante el impulso de acciones para abrir y ampliar sus oportunidades de participación en todos los ámbitos de la vida política y privada. Buscando en todo momento la paridad;
- v).- Fomentar la igualdad de género entre hombres y mujeres así como la plena igualdad de derechos y oportunidades para el desarrollo integral de la mujer en el Municipio, y
- w).- Las demás que sean necesarias para el eficaz cumplimiento del fin enunciado en el presente artículo.

**TITULO TERCERO
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO
MUNICIPAL**

**CAPITULO 1
DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

ARTICULO 32.- El Municipio de San Agustín Tlaxiaca, será administrado por un Ayuntamiento electo por sufragio directo, libre y secreto, y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento funcionará y residirá en la Cabecera Municipal. Dicha residencia sólo podrá trasladarse en forma permanente o temporal a otra localidad comprendida dentro del territorio del Municipio mediante acuerdo del Ayuntamiento y por causa debidamente justificada, previa aprobación de la Legislatura en turno.

Previo acuerdo del Ayuntamiento, éste podrá sesionar en otras localidades del Municipio, sin requerir autorización de la Legislatura.

ARTICULO 34.- El Gobierno del Municipio está depositado, para su ejercicio, en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, el cual tomará sus determinaciones por acuerdo de los asistentes a las sesiones de cabildo conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 35.- El Ayuntamiento es una Asamblea Deliberante que se integra pluralmente por una presidenta municipal o un presidente municipal, una síndica o un síndico y el número de regidores o regidoras de mayoría relativa y de representación proporcional que establezca la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, regulándose sus funciones conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal y en las demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 36.- El Ayuntamiento como Cuerpo Colegiado, además de lo que establece la Constitución Local y la Ley Orgánica Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

- I.- Las reglamentarias para el régimen de Gobierno y Administración del Municipio, y
- II.- Las de inspección al correcto desempeño de la Administración Municipal y las concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general que se dicten.

ARTICULO 37.- Corresponde a la Presidenta Municipal o Presidente Municipal la ejecución de las decisiones y acuerdos del Ayuntamiento, contando con el auxilio de la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 38.- Las competencias del Ayuntamiento no podrán ser delegadas, las de la Presidenta Municipal o Presidente Municipal lo serán previo acuerdo del Ayuntamiento o por disposición de las leyes y reglamentos.

ARTICULO 39.- La Presidenta Municipal o Presidente Municipal deberá sujetarse en su desempeño, a las facultades y obligaciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Hidalgo, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y del presente Bando.

ARTICULO 40.- Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento cuenta con una Secretaría General y una Oficialía Mayor, cuyas atribuciones se señalan en la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO 2
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 41.- Son Autoridades Municipales:

- a).- La Presidenta Municipal o Presidente Municipal;
- b).- La Síndica o Síndico Procurador;
- c).- Las Regidoras o Regidores.

ARTÍCULO 42.- Son Órganos Municipales Auxiliares:

- a).- Las delegadas o Delegados Municipales, y
- b).- Las subdelegadas o Subdelegados Municipales.

ARTÍCULO 43.- Son Funcionarias y Funcionarios Municipales, las personas que ocupan los siguientes cargos:

- a).- La Secretaría General Municipal;
- b).- La Tesorería Municipal;
- c).- La Dirección de Obras Públicas;
- d).- La Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano Municipal;
- e).- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- f).- La Oficialía Mayor;
- g).- La Jefatura de Alumbrado Público;
- h).- La Jefatura de Limpia, Transportes, Parques y Jardines;
- i).- Dirección de Recursos Humanos;
- j).- La Dirección de Desarrollo Social, Cultura y Recreación;
- k).- La Contraloría Municipal;
- l).- La Dirección de Reglamentos y Espectáculos Municipales;
- m).- La Dirección de Agricultura;
- n).- La Conciliadora Municipal;
- o).- La Dirección de Ecología;
- p).- La Oficialía del Registro del Estado Familiar;
- q).- La Dirección del Instituto de la Mujer Tlaxiense;
- r).- La Dirección de Protección Civil;
- s).- La Subdirección de Catastro;
- t).- La Subdirección de Turismo;
- u).- La Subdirección de Mantenimiento y Bacheo;
- v).- La Subdirección de Maquinaria;
- w).- La Dirección del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado;
- x).- La Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF);

El Ayuntamiento tendrá las facultades de crear o suprimir las direcciones que de acuerdo al presupuesto con el que cuente sean pertinentes.

Las Funcionarias y Funcionarios descritos en el presente artículo serán, nombrados y removidos por la Presidenta Municipal o Presidente Municipal a su consideración, y en consecuencia se consideran de confianza para efectos laborales, a excepción de la Conciliadora o Conciliador Municipal, de la Directora o Director de Planeación y Desarrollo Urbano Municipal y la o el Oficial Mayor, que estarán sujetos a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal.

Además de las y los Funcionarios antes citados, se consideran como empleados de confianza para efectos laborales, a las y los responsables de las Unidades Técnicas o Jurídicas de Apoyo en las diferentes áreas, con sujeción a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 44.- Son Organismos Auxiliares:

- a).- Los Consejos de Colaboración Municipal;
- b).- El Comité de Planeación y Desarrollo Municipal;
- c).- Los Comités y Subcomités Municipales;
- d).- La Junta de Acción Cívica y Cultural;
- e).- El Patronato de la Junta Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

ARTÍCULO 45.- Para el despacho de los asuntos de la administración pública, la Presidenta Municipal o Presidente Municipal se auxiliará de la Secretaría General Municipal, de la Tesorería Municipal, de la Contraloría Municipal, de las Direcciones, Subdirecciones, Coordinaciones, Jefaturas y Encargados o Auxiliares de Área considerados en el presente Bando y en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 46.- La Administración Pública Municipal, podrá descentralizarse o desconcentrarse según convenga a sus fines, conforme a lo establecido por las Leyes y por la Ley Orgánica Municipal. La Administración Pública Municipal Descentralizada, comprenderá:

- I.- Los Organismos Públicos Descentralizados de carácter Municipal;
- II.- Las Empresas de Participación Municipal Mayoritaria, y
- III.- Los Fideicomisos en los cuales el Municipio sea el Fideicomitente.

ARTICULO 47.- La Autoridad Municipal, no podrá emitir determinaciones contrarias a la Constitución Federal, a la particular del Estado y a las Leyes que de ellas emanen, ni regular aquellas materias que sean de la exclusiva competencia de la Federación o del Estado.

ARTÍCULO 48.- Ningún servidora o servidor público municipal, podrá prestar sus servicios en el Gobierno Estatal o Federal, salvo aquellas actividades derivadas de su función pública, las relacionadas con la docencia y las que por disposición legal esté obligado a cumplir.

ARTICULO 49.- El Ayuntamiento, resolverá cualquier duda sobre la competencia de los Órganos de la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 50.- Son Autoridades Fiscales del Municipio;

- I.- El Ayuntamiento en pleno,
- II.- La Presidenta Municipal o Presidente Municipal; y
- III.- La tesorera o Tesorero Municipal.

Los exactores o cobradores de crédito, a favor de la Hacienda Pública Municipal, tendrán las facultades que les delegue el tesorero Municipal.

ARTICULO 51.- La administración y recaudación de los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones y financiamiento que señalen las Leyes Fiscales, serán competencia del Ayuntamiento y sus dependencias, así como, los órganos auxiliares, siempre que se establezcan en su instrumento legal de creación o por convenio relativo. La recaudación de los ingresos antes señalados se harán en las oficinas de la Tesorería Municipal.

- I.- Anualmente la Subdirección de Catastro Municipal, deberá formular y presentar al H. Ayuntamiento el padrón actualizado del total de contribuyentes del Impuesto Predial del Municipio. Y a fin de incrementarlo, deberá con apoyo de las Direcciones de Planeación y Desarrollo Urbano y de Obras Públicas Municipales, realizar inspecciones oculares a los inmuebles no manifestados en los que se haya detectado que ya están construidos y subdivididos en dos o más casas-habitación.
- II.- Siguiendo el trámite legal que corresponda, se aplicarán las sanciones que procedan y se ordenará la regularización de esos predios y exigir fiscalmente el pago del Impuesto Predial a cada uno de los Titulares que resulten de las divisiones realizadas al inmueble.

ARTICULO 52. La Presidenta Municipal o Presidente Municipal, promulgará y publicará el Reglamento interior del Trabajo y emitirá los decretos, acuerdos, circulares y aquellas disposiciones administrativas, que tiendan a regular el funcionamiento de los Órganos de la Administración Pública Municipal, que le remita el Ayuntamiento.

El Reglamento Interior regulará el acceso de servidoras y servidores públicos a reconocimientos y estímulos a la función pública, de acuerdo con los principios de mérito y capacidad.

ARTICULO 53.- Los Órganos de la Administración Pública Municipal, deberán contestar por escrito fundada y motivada, toda petición que de la misma forma formulen las o los particulares, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles, en los términos del artículo 8ª de la Constitución Federal.

ARTICULO 54.- El Ayuntamiento publicará mensualmente el Órgano Informativo Municipal, para hacer saber a vecinos, vecinas y habitantes del Municipio sobre las acciones, procedimientos, normas, acuerdos y disposiciones de carácter general, emitidos en el periodo y que en su caso entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación, a través de los medios que se establezcan, salvo disposición en contrario.

ARTICULO 55.- Serán nulas todas las disposiciones administrativas que se dicten en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

CAPÍTULOS 3 DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 56.- El Municipio de San Agustín Tlaxiaca, como entidad jurídica tiene patrimonio propio, el cual se integra por bienes de Dominio Público y Privado:

- I.- Los Bienes del Dominio Público son:
 - a).- Bienes muebles e inmuebles destinados a un servicio público municipal;
 - b).- Bienes de uso común y que no pertenezcan al Estado o la Federación;
 - c).- Los Expedientes Oficiales;
 - d).- Los capitales y créditos a favor del Ayuntamiento, así como los intereses y productos que generen los mismos;
 - e).- Los derechos, las rentas y productos de sus bienes;
 - f).- Las Participaciones Federales y Estatales, que perciba de acuerdo con la Legislación de la materia;
 - g).- Las donaciones, herencias o legados, instituidos a su favor;
 - h).- Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los bienes descritos anteriormente; y
 - i).- Los muebles insustituibles, como pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística o de valor incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus dependencias.
- II.- Los bienes del Dominio Privado son:
 - a).- Los muebles o inmuebles que formen parte del Patrimonio Municipal o adquiera el Municipio no destinados al uso común o prestación de un servicio público;
 - b).- Los que resulten de la liquidación o la extinción de Órganos Descentralizados Municipales, en la proporción que corresponda al Municipio;
 - c).- Los bienes ubicados dentro del Territorio del Municipio, declarados vacantes o mostrencos, conforme a la Legislación común.
 - d).- Los demás muebles o inmuebles que por cualquier acto jurídico adquiera el Municipio.

ARTÍCULO 57.- El inventario y registro de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, deberá ser elaborado de forma permanente por la Oficialía Mayor y por la Secretaría General Municipal, con la aprobación del Síndico o la Sindica Procuradora y el visto bueno por el pleno del Ayuntamiento.

Para el control de los bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal, el Ayuntamiento deberá aprobar un libro especial para el inventario, registro y movimientos que se realicen sobre aquellos. El inventario deberá realizarse en el mes de enero de cada año y será revisado y avalado por el Ayuntamiento al siguiente mes de febrero.

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento es la única entidad facultada para acordar el destino o uso que debe darse a los bienes inmuebles propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 59.- Los bienes del dominio público municipal son inalienables, inembargables e imprescriptibles y no están sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no varíe su situación jurídica. Para su aprovechamiento, uso y explotación especial o particular será necesaria la autorización expresa del Ayuntamiento, y en su caso, de la Legislatura Local.

ARTÍCULO 60.- Para enajenar un bien inmueble privado propiedad del Municipio, el Ayuntamiento se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y a las leyes aplicables en la materia.

CAPITULO 4 DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS PUBLICOS

ARTÍCULO 61.- Los recursos del Municipio se administrarán con eficiencia, equidad, transparencia, eficacia y honradez, y con sujeción a los presupuestos, objetivos y programas aprobados.

ARTÍCULO 62.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación y concesión de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obras, se llevarán a cabo y se adjudicarán mediante licitación pública; con estricto apego a lo dispuesto

en la Ley Orgánica Municipal, en la Ley de Obras Públicas y en la Ley de Adquisiciones del Estado de Hidalgo y en las que resulten aplicables.

ARTICULO 63.- El Presidente Municipal o la Presidenta Municipal, vigilará la recaudación en todas las ramas de la Hacienda Municipal y que la inversión de los fondos municipales se apliquen con apego al presupuesto, informando periódicamente sobre el particular a la Asamblea Municipal.

CAPITULO 5 DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTICULO 64.- En el Municipio de San Agustín Tlaxiaca, funcionará un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal "COPLADEM", que estará sujeto a lo dispuesto por la Constitución Local, la Ley de Planeación y Desarrollo Urbano para el Estado de Hidalgo y la normatividad respectiva.

ARTICULO 65.- En el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, se procurará que participen personas pertenecientes a los sectores más representativos de la colectividad o que tengan la mayor calificación técnica en cada especialidad, cuidando en todo caso, que esté formado por profesionales, técnicos y representantes de las agrupaciones civiles existentes en el Municipio, así como, los titulares de las dependencias del gobierno federal, estatal y municipal; y se integrará y regirá en la manera y términos que establece la Constitución Local, Ley Orgánica Municipal, la Ley de Planeación y Desarrollo Urbano para el Estado de Hidalgo y la normatividad respectiva.

ARTICULO 66.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, contará con las atribuciones referidas en la Ley Orgánica Municipal, las derivadas del presente Bando y demás Reglamentos expedidos por el propio Ayuntamiento.

ARTICULO 67.- El Comité de Planeación, contará con el apoyo técnico que en cada caso se convenga con las Entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, para su adecuada operación.

ARTICULO 68.- El Ayuntamiento, está obligado a formular para su periodo un Plan de Desarrollo Municipal y los Programas Anuales que correspondan a sus actividades. Tanto en la formulación como en la evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal y la Ley de Planeación del Estado de Hidalgo y deberá difundirse adecuadamente.

ARTICULO 69.- El Ayuntamiento, promoverá la consulta popular como vía de participación ciudadana, en la elaboración del Plan y los Programas del Gobierno Municipal. Incluyendo en la participación ciudadana para el impulso de la política pública con perspectiva de género.

TITULO CUARTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPITULO ÚNICO DE LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTICULO 70.- La organización, reglamentación de su administración, funcionamiento, conservación o explotación, así como la creación y modificación de los servicios públicos, estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTICULO 71.- La creación de un servicio público, requiere la declaración y aprobación de las dos terceras partes del Ayuntamiento y se determine que es una actividad de beneficio colectivo o de interés social para su inclusión en el presente título y en el reglamento respectivo.

ARTICULO 72.- Cuando la creación de un nuevo servicio público constituya una restricción a la actividad de los particulares, deberá ser aprobada por el Ayuntamiento.

ARTICULO 73.- Se consideran de manera enunciativa y no limitativa como servicios públicos a cargo del Ayuntamiento de San Agustín Tlaxiaca, los siguientes:

- I.- Agua Potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;

- II.- Asistencia Social;
- III.- Educación;
- IV.- Seguridad Pública, a través de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Local;
- V.- Sistemas de seguridad y protección civil en beneficio de la población; a través de la Dirección de Protección Civil Municipal.
- VI.- Obras Públicas;
- VII.- Registro del Estado Familiar;
- VIII.- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IX.- Alumbrado Público;
- X.- Sanidad Municipal;
- XI.- Panteones;
- XII.- Mercados;
- XIII.- Transporte urbano;
- XIV.- Calles, parques, jardines y su equipamiento;
- XV.- Conservación de obras de interés social;
- XVI.- Fomento al Turismo y la recreación;
- XVII.- Protección de la flora, fauna y del medio ambiente;
- XVIII.- Rastros;
- XIX.- Proporcionar, reglamentar y vigilar toda clase de espectáculos.
- XX.- Prevenir y atender a menores y adolescentes contra las adicciones.
- XXI.- Atención a mujeres con perspectiva de género.

Los demás que sea necesario prestar, en los términos que establece la Ley Orgánica Municipal y las leyes aplicables en la materia.

Estos servicios podrán prestarse con el concurso del Gobierno del Estado, cuando así lo soliciten las Autoridades Municipales, previa aprobación del Ayuntamiento y mediante convenio en los términos de ley.

ARTICULO 74.- La prestación de los servicios públicos deberá realizarse por el Ayuntamiento. Sólo podrán concesionarse los servicios que no afecten la estructura y organización municipal, así como, aquellos que no afecten a las personas físicas o morales. En igualdad de circunstancias, se preferirá a las o los vecinos del Municipio para otorgar una concesión.

No serán objeto de Concesión los servicios de Seguridad Pública y Tránsito, Protección Civil, Registro del Estado Familiar y Sanidad.

ARTICULO 75.- Cuando los servicios públicos sean prestados directamente por el Ayuntamiento, serán administrados con la vigilancia del Presidente Municipal o Presidenta Municipal o de los Órganos Municipales respectivos, en la forma que determinen la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, este Bando, sus reglamentos, el Ayuntamiento y el Presidente Municipal o Presidenta Municipal.

ARTICULO 76.- Cuando los servicios públicos sean concesionados a particulares, se sujetarán a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, de este Bando y sus Reglamentos, a las contenidas en la concesión y las que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 77.- Para concesionar servicios públicos, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, en el presente Bando y los Reglamentos dictados por el Ayuntamiento.

ARTICULO 78.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con particulares para la prestación conjunta de los servicios públicos, debiendo reservarse la organización, dirección y supervisión correspondiente, conforme a las disposiciones que para tal efecto dicte el Ayuntamiento.

ARTICULO 79.- El Ayuntamiento reglamentará la organización, modificación, administración, funcionamiento, conservación, formas de prestación y explotación de los servicios públicos.

ARTICULO 80.- Los servicios públicos de prestación directa por el Municipio, podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera. El Ayuntamiento, en beneficio de la colectividad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento de los servicios públicos concesionados

ARTICULO 81.- Las cuotas, tarifas y cooperaciones para el otorgamiento de los servicios públicos, estarán sujetas a la aprobación del Ayuntamiento cada año, las cuales podrán ser modificadas de acuerdo a su naturaleza y requerimiento para mejorar la prestación de estos o por interés público.

TITULO QUINTO DEL BIENESTAR SOCIAL Y DEL DESARROLLO ECONÓMICO

CAPÍTULO 1 DESARROLLO SOCIAL, EDUCATIVO, CULTURAL Y DEPORTIVO

ARTÍCULO 82.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo social, educativo, cultural y deportivo, las siguientes:

- I.- Disponer de los instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención a la población marginada del Municipio, a través de la prestación de servicios de asistencia social;
- II.- Impulsar la educación, la alfabetización y educación para adultos, con el fin de propiciar el desarrollo integral de la población;
- III.- Impulsar y promover las organizaciones deportivas dentro del Municipio, en coordinación con las organizaciones deportivas federales, estatales o de otro municipio;
- IV.- Promover y colaborar con programas permanentes de servicios médicos asistenciales, jurídicos, deportivos y sociales, destinados a menores, madres solteras, personas con capacidades diferentes y adultos mayores sin recursos económicos, en estado de abandono y/o desamparo;
- V.- Promover coordinadamente con instituciones públicas y/o privadas, acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social;
- VI.- Fomentar la participación ciudadana en los programas de asistencia social que se lleven a cabo dentro del Municipio;
- VII.- Promover la organización social para la prevención y atención de la farmacodependencia, el tabaquismo y el alcoholismo;
- VIII.- Promover en el Municipio, programas en materia de planificación familiar y nutricional;
- IX.- Propiciar que las instancias de salud proporcionen atención médica de calidad en el Municipio;
- X.- Vigilar, dentro de su ámbito de competencia, el cumplimiento de las leyes y reglamentos relacionados con la asistencia social;
- XI.- Desarrollar programas de orientación y apoyo que contribuyan a evitar la mendicidad y promover en su caso, la vinculación de dichas personas con las instituciones públicas o privadas dedicadas a su atención;
- XII.- Facilitar el acceso de las mujeres a las muestras de cualquier manifestación artística (pintura, escultura, teatro, fotografía, etc.), a las salas de Centros Municipales para su exposición;
- XIII.- Impulsar la participación de las mujeres en el mundo de cultura, a través del desarrollo de Talleres de fotografía, teatro, cine, creación literaria, encuentro de creadoras y diferentes formas de ejercicio;
- XIV.- Empoderar las aportaciones de las mujeres a la cultura del Municipio y comunidad, especialmente de las mujeres indígenas y mayores;
- XV.- Impulsar la presencia de mujeres en los jurados para la concesión de premios artísticos, científicos, literario, promovidos por el Ayuntamiento u otras entidades que gocen de subvención municipal para su desarrollo;
- XVI.- Apoyar los deportes de competición que incluyan categorías femeninas;
- XVII.- Establecer y mantener programas institucionales para prevenir y combatir la fauna nociva;
- XVIII.- Crear programas sociales, culturales y deportivos destinados al desarrollo integral de la juventud;
- XIX.- Promover, preservar y fomentar la cultura en el Municipio, mediante festivales, talleres, cursos, seminarios, exposiciones y eventos artísticos;
- XX.- Establecer y mantener programas de educación relacionados con el manejo domiciliario e industria de residuos sólidos; y
- XXI.- Las demás que la Legislación Federal y Estatal le confiere.

CAPITULO 2 DEL INSTITUTO DE LA MUJER TLAXIAQUENSE

ARTÍCULO 83.- Forma parte de la administración pública, el Instituto de la Mujer Tlaxiaquense, como órgano centralizado de la administración con autonomía de gestión y decisión, dependiente de la Presidencia Municipal y se regirá por su reglamento Interno.

ARTÍCULO 84.- El Instituto de la Mujer Tlaxiaquense, tiene como objeto el impulsar y apoyar la aplicación de las políticas, estrategias y acciones, dirigidas al desarrollo de las mujeres del Municipio, a fin de lograr su plena participación en los ámbitos económico, político, social, cultural, laboral y educativo, para mejorar la condición social de las mujeres en un marco de equidad entre los géneros.

ARTÍCULO 85.- El presupuesto que se asigne al Instituto de la Mujer Tlaxiaquense, consistirá en el 2% (dos por ciento de autogenerables del municipio) y la asignación presupuestaria autorizada por el congreso del Estado.

CAPITULO 3 SISTEMA DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF)

ARTÍCULO 86.- El Sistema Municipal del Desarrollo Integral de la Familia (DIF), es un organismo descentralizado que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Su organización, estructura y funcionamiento se regirán por las leyes y ordenamientos de la materia. Los órganos de control y evaluación del Ayuntamiento, son los responsables de la supervisión y evaluación de este Organismo.

ARTICULO 87.- El Sistema Municipal del Desarrollo Integral de la Familia desempeñará las siguientes actividades:

- I.- Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social;
- II.- Prestar servicios jurídicos y de orientación social a menores, adultos mayores en plenitud y personas con capacidades diferentes, carentes de recursos económicos, así como a la familia para su integración y bienestar;
- III.- Impulsar, promover o gestionar la creación de instituciones o establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono de adultos en plenitud y de personas con capacidades diferentes sin recursos, y
- IV.- Las demás que le faculden otros ordenamientos jurídicos y las de los decretos y acuerdos expedidos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 88.- En materia de salud, el Sistema Municipal del Desarrollo Integral de la Familia apoyará las campañas y los programas federales y estatales, de conformidad a lo establecido por la normatividad estatal de la materia.

CAPITULO 4 PROMOCIÓN ECONÓMICA

ARTÍCULO 89.- Son facultades del Ayuntamiento, en materia de desarrollo y promoción económica, las siguientes:

- I.- Promover y fomentar el desarrollo económico, sostenido y sustentable del Municipio, para abatir la pobreza extrema y propiciar la justicia social;
- II.- Incentivar la inversión privada, en actividades productivas para fomentar la generación de la riqueza, su justa distribución y la creación de nuevos empleos;
- III.- Fomentar el desarrollo agropecuario y forestal en el Municipio;
- IV.- Promover, a través de las instancias federales, estatales y de la iniciativa privada, la investigación y desarrollo de proyectos productivos para atraer capitales de inversión permanente al Municipio;
- V.- Promover el uso racional, el mejor aprovechamiento y explotación del agua, para sus diferentes usos en las comunidades rurales y zona urbana del Municipio;
- VI.- Contribuir en la difusión y operación de los programas de apoyo al campo, tanto federales, estatales, como de la iniciativa privada;
- VII.- Establecer los mecanismos necesarios para realizar convenios y ejecutar acciones que

- coadyuven a operar los planes y programas federales y estatales que eleven la calidad de vida en el Municipio y particularmente en el campo;
- VIII.-** Promover programas de simplificación y desregulación administrativa, para facilitar la actividad empresarial en el Municipio;
- IX.-** Promover y difundir las ventajas competitivas que ofrece el Municipio a la inversión productiva, en foros estatales, nacionales e internacionales;
- X.-** Apoyar los servicios que se ofrecen mediante los diversos programas de becas y capacitación para el trabajo;
- XI.-** Promover la capacitación tanto del sector empresarial como del sector laboral, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el Municipio;
- XII.-** Promover la vinculación del aparato educativo con el sector productivo empresarial;
- XIII.-** Impulsar la investigación, el desarrollo y la aplicación de la tecnología adecuada a los procesos productivos;
- XIV.-** Fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el territorio municipal;
- XV.-** Fomentar y promover la participación de artesanos en ferias y foros estatales, nacionales e internacionales, para difundir la cultura popular del Municipio e incentivar la comercialización de los productos;
- XVI.-** Promover una cultura de asociación entre los artesanos del Municipio, para generar economías de escala que beneficien a los productores;
- XVII.-** Fomentar y difundir la actividad turística en el municipio, vinculándola con la artesanal y cultural, para impulsar el turismo y aprovechar los atractivos naturales del Municipio;
- XVIII.-** Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando cuando se justifique, su creación y vigilar que el desarrollo sea ordenado y equilibrado;
- XIX.-** Fomentar el fortalecimiento y ampliación de la red de abasto social del Municipio;
- XX.-** Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeños y medianos industriales, con los grandes industriales;
- XXI.-** Elaborar planes y programas con perspectiva de género;
- XXII.-** Impulsar proyectos productivos para las mujeres del municipio;
- XXIII.-** Habilitar espacios públicos para la exhibición y venta de productos de mujeres artesanas;
- XXIV.-** Las demás que la Legislación Federal y Estatal le, confiere.

CAPITULO 5 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Artículo 90.- Corresponde al Ayuntamiento en materia de Igualdad de oportunidades entre Mujeres y Hombres.

- I.-** Prohibir cualquier forma de discriminación en el territorio del Municipio motivada por origen o nacionalidad, sexo, raza, edad, capacidades diferentes, la condición social, de salud, la religión, las opiniones, ideología, preferencia sexual, el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos fundamentales reconocidos por el Estado Mexicano, en las esferas política, económica, social, cultural, civil o en cualquier espacio;
- II.-** Fomentar la igualdad y equidad de género, derechos, oportunidades e igualdad de salario, entre hombres y mujeres, para el desarrollo integral de la mujer en el municipio;
- III.-** Coordinarse con Autoridades educativas del Estado y la Federación para impulsar programas en los centros educativos que favorezcan la igualdad de las niñas y niños en las diversas actividades educativas;
- IV.-** Eliminar desigualdades hacia las mujeres principalmente rurales en el acceso a créditos y la toma de decisiones sobre los recursos;
- V.-** Promover acuerdos, convenios de colaboración con el Estado y la Federación con el fin de impulsar, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

CAPITULO 6 VIOLENCIA DE GÉNERO

ARTÍCULO 91.- El Gobierno Municipal, establecerá métodos y mecanismos de política públicas para prevenir la violencia en todos sus géneros que se dé en contra de las mujeres y niñas. Las medidas que se lleven a cabo, deben ser realizadas sin discriminación alguna, considerándose como tales, el idioma, la edad, la condición social, la condición étnica, la preferencia sexual o cualquier otra condición análoga.

ARTÍCULO 92.- El ayuntamientos cuidaran que la función pública municipal observe los principios rectores a efecto de garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado.

ARTÍCULO 93.- Son sujetos de los derechos que establece este Bando de Policía y Buen Gobierno, las mujeres y los hombres que se encuentren dentro del territorio municipal, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, preferencia sexual opinión o capacidades diferentes, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que este Bando tutela. Partiendo siempre de la igualdad sustantiva o real. Consecuentemente no se considerara discriminación la aplicación de mecanismos que aceleren la igualdad de las mujeres.

ARTÍCULO 94.- Son facultades en materia de Violencia de Género, del H. Ayuntamiento:

- I.- Reivindicar la dignidad de los hombres y mujeres en todos los ámbitos de la vida, tanto pública como privada y evitar la sumisión por cualquier razón de un género hacia otro, aun los usos y costumbres.
- II.- Establecer mecanismos que favorezcan su erradicación, en escuelas y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos,
- III.- Crear procedimientos administrativos claros y precisos en las escuelas y los centros laborales, para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión,
- IV.- En ningún caso se hará público el nombre de la víctima para evitar algún tipo de sobrevictimización o que sea boletín da o presionada para abandonar la escuela o trabajo,
- V.- Para los efectos de la fracción anterior, deberán sumarse las quejas anteriores que sean sobre el mismo hostigador o acosador, guardando el anonimato del o la quejosa,
- VI.- Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual,
- VII.- Implementar sanciones administrativas para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja,
- VIII.- Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo,
- IX.- Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida,
- X.- Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres,
- XI.- Establecer medidas de prevención y atención en casos de trata de personas.
- XII.- Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres,
- XIII.- Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.

ARTÍCULO 95.- El Municipio se coordinará con la Federación y el Estado, para la integración y funcionamiento del Sistema Municipal, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 96.- El programa municipal para la prevención, atención, sanción y erradicación, de la violencia deberá contener:

- I.- Los objetivos generales y específicos
- II.- Las estrategias
- III.- Las líneas de acción
- IV.- Los recursos asignados
- V.- Las metas cuantitativas y cualitativas
- VI.- Los responsables de su ejecución
- VII.- Los mecanismos de evaluación y
- VIII.- El subprograma de capacitación

ARTÍCULO 97.- Las comisiones que integran el programa municipal serán las de:

- I.- De prevención

- II.- De atención
- III.- De sanción
- IV.- Erradicación y
- V.- Evaluación y monitoreo

ARTÍCULO 98.- Lo no previsto en este Bando Municipal, se aplicara de forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación, La ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, La ley de acceso a las mujeres a Una vida Libre de Violencia del estado de Hidalgo, los Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado mexicano y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

TITULO SEXTO DEL DESARROLLO URBANO, OBRA PUBLICA Y EQUILIBRIO ECOLÓGICO

CAPITULO 1 DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento en materia de Desarrollo Urbano tiene las siguientes atribuciones:

- I.- Formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas de desarrollo urbano y de los centros de población municipal, así como vigilar y en su caso modificar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, de conformidad con la legislación vigente;
- II.- Prestar los servicios públicos municipales, con eficiencia y calidad, atendiendo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación local.
- III.- Identificar, declarar y participar en la conservación de zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para el Municipio un testimonio valioso de tipo histórico, artístico y arquitectónico, en coordinación con los gobiernos federal y estatal;
- IV.- Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas del Municipio y ejercer indistintamente con el Gobierno del Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles en áreas de reserva territorial;
- V.- Participar activamente en el ordenamiento ecológico local, particularmente en el de los asentamientos humanos, a través de los programas de desarrollo urbano y demás instrumentos regulados en la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Hidalgo, la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo y demás disposiciones legales;
- VI.- Elaborar y ejecutar conjuntamente con los Gobiernos Federal, Estatal y otros municipios en su caso, convenios, planes y programas para el control de la vialidad y el transporte del territorio municipal;
- VII.- Celebrar con el gobierno del Estado y con otros ayuntamientos de la Entidad, los acuerdos de coordinación necesarios para la ejecución de los planes y programas de desarrollo urbano y la realización de obras y servicios que se ejecuten en el ámbito de dos o más municipios, así como celebrar convenios con los sectores social y privado;
- VIII.- Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación de los Planes de Desarrollo Urbano, a través de la publicación y debida difusión de los mismos;
- IX.- Supervisar que toda construcción con fines habitacionales, industriales, comerciales y de servicio, se ajuste a la normatividad de uso de suelo, conforme a lo establecido en la Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás ordenamientos aplicables;
- X.- Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, de construcción, fraccionamientos, subdivisiones, lotificaciones y condominios, de conformidad con las disposiciones jurídicas Federales, Estatales o Municipales aplicables, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios. Así también otorgará la constancia de alineamiento y número oficial, y vigilará su cumplimiento; El costo de esta constancia será fijado anualmente por la Asamblea Municipal, para que los contribuyentes tramiten esta constancia y definir si sus predios están debidamente alineados. En cada caso se hará visita ocular al predio correspondiente.
- XI.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y precios;

- XII.-** Expedir los reglamentos y aquellas otras disposiciones que sean necesarias para regular el desarrollo urbano.
- XIII.-** Proponer a la legislatura local la expedición de las declaratorias de provisiones de reservas territoriales para el desarrollo urbano, destinos y usos del suelo en el territorio municipal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV.-** Promover el desarrollo regional equilibrado y el ordenamiento territorial de las diversas comunidades y centros de población del Municipio;
- XV.-** Participar en la gestión y promoción del financiamiento, para la realización del Programa de Desarrollo Urbano en el Municipio;
- XVI.-** Supervisar de forma permanente la ejecución de obras de urbanización en los fraccionamientos, barrios, colonias y comunidades del Municipio;
- XVII.-** La H. Ayuntamiento, de acuerdo con la legislación municipal y estatal de asentamientos humanos, promoverá la publicación o aplicación, en su caso, del Plan de Desarrollo Urbano Municipal, realizando todas aquellas acciones pertinentes, para que el Ayuntamiento cobre y administre el 100% de los recursos financieros provenientes de los trámites relacionados con los usos del suelo y del desarrollo urbano en general.
- XVIII.-** Imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios en los términos de la legislación local;
- XIX.-** Diseñar desde la perspectiva de género, prácticas portadoras de inclusión de las mujeres en el municipio;
- XX.-** Identificar necesidades de mujeres en seguridad, transporte y equipamiento social;
- XXI.-** Establecer una red de intercambios a nivel municipal sobre la participación de las mujeres en el desarrollo de la cabecera municipal y comunidades, así como tomar en cuenta la perspectiva de género en la administración municipal;
- XXII.-** Aplicar la perspectiva de género en los programas del urbanismo actual, introduciendo en la planeación la seguridad, la proximidad, el tiempo y la organización de los servicios, así como la mezcla de usos que ayude a cubrir la diversidad de actividades que actualmente llevan a cabo las mujeres; y
- XXIII.-** Las demás que la legislación federal y estatal le confiera.

CAPITULO 2 OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 100.- En materia de obra pública, el Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

- I.-** Las Obras Públicas que realiza el Gobierno Municipal, se normará con base en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, la correspondiente en el ámbito Federal y por la normatividad específica de los diferentes programas de inversión;
- II.-** La programación de la obra pública, como en el caso de guarniciones, banquetas, pavimentación, infraestructura hidráulica, alcantarillado, alumbrado público y equipamiento urbano, se llevará a cabo atendiendo las prioridades socialmente demandadas;
- III.-** La ejecución de la obra publicada citada en la fracción anterior, se podrá llevar a cabo bajo el esquema de obras por cooperación con la comunidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Aportaciones de Mejoras del Estado de Hidalgo;
- IV.-** Las obras aprobadas de acuerdo con la prioridad aplicada, se podrán iniciar una vez que los beneficiarios hayan depositado la parte proporcional de la aportación y/o cooperación establecida en Asamblea Pública, convocada por los órganos auxiliares y con la asistencia además de dos Autoridades Municipales y el comité de obra en pleno que se haya nombrado, según el presupuesto aprobado y se hayan comprometido a liquidar en fecha señalada el restante del monto de la cooperación individual o colectiva de la obra en cuestión;
- V.-** Complementariamente, el Ayuntamiento aportará la parte proporcional que le corresponda de acuerdo con el presupuesto, la modalidad y la naturaleza de la obra programada;
- VI.-** Impulsar mediante el sistema de cooperación, la construcción y el mejoramiento de infraestructura y equipamiento urbano, a través de la aportación o donación de obras y/o equipo al Ayuntamiento; y
- VII.-** Privilegiar iluminación adecuada en lugares de riesgo para las mujeres.
- VIII.-** Diseñar las rutas del transporte público y sus paradas, de manera que estén cercanas a la vivienda, centros de salud, escuelas, mercados y lugares de recreación.
- IX.-** Impulsar acciones que incluyan los múltiples factores que intervienen en la inseguridad

urbana, desde la perspectiva de los derechos de las personas, y en el caso específico de la violencia hacia las mujeres;

- X.- Promover campañas que instalen y difundan los derechos de las mujeres a vivir seguras en el Municipio; y
- XI.- Las demás que la Legislación Federal y Estatal le confiere.

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento a través de las diferentes áreas, planeará, realizará, supervisará, controlará y mantendrá en condiciones de operación los servicios públicos municipales de limpia y disposición de desechos sólidos no peligrosos, alumbrado público, rastro, mantenimiento de vialidades, parques y jardines, áreas verdes y panteones en los términos de los reglamentos respectivos y las disposiciones contenidas en este Bando.

- I.- Las diversas áreas y locales de los mercados municipales ya existentes y los que se llegaren a construir, no serán objeto de ninguna operación mercantil de traslado de dominio. Su uso será previa firma de contrato de arrendamiento, pero en cualquier caso el Municipio siempre conservará la propiedad. El mantenimiento al interior de los locales en renta, será a cargo del arrendatario, igual obligación tienen aquellos locatarios que ya tienen la escritura pública de compra-venta respectiva. Las cuotas de arrendamiento serán aprobadas previamente por el Ayuntamiento.
- II.- Las obras de mantenimiento que se requieran en las áreas comunes, estarán a cargo del Ayuntamiento, quien además, expedirá el Reglamento Interior de los Mercados, para regular el funcionamiento administrativo, facultad que siempre tendrá el Ayuntamiento.
- III.- Los panteones que existen o que llegaran a construirse en el territorio municipal, son propiedad del mismo, salvo prueba en contrario. A ninguna persona se le permitirá la construcción de capillas, nichos o monumentos voluminosos sobre las tumbas. Solo se permitirá, previo el pago por cada fosa o tumba de los derechos correspondientes, fijados anualmente por la H. Asamblea, la colocación de lápidas, monumentos individuales chicos o medianos, con altura máxima de 1.30 metros. Deberá acreditar estar al corriente en el pago del uso del panteón y en ningún caso, la autorización otorgada, ni el pago de derechos por uso de panteón, se interpretarán como compra-venta o traslado de dominio.
- IV.- Toda tumba tendrá las medidas máximas de 1.50 metros de ancho y de 2.20 metros de largo, con 40 centímetros entre una y otra tumba, el horario de servicio de los panteones, será de 8:00 a 17:00 horas, de Lunes a Sábado y de 8:00 a 15:30 horas los domingos y días festivos.
- V.- Por ningún motivo, en los panteones ya existentes, se autorizará la construcción de criptas.- De las que a la fecha ya están construidas, se deberán cubrir los derechos respectivos por cada una de las gavetas de que se compongan, estén o no ocupadas, como se dispone en el presente Bando. Igualmente queda prohibida la construcción de guarniciones, bardas, barandales, cercados o cualquier tipo de construcción, para delimitar varias tumbas familiares. Las delimitaciones que ya existen, se ordenará paulatinamente su retiro o demolición. En espacios desocupados para tumbas, no se permitirá el apartado de las mismas.

Por cada inhumación se fijan las siguientes tarifas:

Para vecinos y sus familiares radicados en el Municipio, el importe de siete a doce días de SMVEH, si se trata de fosa nueva u ocupada.

- a).- Para otras personas que sean trasladadas para su inhumación, procedente de lugares distintos al Municipio, se cubrirán de 25 a 40 días de SMVEH, se trate de fosa nueva o ya ocupada.
- VI.- Para contar con una base de datos de contribuyentes, por derechos de uso de panteón, la Subdirección de Catastro, en un plazo que no excederá de 180 días naturales, contados a partir de que entre en vigor este Bando, elaborará en coordinación con la Dirección de Obras Públicas Municipales, planos de todas y cada una de las tumbas existentes en los panteones del Municipio, asignándoles un número de identificación y de cuenta, respetando únicamente los espacios que ya existan para el tránsito de las personas.
- VII.- Aquellos espacios que los particulares hayan destinado, además, para jardines, áreas verdes u otras similares, adyacentes a las tumbas, se sacará la superficie del área y se calculará cuantas tumbas caben en ella, para igualmente incluirlas en el plano y que el particular que les de este uso o supuestamente las aparte, cubra los derechos por cada tumba. Los planos de tumbas de cada panteón, deberán ser avalados y aprobados por el Pleno del Ayuntamiento, haciendo previamente la inspección ocular en cada cementerio.

- VIII.-** Ya contando con la base de datos, para cada inhumación las fosas serán designadas por la Subdirección de Catastro, en coordinación con la Dirección del Registro del Estado Familiar, tomando en cuenta que en fosas ya ocupadas, solo se permitirá la inhumación, si ya trascurrieron como mínimo siete años, de que se ocupó anteriormente. En fosa ocupada o apartada, solo se autorizará la inhumación, cuando se acredite estar al corriente en el pago de derechos de la tumba que se pretenda ocupar.
- IX.-** Los vecinos y las vecinas que a la fecha tienen ocupadas tumbas con sus familiares o de aquellas que estén desocupadas contiguas a ellas, que las consideren apartadas y que no hayan hecho los pagos respectivos, deberán cubrir a la brevedad posible los derechos por uso de panteón que se fijan en cinco días de SMVEH, por cada tumba, pagaderos por anticipado cada siete años.
- X.-** Solo se reconocerá la propiedad de espacios o terrenos en los panteones, a quien lo acredite con escritura expedida por Notario Público, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Jurisdicción. Ningún otro documento podrá reemplazar a la escritura pública mencionada. Las personas que consideren tener derechos de propiedad sobre algún espacio en los panteones del Municipio, cuentan con ciento veinte días, improrrogables a partir de que entre en vigor este Bando, para hacer valer sus derechos, presentando la documentación respectiva. De no realizar este trámite, se ajustarán a lo dispuesto en el presente Bando.

ARTICULO 102.- El crecimiento urbano del Municipio, estará normado por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 103.- La elaboración, aprobación, administración y, en su caso, modificación de los planes y programas de desarrollo urbano, se sujetará en todo caso a lo previsto en las Leyes y Reglamentos de la materia y a lo que disponga en su caso el Ayuntamiento.

CAPITULO 3 EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 104.- Es atribución del Ayuntamiento, de acuerdo con su competencia, normar el establecimiento de las medidas necesarias para la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental, para la conservación de los recursos naturales y para la preservación y control del equilibrio ecológico en el Municipio, de acuerdo con lo que dispone la Ley Para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, la correspondiente en el ámbito Federal y otras aplicables. Para cumplir con este objetivo, contará con las siguientes facultades:

- I.-** Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;
- II.-** De acuerdo con las Leyes en la materia, crear el Programa Municipal de Protección al Ambiente;
- III.-** Fomentar consejos de protección al ambiente de acuerdo con las Leyes respectivas;
- IV.-** Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las autoridades educativas, la ciudadanía y sectores representativos;
- V.-** Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establece la Ley Para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo;
- VI.-** Dentro del ámbito de su competencia, hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles permisibles de ruido, vibraciones, energía luminosa, gases, humos, olores y otros elementos perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente;
- VII.-** Prevenir y sancionar la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente;
- VIII.-** Sancionar a las personas físicas o morales que descarguen en las redes colectoras, ríos, cuencas, vasos, zanjas, y demás depósitos o corrientes de agua o infiltren en terrenos sin tratamiento previo, aguas residuales que contengan contaminantes, desechos de materiales considerados peligrosos o cualquier otra sustancia que dañe la salud de las personas, la flora, la fauna o los bienes;
- IX.-** Coadyuvar con las autoridades competentes, clandestina de árboles y deterioro de áreas Municipio;
- X.-** Denunciar ante las autoridades competentes a toda aquella persona que incurra en los delitos contra el medio ambiente, previstos en los códigos Penal del fuero Común y Federal;

- XI.-** Sancionar a las personas que arrojen basura en lotes baldíos e inmuebles abandonados o sin uso, lugares prohibidos, vía pública y áreas de uso común;
- XII.-** Prohibir la quema de basura o de cualquier desecho sólido, líquido o gaseoso a cielo abierto, aun cuando se realice en propiedad privada;
- XIII.-** Sancionar a los particulares, que al conducir camiones que transporten materiales, desechos o residuos, los derramen o tiren en la vía pública;
- XIV.-** Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer las acciones de preservación del ambiente;
- XV.-** Promover la incorporación de la mujer en la formulación, planificación y ejecución de políticas ambientales;
- XVI.-** Promover la opinión de la mujer indígena en la adopción de decisiones a en todos los niveles, como administradoras, elaboradoras de criterios, planificadoras y ejecutoras de proyectos ambientales;
- XVII.-** Vigilar que las autorizaciones de construcción o instalación de comercios y servicios, tales como condominios, edificios públicos, hoteles, restaurantes, clínicas u hospitales, mercados, empresas, entre otros, presenten su estudio de impacto ambiental;
- XVIII.-** Establecer las disposiciones para la recolección, transportación y disposición final de los desechos sólidos de origen doméstico y similares, provenientes de comercios y servicios. Cuando la autoridad competente autorice a personas físicas o morales, la disposición de desechos no peligrosos derivados de procesos industriales, el Ayuntamiento se reservará el derecho de aceptarlos o no, en los sitios o confinamientos que éste administra;
- XIX.-** Vigilar el cumplimiento de la prohibición para la captura y caza en todo el territorio municipal de aves silvestres, así como la comercialización de especies en peligro de extinción;
- XX.-** Celebrar convenios de coordinación con el Estado o la Federación, para realizar actividades encaminadas a la protección y mejoramiento del ambiente; y
- XXI.-** Las demas que la Legislación Federal, Estatal y el Reglamento que en esta materia expida el Ayuntamiento.

SECCIÓN II

AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

ARTICULO 105.- La Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal y su funcionamiento y objetivos se regirán conforme al Decreto de su Creación número Tres publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo con fecha once de Noviembre del año dos mil dos, a las leyes federales y estatales aplicables, a sus reglamentos y al reglamento interior que la propia comisión y este Ayuntamiento expida. Este organismo rendirá en los meses de Enero y Julio de cada año a la H. Asamblea Municipal, informe por escrito debidamente sustentado con los ingresos y egresos habidos en el semestre, así como, los trabajos realizados en ese periodo.

CAPITULO 4

SUELO, RESERVAS TERRITORIALES Y VIVIENDA

ARTICULO 106.- El Ayuntamiento, podrá promover y ejecutar obras para que todos los habitantes del Municipio, cuenten con vivienda digna, equipamiento, infraestructura y servicios adecuados. Para ello, podrá constituir y aprovechar con sentido social sus reservas territoriales.

ARTICULO 107.- El Ayuntamiento en coordinación con los gobiernos Estatal y Federal, llevará a cabo acciones en materia de reservas territoriales, para asegurar la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destinos que determinen los planes de desarrollo urbano. Para lo cual, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.-** Proponer a la Legislatura Local, la expedición de declaratorias de provisiones, reservas, destinos y usos que afecten al territorio del Municipio;
- II.-** Ejercer conjuntamente con el Gobierno del Estado, el derecho de preferencia para adquirir los terrenos señalados como reservas en los Planes y declaratorias correspondientes;

- III.- Constituir el derecho de superficie en terrenos de su propiedad, con apego a lo dispuesto para este efecto, en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo;
- IV.- Participar en la autorización, para modificar el uso del suelo, realizar construcciones o dividir bienes raíces que soliciten los propietarios, poseedores y tenedores de bienes inmuebles afectados por las reservas y provisiones consideradas en los planes de desarrollo urbano correspondientes;
- V.- Ejercer conjuntamente con el Gobierno Estatal, el derecho de preferencia en los casos de enajenación de tierras ejidales o comunales, situadas en las áreas de reserva territorial; y
- VI.- Las demás que las leyes Federales y Locales le confieren.

CAPITULO 5

COORDINACIÓN CON LA FEDERACIÓN, EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS

ARTICULO 108.- El Ayuntamiento podrá- celebrar con la Federación, el Gobierno del Estado, otros ayuntamientos e instituciones particulares, los convenios necesarios para la ejecución de los planes y programas de protección al ambiente, asistencia social regulación de tenencia de la tierra, culturales, educativos, deportivos, artísticos, recreativos y, en general, aquellos con los que se promueva el mejoramiento del Municipio.

En todo caso, los acuerdos y convenios que realice el Ayuntamiento, deberán contemplar el pleno e irrestricto respeto de la autonomía municipal.

ARTÍCULO 109.- El Ayuntamiento convendrá con el Gobierno del Estado, la elaboración, ejecución, control y evaluación de los planes de zonas regionales en el Municipio.

TITULO SÉPTIMO

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPITULO 1

POLICÍA PREVENTIVA Y TRANSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 110.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y la de Protección Civil Municipal, proporcionarán la seguridad pública en el territorio municipal, manteniendo el orden, previniendo el delito, conociendo de las infracciones administrativas en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con las disposiciones legales previstas en la Ley General que Establece las Bases para la Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal, los Reglamentos respectivos y el presente Bando.

La actuación de los integrantes de los cuerpos de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, se sujetará a los principios constitucionales de legalidad, eficacia, integridad, profesionalismo, respeto a los derechos humanos, perspectiva de género institucionalidad y honradez.

ARTICULO 111.- Son Autoridades Municipales en materia de Seguridad Pública:

- I.- El Ayuntamiento;
- II.- El Presidente Municipal;
- III.- El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
- IV.- El Subdirector de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
- V.- El Director de Protección Civil Municipal.
- VI.- El Cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

ARTICULO 112.- La disciplina, la instrucción y capacitación policial con perspectiva de género constituye la base para la formación de los elementos que forman parte del cuerpo de seguridad pública municipal, cuyos integrantes deberán cumplir con los requisitos y procedimientos de selección, ingreso, instrucción, formación, capacitación y adiestramiento necesarios.

El personal de seguridad pública tiene la obligación de conocer el presente Bando, los Reglamentos, Decretos y demás disposiciones Municipales que dicte el Ayuntamiento, para su difusión, estricta observancia y debido cumplimiento.

ARTICULO 113.- Los servicios privados de seguridad que operen dentro del territorio municipal, serán auxiliares en la función de seguridad pública. Sus integrantes coadyuvarán en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad municipal.

Estos servicios serán previamente acordados por el H. Ayuntamiento, fijando en el convenio respectivo las condiciones, el periodo y las áreas en que se prestaran estos.

Las empresas que presten el servicio de seguridad privada deberán registrarse y acreditar ante la autoridad municipal haber obtenido previamente la autorización expedida por la autoridad estatal competente.

ARTICULO 114.- Tratándose de infracciones a las leyes, reglamentos, y disposiciones del presente Bando en que intervenga la Policía Municipal, ésta se limitará a conducir al infractor ante la autoridad competente que corresponda, quien determinará lo conducente de conformidad con lo que señalan los ordenamientos legales vigentes y aplicando lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 110 del presente Bando.

ARTICULO 115.- Tratándose de infractoras e infractores menores de dieciocho años, éstos serán objeto de las sanciones que los Reglamentos señalen y en su caso, la conciliadora o el Conciliador Municipal procederá a amonestarlos siempre en presencia de sus tutores o de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, teniendo éstos la responsabilidad civil resultante de sus actos u omisiones, debiéndose ventilar ante los tribunales correspondientes.

En caso de reincidencia, se pondrá al infractor a disposición del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado de Hidalgo.

ARTICULO 116.- En caso de flagrante delito o notoria infracción a este Bando o a los Reglamentos, o Decretos Municipales que de él se deriven, la Policía Municipal podrá detener a la o el delincuente o a la o el infractor, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad competente.

Queda estrictamente prohibido a la Policía Municipal, ejercer coacción física o moral que atente contra la integridad de los detenidos, sea cual fuere la falta o delito que se les impute y no se ejercitarán acciones de extorsión o robo de los bienes u objetos que lleven los detenidos.

ARTICULO 117.- Será causa de responsabilidad oficial, ejecutar cualquier acto que constituya exralimitación de las funciones encomendadas por la Ley o en su caso, exigir, solicitar o aprovechar sus funciones para obtener dádivas o retribuciones indebidas.

Para el buen cumplimiento de sus funciones, las y los elementos de la Dirección de Seguridad Policia y Tránsito Municipal, serán objeto de premios, estímulos y recompensas, de conformidad con el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 118.- La Policía Municipal, solamente podrá intervenir en diligencias judiciales de cateo, así como en actuaciones administrativas o judiciales federales, estatales o municipales, mediante solicitud de auxilio o requerimiento por escrito debidamente fundado y que sea expedido por autoridad competente.

ARTÍCULO 119.- Los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y tránsito Municipal, no deberán, por ningún motivo:

- I.- Detener sin causa justificada a ninguna persona, salvo que esta incurra en alguna falta administrativa o en la comisión de algún hecho posiblemente delictuoso;
- II.- Llevar a cabo procedimientos o procesos conciliatorios en materia de violencia familiar
- III.- Atribuirse facultades que no les corresponden, ni calificar a las personas detenidas; y
- IV.- Decretar la libertad a los detenidos que estén a disposición de cualquier autoridad;

ARTICULO 120.- El Ayuntamiento, dentro de los límites de su competencia, y a través de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y la de Protección Civil Municipal, establecerá los requisitos, restricciones y medidas necesarias para el tránsito y estacionamiento de vehículos en el Municipio.

ARTICULO 121.- El Ayuntamiento fijará, para ser aplicado por la Presidenta Municipal o el Presidente Municipal y en su caso por el Conciliador o la Conciliadora Municipal, el monto de las multas correspondientes a las infracciones al Reglamento de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y del de Protección Civil Municipal que expida el propio Ayuntamiento.

ARTICULO 122.- Para efectos de la debida integración, conformación y determinación de facultades del cuerpo de seguridad y tránsito, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y el de Protección Civil correspondiente.

CAPITULO 2 PROTECCIÓN CIVIL

ARTICULO 123.- Como Órgano de enlace con el Sistema Estatal de Protección Civil, el Ayuntamiento contará con una Dirección de Protección Civil, la cual operará el Programa Municipal tendiente a la prevención de situaciones de alto riesgo, siniestros o desastres y en su caso, coadyuvará en el auxilio a la población afectada, con base en las leyes de la materia.

Corresponde en materia de género.

- I.- Incorporar la perspectiva de género en las diferentes etapas de la gestión integral del riesgo, frente a fenómenos naturales o antropogénicos, así como en la estrategia de prevención de desastres;
- II.- Promover la incorporación de la perspectiva de género en la operación de refugios temporales, así como en las actividades de protección civil;
- III.- Promover con las instancias correspondientes la integridad física y a la protección de los derechos humanos de las mujeres, considerando especialmente los derechos durante la evacuación, la atención en el momento de la emergencia y su estancia en los albergues y refugios;
- IV.- Diseñar programas de reconstrucción con perspectiva de género que integren el impacto derivado de los desastres y emergencias civiles en la composición de la población, y que consideren los efectos de los procesos sociales desencadenados (migración de hombres y jóvenes, huérfanos, personas con discapacidades, efectos traumáticos, pérdidas humanas y materiales, que permitan la construcción o rehabilitación de capacidades productivas y la recuperación del tejido social;

ARTICULO 124.- En apoyo a las actividades de la Dirección de Protección Civil y como órgano de consulta y participación, se instalará el Consejo Municipal de Protección Civil, con la participación de los sectores involucrados en esta materia, el cual coordinará las acciones de los sectores público, privado y social para la prevención y auxilio en siniestros o desastres.

TITULO OCTAVO DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS

CAPITULO 1 LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

ARTICULO 125.- Toda actividad comercial, industrial, profesional o de servicios que realicen los particulares o los organismos públicos requiere autorización, permiso temporal o licencia del Ayuntamiento y deberá sujetarse a las determinaciones que éste dicte.

La falta de esta autorización, permiso o licencia de funcionamiento, motivará la clausura del establecimiento de que se trate. La licencia respectiva deberá de tramitarse dentro de los treinta días naturales de su apertura.

ARTICULO 126.- El Ayuntamiento tiene la facultad para autorizar, suspender o prohibir la prestación de cualquier espectáculo o diversión pública permitida por la ley que se realice en el territorio del Municipio, así como intervenir en la fijación, disminución o aumento en los precios de acceso, tomando en consideración tanto la calidad y categoría del espectáculo, como las condiciones e higiene de los centros, de acuerdo al reglamento correspondiente y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 127.- La autorización, permiso o licencia, que otorgue la Autoridad Municipal, da al particular únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedido, en la forma y términos expresados en el documento y tendrá validez por un año, a excepción de las licencias de construcción, cuya vigencia será por el tiempo por el que se expida, siendo sujeta a revalidación.

Para la expedición de la autorización, permiso o licencia a que se refieren los artículos anteriores, el solicitante deberá cubrir previamente los requisitos fiscales, técnicos, administrativos, de

Protección Civil y en su caso, haber cumplido con los requisitos sanitarios, de higiene, los hacendarios y los propios que el reglamento respectivo prevea y que los ordenamientos legales exijan.

La renovación o revalidación de la autorización, permiso o licencia, será a petición de su titular, previo pago de los derechos correspondientes y deberá realizarse durante los tres primeros meses del año. La autoridad competente expedirá la constancia en un término que no excederá de siete días hábiles. Las cuotas de apertura, renovación o revalidación por año calendario, las fijará el H. Ayuntamiento. Al no pagar oportunamente estas cuotas, se hará acreedor a la clausura de dicha negociación.

Siguiendo el procedimiento administrativo correspondiente y previa notificación al interesado, las autorizaciones, permisos o licencias, quedarán sin efecto si se incumplen las condiciones a que estuvieren subordinados y podrán ser revocados cuando desaparezcan las condiciones o circunstancias que motivaron su otorgamiento.

Las autorizaciones, permisos o licencias, deberán ser ejercidos por el titular de los mismos, por lo que no se pueden transferir o ceder sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento, so pena de cancelación.

ARTICULO 128.- Se requiere autorización, permiso o licencia de la Autoridad Municipal:

- I.- Para construcciones, uso del suelo, alineamiento y número oficial, demoliciones, excavaciones y obras para conexiones de agua potable y drenaje.
- II.- Para el pintado de paredes y colocación de anuncios, propaganda comercial, política y publicidad diversa en o con vista a la vía pública o en las azoteas de las edificaciones. Las personas que pinten o coloquen estos anuncios en los lugares que se autoricen, deberán retirarlos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que se efectúe el acto que se anuncie o en la fecha en que se concluya el término autorizado. Para el cumplimiento de esta disposición, el solicitante tendrá la obligación de depositar fianza para garantizar el retiro de los anuncios o pintado realizado.
- III.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial o de servicios dentro del Municipio. Los particulares que ejerzan sus actividades dentro de los mercados o en sus áreas de afluencia y tianguis, serán organizados y controlados individualmente, por la Autoridad Municipal al expedir la autorización y/o permiso respectivo.

El Ayuntamiento determinará en cada caso de los no considerados en este Artículo, sobre la procedencia del otorgamiento de autorizaciones, permisos o licencias.

CAPITULO 2

FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y DE SERVICIO ABIERTO AL PÚBLICO

ARTICULO 129.- En congruencia con las disposiciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal, el Ayuntamiento otorgará las autorizaciones, permisos o licencias de funcionamiento y operación de los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, sólo en aquellas zonas donde lo permita el uso del suelo.

ARTICULO 130.- Sólo por acuerdo del total de los integrantes del Ayuntamiento, se podrá conceder autorización, permiso o licencia para el establecimiento de nuevos bares, centros nocturnos o similares, cantinas, pulquerías, salones de fiesta con pista de baile, video-bares, discotecas, centros botaneros, vinaterías, tecatones, depósitos de cerveza y otros establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada.

Solo por acuerdo de la mayoría del Ayuntamiento, se podrá conceder autorización, permiso o licencia, para el establecimiento de nuevos restaurantes con venta de cerveza, vinos y licores con los alimentos, centros comerciales y de autoservicio, supermercados y lonjas mercantiles.

Toda negociación, deberá contar con servicio de estacionamiento y cumplir con los requisitos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal, de Protección Civil y las determinaciones legales aplicables.

ARTICULO 131.- Es obligación del titular de toda autorización, permiso o licencia, tener la documentación original otorgada por la Autoridad Municipal a la vista del público y mostrarla

tantas veces como sea requerido por los inspectores legalmente autorizados por el H. Ayuntamiento Municipal, quienes en todo caso presentarán el oficio correspondiente para la inspección o revisión de documentos y la identificación vigente con fotografía respectiva.

ARTÍCULO 132.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará además a las normas de la Ley Orgánica Municipal, a los Reglamentos y demás disposiciones dictadas por el Ayuntamiento Municipal competente, las personas, en el ejercicio de sus actividades mercantiles, industriales o de servicio, podrán utilizar, emplear o modificar algún bien del dominio público o de uso común o hacer alguna modificación en donde se ubiquen. Así mismo, cuando las solicitudes de autorización, licencia o permiso incluyan más de un giro, su expedición estará sujeta al dictamen de compatibilidad.

ARTÍCULO 133.- Solamente con la autorización, permiso o licencia de la Autoridad Municipal competente, las personas, en el ejercicio de sus actividades mercantiles, industriales o de servicio, podrá utilizar, emplear o hacer modificaciones al lugar en que se ubiquen, dentro o fuera de algún bien del dominio público o de uso común. Asimismo, cuando las solicitudes de autorización, permiso o licencia, incluyan más de un giro, su expedición estará sujeta al dictamen de compatibilidad.

ARTÍCULO 134.- No se concederán ni renovar autorizaciones o permisos para el funcionamiento de clínicas, sanatorios u hospitales públicos o privados que no cuenten con incineradores para la eliminación de sus desechos infectobiológicos o demuestren fehacientemente haber firmado convenio con personas que presten dicho servicio, el cual deberá estar registrado ante la Autoridad Municipal, asimismo, deberán atender las demás disposiciones aplicables en materia de protección civil y mejoramiento ambiental.

ARTÍCULO 135.- El Ayuntamiento regulará el establecimiento y funcionamiento del comercio semifijo y móvil dentro del Municipio, de acuerdo a las disposiciones, acuerdos o decretos que dicte. Tendrá un padrón vigente de todos los comerciantes y estos deberán cubrir en lo individual, la cuota diaria que se les fije por el uso del suelo.

ARTÍCULO 136.- La vía pública no será objeto de concesión para ejercer la actividad comercial.

La Autoridad Municipal tiene la facultad de autorizar la práctica del comercio en la vía pública, así como su reubicación y reordenamiento. Este párrafo sólo será aplicable a los comerciantes semifijos y móviles que demuestren antecedentes documentales de autorización, permiso o licencia que avalen el ejercicio de su actividad en fechas anteriores y previo estudio socioeconómico que se realice a los mismos. La dimensión de cada puesto será determinada por la Dirección de Reglamentos y Espectáculos Municipales, y el pago correspondiente de los derechos por concepto de uso de suelo se registrará de acuerdo a las cuotas y tarifas que establezca el Ayuntamiento en la Ley de Ingresos para el Municipio de San Agustín Tlaxiaca.

Para el control y ordenamiento del comercio a que se refiere este artículo, conocido como "Ambulante", la Dirección de Reglamentos y Espectáculos Municipales, expedirá conforme a los padrones correspondientes, una cédula de identificación personal a cada comerciante, en la que deberá constar la actividad, número de metros autorizados y vigencia, el cual no deberá ser alterado por ningún motivo, y se deberá de contar con autorización previa de la Secretaría de Salud cuando la actividad a desempeñar así lo requiera.

ARTÍCULO 137.- Los comerciantes ambulantes y los tianguis en el territorio del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, se instalarán en los lugares que determine el Ayuntamiento con auxilio de los delegados municipales correspondientes. Los interesados en ejercer el comercio en el tianguis, además de obtener el permiso correspondiente de la Autoridad Municipal, deberán cumplir con los requisitos y obligaciones que les imponga el Reglamento de Mercados y Tianguis del Municipio de San Agustín Tlaxiaca; deberán utilizar estructuras desmontables, colocar lonas del tamaño de su puesto, sin que se permita colgar los lazos de postes o fachadas de las propiedades públicas y particulares, deberán dejar limpio el espacio que ocupen al término de la jornada.

Cuando se requiera, en coordinación con el Ayuntamiento, deberá tramitar la instalación temporal de tableros de energía eléctrica, para su consumo y cuyo pago quedará a cargo de los comerciantes que lo utilicen.

Queda prohibido colocar alcayatas, cinceles o cualquier otro objeto que dañe o deteriore tanto las calles, banquetas o propiedad privada.

Todo aquél que contravenga las disposiciones contenidas en el presente capítulo, se hará acreedor a las sanciones correspondientes, por las faltas administrativas cometidas, que serán exigidas por el o la juez conciliador, y en caso de reincidencia, procederá a la revocación definitiva del permiso, independientemente de condenárseles al pago de daños y perjuicios ocasionados a los bienes públicos o privados.

ARTÍCULO 138.- La colocación de anuncios, propaganda política y publicidad diversa a que se refiere el Artículo 128 Fracción II del presente Bando, se permitirá con las características y dimensiones establecidas en el Reglamento de Construcciones del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, para conservar la imagen urbana del Municipio, y demás disposiciones que emita la Autoridad Municipal, pero en ningún caso deberá invadir la vía pública o contaminar el ambiente. Los anuncios y rótulos para industrias, comercios y servicios al público, deberán ser autorizados por el Ayuntamiento, anuncios que deberán estar escritos en castellano, sin que contengan faltas a la moral; sólo se permitirá el uso de palabras extranjeras cuando se refieran a nombres propios, razones sociales, o marcas industriales registradas ante las dependencias federales correspondientes.

Los anuncios de propaganda comercial o de cualquier otro tipo, sólo podrán fijarse en lugares que previamente autorice el Ayuntamiento, pero en ningún caso serán permitidos en los portales, edificios públicos, postes de alumbrado público, semáforos, guarniciones, jardines, camellones, puentes peatonales, y demás bienes del dominio público federal, estatal o municipal. Asimismo, tratándose de mantas, sólo se permitirán adosadas a las fachadas de los inmuebles o comercios, previa autorización de la Autoridad y de los propietarios en su caso y el pago de los derechos que corresponda.

ARTÍCULO 139.- La actividad mercantil y de servicios establecidos en lugares fijos, que se desarrolle dentro del Municipio, deberá sujetarse a los siguientes horarios y a los que expresamente se fijen en la autorización, permiso o licencia que se expida en cada caso:

- I.- Tratándose de hoteles, moteles, casas de huéspedes, farmacias, droguerías, sanatorios, boticas, clínicas, servicios de grúas, estacionamientos y pensiones para vehículos, éstos podrán operar las veinticuatro horas del día;
- II.- Las veinticuatro horas del día, tratándose de expendios de gasolina, de diesel, de lubricantes y refaccionarias, talleres electromecánicos y vulcanizadoras;
- III.- Mercerías, jugueterías, cristalerías, tiendas de regalos en general, pastelerías, rosterías, misceláneas, peluquerías, salones de belleza, estéticas, librerías, papelerías, lecherías, pescaderías, fruterías, recauderías, panaderías y carnicerías, de las seis a las veintidós horas, de lunes a domingo;
- IV.- Sanitarios públicos, las veinticuatro horas del día;
- V.- Fondas, loncherías, torterías y expendios de hamburguesas, podrán funcionar de las seis a las veintitrés horas, de lunes a domingo y se permitirá la venta de cerveza, sólo con alimentos, después de las catorce horas; previa la autorización correspondiente.
- VI.- Las taquerías podrán funcionar de las once a las veintitrés horas, de lunes a domingo se permitirá la venta de cerveza, sólo con alimentos, de las catorce horas a las veintitrés horas; previa la autorización correspondiente.
- VII.- Los molinos de nixtamal y tortillerías de las cero dos a las veinte horas;
- VIII.- Los expendios de materiales de construcción y madererías, de las ocho a las veinte horas, de lunes a domingo;
- IX.- Los mercados públicos de las siete a las dieciocho horas, de lunes a domingo; los tianguis funcionarán únicamente en los días y lugares autorizados de las siete a las diecisiete horas;
- X.- Las tiendas de abarrotes, misceláneas, centros comerciales y de autoservicio, supermercados, lonjas mercantiles, vinaterías y comercios que expendan bebidas alcohólicas y de moderación en botella cerrada, podrán estar en funcionamiento de las siete a las veintiún horas, de lunes a domingos;
Serán respetadas las licencias expedidas con anterioridad a la Publicación a este Bando, que tengan horario de funcionamiento diferente al aquí fijado, para los giros que menciona este inciso.
- XI.- Los billares, podrán funcionar de las diez a las veintidós horas, de lunes a sábado y los domingos de las once a las veinte horas, sin venta de cerveza o bebidas alcohólicas;
- XII.- Las discotecas y pistas de baile, podrán operar de lunes a sábado de las dieciocho a las cero una horas, y los domingos de las diecisiete a las veintidós horas. Los centros sociales, salones de fiesta y bailes públicos, de las dieciséis a las cero una horas del día siguiente. La pista de baile podrá funcionar desde la hora de apertura del lugar hasta el

cierre del mismo. El usuario, por ninguna razón deberá permanecer dentro del local, después de haberse cerrado éste.

Por ningún motivo el acceso a los establecimientos mencionados será condicionado al consumo de bebidas alcohólicas, de la misma manera, en ninguna circunstancia será obligatorio consumir bebidas alcohólicas por botella, ni podrá restringirse el libre acceso por razón de sexo, edad, condición socioeconómica o alguna otra circunstancia;

- XIII.-** Las cantinas, bares, video bares, pulquerías, cervcerías y centros botaneros, y en general aquellos establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que se ingieran en el interior de los mismos, podrán funcionar de lunes a sábado de las quince a las veintitrés horas, y los domingos de las once a las veintidós horas; Los restaurantes con venta de cerveza, vinos y licores que presten servicio de desayuno, deberán operar de las siete a las doce horas, sin venta de bebidas alcohólicas. Durante el tiempo que estén en operación, deberán colocar en forma visible, en el acceso, la carta de alimentos y bebidas, incluidos los precios. Los alimentos que ahí se mencionen, deberán estar disponibles para la venta al público durante la operación del establecimiento.

Se suprime la expedición de licencias de funcionamiento en su modalidad de Restaurante Bar, los Titulares de las licencias así expedidas, tendrán 90 días naturales a partir de la entrada en vigor de este Bando, para canjearla por la de Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores, exclusivamente con los alimentos.

Los restaurantes que no estén autorizados para la venta de cerveza, vinos de mesa y bebidas alcohólicas con los alimentos, podrán funcionar de lunes a domingo de seis a veintiuna horas;

- XIV.-** Los restaurantes, cafeterías y fuentes de sodas que estén autorizados para la venta de cerveza, vinos de mesa y bebidas de menos de seis grados g.l. de alcohol con los alimentos, podrán funcionar de lunes a sábado de las siete a las veintiuna horas y los domingos de las siete a las diecinueve horas, toda la semana subsiste la limitante de estas bebidas durante los desayunos a que se refiere el primer párrafo de la fracción anterior. Los establecimientos durante el tiempo que estén en operación, deberán colocar en forma visible, en el acceso, la carta de alimentos incluyendo precios;

- XV.-** Los establecimientos con juegos electromecánicos accionados con monedas y/o fichas, funcionarán de lunes a domingo de las once a las veintiuna horas. Cuando éstos se encuentren ubicados en el interior de comercios cuyo giro principal sea el de restaurante, también podrán operar los domingos en el horario que para tal efecto tiene autorizado;

- XVI.-** Los establecimientos de venta y/o renta de videocasetes, discos de video digital (DVD) y otros análogos, de lunes a domingo de las diez a las veintiuna horas;

- XVII.-** Los establecimientos de compra venta de refacciones automotrices usadas, de las nueve a las veinte horas, de lunes a domingo;

- XVIII.-** Tratándose del horario para el comercio semifijo y móvil, éste se sujetará a lo dispuesto en la fracción IX de este Artículo y a las determinaciones que en cada caso dicte el Ayuntamiento.

- XIX.-** Lo no previsto en el presente Artículo, se sujetará al Reglamento que sobre la materia emita el Ayuntamiento. Asimismo, la ampliación o reducción de los horarios descritos en el presente artículo estarán sujetos a la determinación que al efecto emita el Ayuntamiento.

ARTICULO 140.- Todos los establecimientos no considerados en el Artículo anterior, se sujetarán al horario de lunes a domingo de las seis a las veintidós horas, siempre y cuando no expendan bebidas que contengan alcohol, salvo que el Ayuntamiento determine horario distinto.

ARTICULO 141.- Queda prohibido expender bebidas adulteradas y la venta y suministro a menores de edad, de cigarros y bebidas que contengan alcohol.

ARTICULO 142.- Queda prohibida la entrada a bares, video bares, centros botaneros, o similares, cantinas y pulquerías, a menores de edad, así como a miembros del ejército o de cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente o se encuentren en servicio, se prohíbe ofrecer al público barra libre o análogos en el establecimiento.

ARTICULO 143.- Ningún establecimiento podrá vender bebidas alcohólicas en las fechas que se rindan los informes del Ejecutivo Federal, Estatal y Municipal, a partir de las veintidós horas del día anterior, hasta las veinticuatro horas del día del informe. Esta misma prohibición se observará cuando se lleven a cabo elecciones federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 144.- El Ayuntamiento está facultado para ordenar y controlar la inspección, infracción, clausura y fiscalización de las actividades mercantiles que realizan los particulares

consideradas en los Artículos 139 y 142 de este Bando, para lo cuales se auxiliará del cuerpo de inspección que corresponda. Los verificadores, visitantes, notificadores y ejecutores en el cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten su personalidad con la credencial vigente con fotografía y oficio de comisión correspondiente, darán autenticidad a los actos por ellos realizados y se cumplirá con lo que al respecto marca la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y la correspondiente del Estado de Hidalgo; en consecuencia, la Autoridad los tendrá como ciertos.

Los particulares están obligados a permitir el acceso a los inspectores debidamente autorizados para tal efecto y en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

ARTÍCULO 145.- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo la supervisión de los establecimientos abiertos al público, a fin de garantizar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros, así como de sanidad.

ARTICULO 146.- De forma permanente el Ayuntamiento brindará las facilidades necesarias para el establecimiento de comercios, servicios, industrias u oficios varios dentro del Municipio, con el objeto de fortalecer la economía popular municipal.

ARTICULO 147.- El Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal o la Presidenta Municipal, o del Regidor o regidora comisionada o de la persona que éste designe, tendrá facultades para hacer investigaciones y evitar el acaparamiento y encarecimiento de los artículos de primera necesidad, pudiendo utilizar todos los medios legales para ese fin y en su caso, poner a disposición de la autoridad competente a los, acaparadores.

ARTICULO 148.- Toda alteración y cambio a los giros y horarios fijados por el Ayuntamiento, que hagan los particulares a las autorizaciones, permisos o licencias, será motivo de sanción y en su caso de clausura temporal o definitiva.

CAPITULO 3 DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTICULO 149.- Las diversiones y espectáculos públicos, se regirán por las disposiciones especiales establecidas en el reglamento municipal correspondiente.

ARTICULO 150.- Para la realización de un evento de diversión o espectáculo público, los interesados deberán solicitar oportunamente y por escrito el permiso correspondiente, debiendo garantizar a satisfacción de la autoridad, las condiciones de higiene, seguridad y emergencia para casos que requieran salida especial, acompañando un ejemplar del programa respectivo, en el cual conste el precio de su admisión y con base en dicho programa, el Ayuntamiento, a través de la dependencia correspondiente, podrá conceder o negar el permiso solicitado.

ARTICULO 151.- La empresa que altere los precios autorizados y publicados en perjuicio del público asistente, se hará merecedora de inmediato a la multa correspondiente y/o clausura en su caso.

ARTICULO 152.- Las empresas de espectáculos, darán a conocer al público por medio de avisos colocados en lugares visibles, la prohibición de admisión a menores de edad, cuando se trate de funciones exclusivas para adultos. La Dirección de Reglamentos y Espectáculos Municipales, cuando compruebe que la empresa ha infringido esta disposición, bajo su responsabilidad ordenará a la policía que haga salir del local a los menores. Tanto la falta de aviso como el permitirles la entrada, constituye una infracción que será sancionada por la autoridad correspondiente.

ARTICULO 153.- Las y los empresarios o encargadas y encargados de cualquier espectáculo público, estarán obligados a permitir el acceso al mismo a las autoridades municipales que requieran supervisar su funcionamiento y así lo acrediten expresamente con documento oficial vigente autorizado por el Ayuntamiento.

ARTICULO 154.- Para la realización de diversiones públicas en las calles y plazas, deberán las y los organizadores, sean personas físicas o morales, obtener el permiso correspondiente del Ayuntamiento, y en su caso previamente tomar en cuenta la opinión de la Delegada o el Delegado Municipal tratándose de las comunidades y colonias del Municipio. En espectáculos o diversiones por las que no se cobre la entrada o que tengan como finalidad reunir fondos para obras de beneficio social o comunitario, todas las autoridades deberán prestar el apoyo necesario y expedir el permiso sin costo alguno.

ARTÍCULO 155.- Las personas que asistan a los lugares donde se celebren espectáculos públicos, deberán guardar el orden debido, observar la moral, las buenas costumbres y abstenerse de cualquier tipo de escándalo.

Para el eficaz cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos del 125 al 155 de este Bando, la Dirección de Reglamentos y Espectáculos Municipales, tendrá un padrón actualizado de todas las personas físicas o morales, que desarrollen actividades comercial, industrial o de servicios dentro del territorio municipal.

CAPITULO 4 AGRICULTURA, GANADERÍA Y TRABAJO

ARTICULO 156.- Para ordenar y regular lo referente a la agricultura y ganadería, la comisión respectiva tendrá las facultades para procurarse la asesoría técnica y jurídica necesaria, realizar investigaciones, promover la presentación de propuestas para establecer la participación de particulares, con el objeto de lograr la productividad en estas áreas dentro de lo establecido en las normas que rigen dichas materias.

CAPITULO 5 MEDIDAS DE APREMIO.

ARTÍCULO 157.- La autoridad municipal, para hacer cumplir sus determinaciones o para imponer el orden, podrá, según la gravedad de la falta, hacer uso de alguno de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

- I.- Amonestación;
- II.- Multa de diez a treinta días del salario mínimo vigente en el Estado de Hidalgo, si la falta es menor. Y multa de treinta y uno a cien días del salario mínimo si la falta es grave o hay reincidencia. Si el infractor fuese jornalero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente de un día de su ingreso;
- III.- Auxilio de la fuerza pública;
- IV.- Arresto hasta por treinta y seis horas; que puede ser conmutable.
- V.- Vista al Ministerio Público, cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito; y
- VI.- Las demás que establezca la Legislación aplicable,

La Tesorería Municipal expedirá el recibo oficial correspondiente, por las multas que les sean cubiertas.

TITULO NOVENO DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

CAPITULO 1 RESTRICCIONES

ARTÍCULO 158.- Queda prohibido a las vecinas, vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio:

- I.- Ingerir bebidas alcohólicas y de moderación de cualquier tipo en lotes baldíos, dentro de vehículos estacionados, en plazas, calles o en la vía pública en general;
- II.- Practicar juegos de azar en la vía pública;
- III.- Colocar topes, o restringir el uso de la vía pública sin autorización del Ayuntamiento;
- IV.- Alterar el orden público;
- V.- Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos y lugares de uso común;
- VI.- Hacer pintas o grafitis en las fachadas de los bienes públicos o privados, sin la autorización del Ayuntamiento o de los propietarios, respectivamente;
- VII.- Romper las banquetas, pavimento y áreas de uso común, sin autorización municipal;
- VIII.- Tener sin la autorización de la autoridad municipal y de la de salud, establos, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales que sean molestos, nocivos o insalubres para la población del Municipio;
- IX.- Las maniobras de carga y descarga, dentro del perímetro de las calles que la autoridad municipal llegare a determine;

- X.-** Fijar o pintar propaganda de carácter político, comercial o de cualquier tipo en edificios públicos, portales, postes de alumbrado público, de teléfono, de semáforos, guarniciones, camellones, puentes peatonales, parques y jardines y demás bienes del dominio público federal, estatal o municipal. El Ayuntamiento, previo de los pagos correspondientes, autorizará los lugares específicos para pegar, colgar, colocar o pintar propaganda de cualquier clase, con base en las leyes de la materia, y podrá retirar, despegar o quitar la pinta a costa de quien la hubiere colocado.
Los partidos políticos que incumplan lo dispuesto en el presente Bando, serán apercibidos para que en un término de veinticuatro horas retiren la propaganda de los lugares prohibidos, en el entendido de que, de no hacerlo, será retirada por el Ayuntamiento y a costa de aquellos;
- XI.-** Las personas físicas o morales que tengan permiso o autorización para el funcionamiento de baños públicos, lavado de vehículos automotores, lavanderías, embotelladoras de agua potable o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de agua potable, tendrá la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua y controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización instalados por el particular y supervisados por la autoridad municipal, sujetándose a las normas aplicables al respecto;
- XII.-** Estacionar su vehículo automotor en lugares prohibidos o abandonarlo en la vía pública;
- XIII.-** Almacenar en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos tales como pólvora, gas l.p., solventes, carburantes, u otros que signifiquen un riesgo para la seguridad, vida, salud y bienestar de la población;
- XIV.-** Quemar juegos pirotécnicos en festividades cívicas y religiosas, sin la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, la Dirección General de Gobernación y la previa anuencia del Ayuntamiento, a través de la dependencia municipal correspondiente;
- XV.-** Fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio, con excepción de aquellas personas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de Hidalgo, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y la Reglamentación Estatal;
- XVI.-** Vender en el municipio artículos pirotécnicos de cualquier tipo, sobre todo cerca de centros escolares, religiosos y mercados, que pongan en riesgo la seguridad, vida, salud y bienestar de la población;
- XVII.-** Transportar artículos pirotécnicos por el territorio municipal, en vehículos que no cuenten con la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional y del Gobierno del Estado;
- XVIII.-** Quemar llantas, papel o cualquier otro objeto combustible en la vía pública y aún dentro de los domicilios particulares; y
- XIX.-** Las demás que disponga el Ayuntamiento.

CAPITULO 2 MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 159.- Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas y provisionales ordenadas por las autoridades judiciales y administrativas competentes, serán de ejecución inmediata y durarán todo el tiempo que persistan las causas que las motivaron.

ARTICULO 160.- Las medidas que la Autoridad podrá aplicar, son las siguientes:

- I.-** Suspensión temporal, total o parcial, de la construcción, instalación, explotación de obras o de la prestación de servicios o espectáculos;
- II.-** Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- III.-** Prohibición para utilizar inmuebles específicos que no sean de su propiedad;
- IV.-** Demolición total o parcial;
- V.-** Retiro de materiales e instalaciones;
- VI.-** Evacuación de zonas; y
- VII.-** Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños y perjuicios a personas o bienes;

La aplicación de las medidas de seguridad mencionadas, se hará en la forma prevista por las Leyes, el presente Bando y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 161.- La aplicación de las medidas de seguridad se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones;

- I.-** Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, sinies ro

- o desastre, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes o se lleven a cabo eventos en que se rebase la capacidad autorizada;
- II.- La aplicación de estas medidas, podrá realizarse a solicitud de autoridades administrativas federales, estatales o municipales o por denuncia de particulares que resulten o no directamente afectados o ejerzan su derecho de petición y se aplicarán estrictamente en el ámbito de la competencia municipal;
- III.- Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal podrá ordenar de manera inmediata la aplicación de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio o en bienes de uso común o dominio público.

ARTICULO 162.- Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo, indicará al afectado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

CAPITULO 3

ÓRDENES DE PROTECCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR

ARTÍCULO 163. Las órdenes de protección son medidas precautorias y cautelares, de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima.

A solicitud de la víctima o de cualquier persona y ante la ocurrencia de un tipo o modalidad de violencia de género, la autoridad jurisdiccional ante la que se acuda otorgará órdenes de protección.

Las órdenes de protección son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

- I.- De emergencia; y
- II.- Preventivas.

Las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una duración no mayor de 120 horas.

Las de emergencia deberán expedirse inmediatamente y las preventivas dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

ARTÍCULO 164.- Son órdenes de protección de emergencia las siguientes:

- I.- Desocupación temporal por la persona agresora del domicilio, o donde habite la víctima, cuando ésta acredite la propiedad o la titularidad del contrato que le otorgue la posesión del inmueble; en caso contrario, que se salvguarde su seguridad y la de sus hijos en su caso, mediante su inmediato traslado a un refugio, albergue o domicilio de algún familiar, sin responsabilidad para la víctima;
- II.- Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvguarde su seguridad;
- III.- Prohibición de molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia;
- IV.- Facilitar el acceso de la víctima al domicilio en común con auxilio de autoridades policíacas o de personal calificado del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, para que aquélla tome sus objetos de uso personal, documentos de identidad u otros importantes de su propiedad y de sus hijas e hijos.
- V.- La autoridad policíaca vigilará, fuera del domicilio, la ejecución de la diligencia, interviniendo en caso de flagrancia; y
- VI.- Advertir a la persona agresora de las consecuencias a que se hará acreedora de acercarse a la víctima o intentar cualquier acto en su contra.

ARTÍCULO 165.- Son órdenes de protección preventivas las siguientes:

- I.- Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima; y
- II.- Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima.

ARTÍCULO 166.- Para otorgar las órdenes de emergencia y preventivas, se considerará:

- I.- El riesgo o peligro existente;
- II.- La seguridad de la víctima; y
- III.- Los elementos con que se cuente.

ARTÍCULO 167.- A la persona agresora que desacate una orden de protección prevista en esta Ley, la autoridad jurisdiccional competente aplicará los siguientes medios de apremio:

- I.- En el caso de las de emergencias:
 - a).- Arresto hasta por treinta y seis horas;
 - b).- Prohibición de acercarse al lugar en el que se encuentre la víctima, durante el tiempo que dure la medida de protección; y
 - c).- Prohibición de molestar a la víctima así como a cualquier integrante de su familia en su entorno social.
- II.- En el caso de las preventivas:
 - a).- Retención y guarda de armas de fuego o punzo cortantes o punzo contundentes que independientemente de su uso, hayan sido empleadas para ejercer el acto violento; y
 - b).- Aplicación de medidas reeducativas, integrales, especializadas y gratuitas a la persona agresora para erradicar las conductas violentas mediante educación que elimine los estereotipos de supremacía de género y los patrones machistas y misóginos que generaron su violencia.

CAPÍTULO 4 DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS, COMPENSATORIAS Y DE ACELERAMIENTO DE LA IGUALDAD

ARTÍCULO 168. Con la finalidad de evitar prácticas discriminatorias por acción u omisión en contra de la mujer dentro del Territorio Municipal queda prohibido a todo órgano público Municipal así como a cualquier persona física o moral la realización de conductas que atenten contra la dignidad de la mujer, menoscabe o pretenda anular sus derechos y libertades por razón de género, se le impondrá multa de 1 a 20 días de salario o arresto hasta por 36 horas las que podrán ser conmutables de acuerdo al criterio del juez conciliador, que realice funciones contenciosas.

- I.- Negar el acceso a cualquier institución educativa o permanencia en la misma, así como la posibilidad de participar en programas de apoyo con los cuales se incentive la conclusión de estudios en cualquiera de sus niveles;
- II.- Incorporar programas educativos en los que se promueva la desigualdad entre hombres y mujeres, así como metodologías de carácter docente que contengan patrones de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de subordinación;
- III.- Restringir su participación en actividades deportivas, recreativas o culturales;
- IV.- Impedir la elección libre de empleo, restringir el acceso a este o condicionar su permanencia o asenso en el mismo, por razón de edad, estado civil o embarazo, religión o ideología política;
- V.- Establecer diferencias en la remuneración, prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales;
- VI.- Impedir o sujetar a requisitos diferenciados los servicios de asistencia médica, e información sobre sus derechos productivos.

CAPÍTULO 3 INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 169.- Se considera infracción, toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales vigentes en el presente Bando, Reglamentos, **Decretos**, Acuerdos, Circulares y demás ordenamientos de observancia general y Planes de Desarrollo Urbano que emita el Ayuntamiento en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 170.- Las infracciones cometidas por menores de edad, serán causa de amonestación al infractor y se citará a quien ejerza sobre ellos la patria potestad o tutela, para efectos de la reparación del daño causado. Dependiendo de la gravedad de la falta, el infractor será puesto a disposición del Ministerio Público, para la realización de las diligencias necesarias correspondientes a que haya lugar.

ARTÍCULO 171.- Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente Bando, Leyes- y Reglamentos Municipales, Acuerdos, Planes de Desarrollo y disposiciones de carácter general serán sancionadas, según corresponda, atendiendo a la naturaleza, gravedad y circunstancias en que se cometan, con:

- I.- Amonestación;
- II.- Multa;
- III.- Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
- IV.- Remisión de vehículos, mercancías, materiales, sustancias contaminantes o tóxicas, bebidas alcohólicas a los depósitos correspondientes;
- V.- Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de instalaciones, construcciones, obras y servicios de actividades conexas; por falta de licencias de construcción y de uso de suelo.
- VI.- Revocación o cancelación de las autorizaciones, concesiones, licencias o permisos;
- VII.- Demolición total o parcial de construcciones.

Las multas se duplicarán en caso de reincidencia y se podrán aplicar conjuntamente con cualquiera de las sanciones contempladas en las fracciones I, IV y VI de este Artículo.

En la aplicación de las sanciones contempladas en este artículo, previamente serán fundadas y motivadas, dándole al infractor la oportunidad de que manifieste lo que a su derecho convenga.

ARTICULO 172.- Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o forme parte del patrimonio cultural o artístico del municipio, hasta que se pruebe haber reunido los requisitos ante instancias federales y estatales para tal efecto, y el Ayuntamiento dictamine de acuerdo con su marco legal vigente.

ARTÍCULO 173.- Para la aplicación de las multas, se tomará como base el salario mínimo general vigente en la zona que corresponda al Municipio, considerando:

- I.- La gravedad de la infracción;
- II.- Los antecedentes y las condiciones económicas y sociales del infractor;
- III.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere; y
- IV.- La reincidencia, si la hubiere.

ARTICULO 174.- Si la o el infractor de cualquier reglamento fuese jornalera o jornalero, obrero o trabajador no asalariado, se le sancionará con un día de salario mínimo.

ARTICULO 175.- Se impondrá multa de diez a sesenta días de salario mínimo vigente en el Estado de Hidalgo, según la gravedad de la falta, a quien:

- I.- No obtenga permiso o no se registre para abastecer de forma particular agua potable en pipa para uso o consumo humano en las colonias, barrios y comunidades del Municipio;
- II.- Haga uso irracional de los servicios públicos municipales.

ARTICULO 176.- Se impondrá multa de cinco a veinticinco días de salario mínimo vigente en el Estado de Hidalgo, según la gravedad de la falta, a quien:

- I.- Se niegue a colaborar en la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo sin causa justificada; que haya sido acordada por las autoridades municipales o por los vecinos de la comunidad, avalada en Asamblea ante la autoridad auxiliar respectiva.
- II.- Fume en los establecimientos cerrados destinados a espectáculos públicos y oficinas de gobierno municipal;
- III.- Practique juegos en la vialidades o lugares que representen peligro para la vida, integridad y bienestar terceros;
- IV.- Al conducir un vehículo de propulsión no motorizada, transite por la vía pública sin luces, timbre o bocina;
- V.- Estacione cualquier vehículo: en sentido contrario a la circulación, en la banqueta, andador, plaza pública, jardín, camellón, obstruyendo las entradas de domicilios particulares o instalaciones oficiales, rampas de discapacitados, en doble o tercera fila y en general, en cualquier lugar prohibido, procediendo inclusive la autoridad municipal a retirarlo con cargo al infractor;

- VI.-** Al adulto que conduzca motocicleta, cuatrimoto, motoneta o cualquier vehículo automotor sin la licencia de conducir respectiva y no contar con el equipo de protección requerida. A las y los menores de edad que cometan esta falta, les será detenido el vehículo y sus padres, tutores o quien ejerza la patria potestad sobre ellos, deberán cubrir el monto de la multa correspondiente, para que les sea devuelto el vehículo.
- VII.-** Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público, de uso común o predios baldíos;
- VIII.-** Por conducir un vehículo automotor, sin el permiso o la licencia de manejo expedida por autoridad competente. Igual monto se aplicara a la persona que conduzca con la licencia de manejo ya vencida.
- IX.-** Por conducir un vehículo automotor en estado de ebriedad, comprobado con la certificación medica, que se le practique, independientemente de que la persona permanecerá detenida hasta por treinta seis horas.
- X.-** Por conducir un vehículo automotor a exceso de velocidad y sin precaución, en todas las comunidades dentro de su zona urbana o en aquellas vialidades que haya flujo continuo de personas. En caso de reincidencia, la infracción respectiva será incrementada en un veinte por ciento. La velocidad máxima permitida dentro de las zonas urbanas, será de 50 Km/hora.
- XI.-** Por circular en sentido contrario o dar vuelta en lugar prohibido.
- XII.-** Por infringir las disposiciones contenidas en las fracciones XI y XIII del Artículo 104 del presente Bando.
- XIII.-** Por derribar uno o varios árboles sin la autorización previa, expedida por el Ayuntamiento.
- XIV.-** Por pasarse un alto con vehículo automotor o no obedecer las indicaciones de alto total o de disminución de velocidad, que le hiciere el personal de Transito Municipal.
- XV.-** Las demás situaciones que determine el Ayuntamiento.

No serán condonables las infracciones que se mencionan en los incisos I, V, VI, VIII, IX, X, XI, XIII y XIV de este artículo.

ARTICULO 177.- A la persona que infrinja lo dispuesto en la fracción XIV del artículo 18 de este Bando, se le hará una primera y segunda amonestación, a la tercera ocasión se le impondrá un multa de un día y medio del salario mínimo vigente en el Estado de Hidalgo y en caso de reincidencia la multa será de dos días de salario mínimo vigente en el Estado de Hidalgo.

ARTICULO 178.- Se impondrá multa de cinco a cuarenta días de salario mínimo vigente en Estado de Hidalgo, a quien:

- I.-** Provoque riñas o ingiera bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas como de moderación, o se encuentre inhalando cualquier sustancia volátil en la vía pública, plazas, áreas de uso común, campos deportivos o dentro de locales comerciales;
- II.-** Se encuentre en estado de ebriedad escandalizando en la vía pública;
- III.-** Habiendo obtenido la autorización, permiso o licencia, para la realización de una actividad comercial, industrial o de servicios, en días establecidos, y que se consigne en el documento respectivo, no tenga a la vista el original o se niegue a exhibirlo a la autoridad municipal debidamente identificada que se lo requiera;
- IV.-** Venda bebidas alcohólicas de cualquier tipo, expendan productos o preste servicios de manera clandestina;
- V.-** Invada las vías o sitios públicos, con objetos que impidan el libre paso de los transeúntes o vehículos, así como a quien coloque topes, vibradores, barreras alfiles de concreto, casetas de vigilancia y los que se deriven para tal efecto sin previa autorización del Ayuntamiento;
- VI.-** Pegue o coloque anuncios o haga pintas y grafitis, en las fachadas de los bienes públicos o privados sin la autorización del Ayuntamiento o de los propietarios, respectivamente;

ARTICULO 179.- Se impondrá multa de treinta a noventa días de salario mínimo y se procederá al aseguramiento de los bienes y objetos, a quien, en ejercicio de sus actividades mercantiles, industriales, profesionales o de servicio, invada algún bien de dominio público y a quien siendo propietaria o propietario de bares y similares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase y salones de baile no conserve ni mantenga en sus establecimientos los elementos necesarios y obligatorios para mantener la seguridad de los clientes y el orden público;

ARTICULO 180.- Se impondrá multa de cinco a cuarenta días de salario mínimo vigente en el Estado de Hidalgo, según la gravedad de la falta, a quien:

- I.- Ejercer el comercio, industria o servicio en lugar y forma diferentes a los que se le autorizaron para tal efecto;
- II.- Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio, proporcione dolosamente para su beneficio, información falsa a la autoridad municipal. Hecho que será debidamente comprobado.

ARTICULO 181.- Se impondrá multa de cinco a cuarenta días de salario mínimo vigente en el Estado de Hidalgo, según la gravedad de la falta, a quien:

- I.- Realice cualquier actividad comercial, industrial o de servicio sin autorización previa del Ayuntamiento procediendo además, a la clausura o aseguramiento de los bienes;
- II.- Tenga en funcionamiento instalaciones abiertas al público, destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones en cualquier horario, sin autorización del Ayuntamiento, procediendo asimismo, en su caso, a la clausura y aseguramiento de los bienes.

ARTICULO 182.- Se impondrá multa de cincuenta a trescientos días de salario mínimo vigente en el Estado de Hidalgo, a quien:

- I.- Almacene o fabrique materiales explosivos o peligrosos que pongan en riesgo la seguridad, vida y salud de la población, en los términos de la legislación aplicable;
- II.- A las personas o establecimientos que vendan o suministren a menores de edad, cigarros, bebidas que contengan alcohol, así como a los que permitan la entrada a bares, cantinas o pulquerías a menores de edad y miembros del Ejército o de cuerpos de Seguridad Pública que porten el uniforme correspondiente o se encuentren en servicio;
- III.- A quien venda o permita la venta a menores de edad de sustancias volátiles, inhalantes y, en general, todas aquellas elaboradas con solventes y tóxicos, así como la venta, renta o exhibición de películas reservadas para los adultos o permita la entrada a menores de edad a las salas que exhiban películas y obras de teatro con clasificación solo para adultos.

ARTICULO 183.- Se impondrá multa de veinte a ciento veinte días de salario mínimo vigente en el Estado de Hidalgo, según las dimensiones de la obra, a las o los propietarios o poseedoras o poseedores de inmuebles que realicen alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente, la autoridad municipal podrá proceder al retiro de los materiales para construcción a costa del infractor. Tratándose de fraccionamientos la multa podrá incrementarse hasta seiscientos días de salario mínimo vigente en la entidad, debiendo exigir además, realicen todos los trámites respectivos para fraccionar terrenos.

ARTICULO 184.- Se sancionará con reparación del daño y multa de diez a cincuenta días de salario mínimo vigente en la entidad, a quien dañe el mobiliario urbano o áreas de uso común o quien rompa las banquetas, pavimentos o redes de agua potable y drenaje, sin la licencia o permiso municipal correspondiente.

ARTICULO 185.- Se sancionará con multa de diez a sesenta días de salario mínimo vigente y se determinará la demolición de la construcción a costa del particular que:

- I.- Invada la vía pública o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva; y
- II.- Construya o edifique en Zona de Reserva Territorial Ecológica o Arqueológica.
- III.- Las cornisas o volados que salgan a la vía pública serán de ochenta centímetros máximo y sobre ellas no se construirán espacios habitables.

ARTÍCULO 186.- Se impondrá arresto hasta por treinta y seis horas, independientemente de la reparación que tenga que hacer a quien dañe, maltrate o perjudique un servicio o un bien públicos.

ARTÍCULO 187.- Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas, independientemente de la aplicación de otras sanciones, a quien ejecute por sí o por interpósita persona actos en contra del patrimonio, de la dignidad humana, la moral y el orden público o agreda de palabra o hecho a las autoridades o servidores públicos que estén en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 188.- Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales y sustancias contaminantes y la clausura temporal, parcial o total, de las fuentes contaminantes correspondientes, en los términos de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, del presente Bando y de los reglamentos que de ellos derive.

ARTÍCULO 189.- En los casos de establecimientos mercantiles, industriales o de servicio que reincidan hasta por tercera ocasión en cualquier infracción que prevé este Bando y sus reglamentos, hecho que esté debidamente acreditado, se procederá a la cancelación definitiva de su autorización, permiso o licencia, previa observancia de las garantías de audiencia y legalidad.

ARTÍCULO 190.- Se impondrá multa de veinte a setenta días de salario mínimo vigente en el Estado de Hidalgo y clausura en caso de reincidencia, a los establecimientos mercantiles que vendan bebidas alcohólicas fuera del horario establecido en la licencia expedida y en días no permitidos por el Ayuntamiento o la legislación respectiva.

ARTÍCULO 191.- Las faltas e infracciones previstas en este Bando y sus Reglamentos, serán calificadas y sancionadas por la Conciliadora o el Conciliador Municipal.

ARTÍCULO 192.- Corresponde al Presidente Municipal o a la Presidenta Municipal o quien legalmente lo sustituya, en sus ausencias, la facultad de condonar solo en casos debidamente justificados, las sanciones previstas en el presente Bando.

La condonación parcial o total de las multas, pago de derechos, de servicios, licencias varias, constancias o documentos similares que deba expedir la Presidencia, se registrará de la siguiente manera:

- I.- Hasta el treinta por ciento será autorizada por el Presidente Municipal.
- II.- La condonación total o mayor del treinta por ciento deberá ser aprobada mínimo por las dos terceras partes del H. Ayuntamiento.

Esta facultad para condonar solo será delegada en casos estrictamente necesarios, en la o el Titular de la Secretaría General Municipal.

CAPÍTULO 4 SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y SUS BIENES

ARTÍCULO 193.- Las ciudadanas y los ciudadanos del Municipio, previa autorización que obtengan de la Secretaría de la Defensa Nacional, podrán poseer armas de fuego en sus domicilios para su protección y legítima defensa, así como la de su familia y sus bienes.

ARTÍCULO 194.- Las autoridades municipales podrán decomisar las armas de fuego a las personas que sin autorización legal o sin haber cumplido con los requisitos establecidos por la Secretaría de la Defensa Nacional, las porten o hagan uso de ellas en la vía pública, debiendo poner a disposición de las autoridades competentes correspondientes, tanto el arma como al presunto responsable.

ARTÍCULO 195.- Toda persona que se encuentre detenida por la Policía Municipal, como presunto responsable de la comisión de delitos, faltas o infracciones, deberá ser puesta inmediatamente a disposición de la Autoridad competente.

CAPÍTULO 5 DISPOSICIONES CONTRA LA DROGADICCIÓN, ESTADO DE EBRIEDAD Y FALTAS A LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES

ARTÍCULO 196.- El Ayuntamiento está facultado para crear los programas y planes pertinentes tendientes a erradicar la drogadicción, la inmoralidad y, en general, cualquier otra situación o vicio que demerite la salud pública y destruya la integración familiar.

ARTÍCULO 197.- La Autoridad Municipal sancionará a toda persona que en lugares públicos escandalice, perturbe el orden u ofenda la moral y las buenas costumbres en términos de lo dispuesto en el Capítulo Tercero del presente Título.

ARTICULO 198.- Quien con palabras obscenas o con hechos lesione el pudor de las personas, cause escándalos en la vía pública o entorpezca la circulación de los vehículos y peatones, será puesto a disposición de la Autoridad competente.

ARTÍCULO 199.- Queda prohibido adornar con los colores de la Bandera Nacional o colocar retratos de Héroes y Hombres Ilustres en el interior o exterior de bares, cantinas y similares. Tampoco podrá entonarse en estos sitios el Himno Nacional Mexicano.

ARTICULO 200.- La autoridad municipal, a través de las dependencias correspondientes, combatirá la mendicidad de quienes teniendo capacidad para desarrollar un trabajo, la tengan como hábito.

ARTICULO 201.- El Ayuntamiento hará las gestiones pertinentes para que las personas que sufran alguna incapacidad física o mental y mendiguen en el municipio, puedan ser internadas en alguna Institución pública de asistencia, asilo, centro de salud o centro de rehabilitación, siempre y cuando carezcan de familiares con capacidad para atenderlos.

ARTÍCULO 202.- Quien bajo el efecto de alguna droga o en estado de ebriedad, altere el orden público o cometa faltas a la moral, será consignado a la autoridad municipal para la aplicación de la sanción a que haya lugar, conforme a lo establecido en el Capítulo Tercero del presente Título.

ARTICULO 203.- Se considera propietaria y propietario obligatorio para el Ayuntamiento la formulación de un plan integral para combatir el alcoholismo y la drogadicción en el Municipio.

CAPITULO 6 USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTICULO 204.- Las y los propietarios de vehículos, podrán disponer de la vía pública para estacionar los vehículos siempre que el lugar no sea prohibido y el tiempo de estacionamiento no exceda del establecido en las placas fijadas en la vía pública y en los Reglamentos correspondientes.

ARTICULO 205.- Para realizar manifestaciones, mítines, reuniones o actos similares en la vía pública o en bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento, es necesario que los organizadores lo soliciten y que obtengan autorización por escrito del Ayuntamiento con una anticipación de cuarenta y ocho horas a la realización del evento.

ARTICULO 206.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Obras Públicas, vigilará la construcción de obras de toda índole, pudiendo ordenar la suspensión de las mismas si no se ha cumplido con los lineamientos fijados en la Licencia de Construcción, en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y con los requisitos que exijan los ordenamientos legales aplicables.

ARTICULO 207.- Las delegadas y los delegados, organismos auxiliares y todo individuo en general están obligados a velar por la conservación del alumbrado público e instalaciones, concediéndose acción popular para denunciar ante las autoridades municipales, todo acto que genere daños al servicio.

CAPITULO 7 RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

ARTICULO 208.- Los actos o acuerdos de las autoridades municipales, podrán ser impugnados por la parte interesada mediante la interposición de los recursos de Revocación y Revisión, de acuerdo a lo previsto en el Capítulo Tercero de la Ley Orgánica Municipal, y por la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo.

ARTICULO 209.- El escrito que contenga un recurso deberá contener:

- I.- Órgano administrativo a quien se dirige;
- II.- Nombre y domicilio del recurrente para recibir notificaciones y en su caso, de quien legalmente promueve en su nombre.
- III.- Nombre y domicilio del tercero Interesado, si lo hubiere;
- IV.- El acto impugnado;

- V.- El recurso que se hace valer;
- VI.- La fecha en que se notificó o se tuvo conocimiento del acto impugnado;
- VII.- Los hechos que sustenten la impugnación del recurrente;
- VIII.- Las pretensiones que se deducen; y
- IX.- La solicitud de suspensión del acto impugnado.

En su caso, el recurrente deberá adjuntar al escrito de interposición del recurso:

- a).- El documento que acredite su personalidad, cuando no se promueva a nombre propio;
- b).- El documento en que conste el acto impugnado;
- c).- Los documentos y hechos que ofrezca como prueba;
- d).- El pliego de posiciones y el cuestionario de los peritos, en caso de ofrecimiento de estas pruebas.

ARTICULO 210.- Si el recurso interpuesto está dentro del término de ley, la autoridad municipal respectiva, determinará si con las pruebas aportadas se demuestra el interés jurídico y el acto o acuerdo impugnado. En caso contrario, se requerirá al recurrente para que, dentro del término de tres días hábiles, cumpla los requisitos del Artículo que antecede y los previstos en la Codificación Fiscal aplicada supletoriamente, con el apercibimiento que de no cumplir con los requerimientos, la impugnación hecha valer se desechará de plano.

En los casos que se señale un domicilio para recibir notificaciones que no exista o cuando de la razón del actuario o de la actuario notificadora se desprenda que al recurrente no se le conoce en ese domicilio, las notificaciones se harán por cédulas que se fijarán en los estrados de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 211.- El H. Ayuntamiento, en los casos en que el recurso haya sido interpuesto dentro del término de ley y se demuestre el interés jurídico, dictarán su resoluciones dentro del término de quince días hábiles, tomando en consideración los hechos, pruebas y fundamentos contenidos en el escrito de impugnación, en el caso de que la autoridad no resuelva en el término de ley, se tendrá por procedente el recurso interpuesto.

ARTICULO 212.- La resolución que dicte el Ayuntamiento, se notificará personalmente, a la o al recurrente o a la persona autorizada para tal efecto en el domicilio que señale para tal efecto en el domicilio que señale para tal fin o por medio de estrados cuando proceda.

ARTICULO 213.- Si la resolución favorece a la o al recurrente, se modificará, revocará, confirmará o dejará sin efecto el acuerdo o acto impugnado, procediendo a dar cumplimiento al mismo.

ARTICULO 214.- Las resoluciones del Ayuntamiento, dictadas dentro de los recursos de revisión e impugnación no serán recurribles ante él mismo.

CAPÍTULO 8 DE LAS CONCILIADORAS O LOS CONCILIADORES Y CALIFICADORAS O CALIFICADORES MUNICIPALES

ARTICULO 215.- En el municipio funcionará una conciliadora o un Conciliador Municipal, en los términos de lo dispuesto por el Título Octavo, Capítulo Primero de la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 216.- Para ser Conciliador o Conciliadora Municipal, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano o ciudadana mexicano;
- II.- Ser vecino o vecina del Municipio de San Agustín Tlaxiaca;
- III.- Ser Licenciado o licenciada en Derecho, con título o autorización legalmente expedidos;
- IV.- No haber sido condenado o condenada en sentencia definitiva por delito grave; y
- V.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro o ministra de ningún culto religioso.

ARTICULO 217.- La Conciliadora o conciliador Municipal tendrá facultades y atribuciones, para

- I.- Expedir citatorios. Cuando se compruebe que alguna persona fue citada tres veces consecutivas y no se presentó sin causa justificada, se le girará una orden de

presentación y la policía municipal podrá detenerlo, siempre y cuando se encuentre en un lugar público, la detención será sólo para presentarlo ante la conciliadora o el conciliador municipal y a petición de la parte agraviada.

- II.- Abstenerse de promover, ejecutar prácticas conciliatorias en materia de violencia familiar.
- III.- Conocer de las infracciones establecidas en el presente Bando;
- IV.- Intervenir, en materia del presente Bando, ejerciendo funciones conciliatorias en conflictos vecinales, familiares o conyugales levantando acta de conformidad, y en caso contrario dejar a salvo los derechos de los interesados para que los hagan valer ante la Instancia que corresponda; y
- V.- Enviar al Presidente Municipal o Presidenta Municipal un informe mensual sobre los asuntos de que haya conocido y las resoluciones dictadas al respecto.

ARTÍCULO 218.- Para el desempeño de sus funciones, la Conciliadora o el Conciliador Municipal fundará su calificación teniendo en cuenta las consideraciones que establece el Artículo 21 de la Constitución Federal y el Artículo 160 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 219.- La Conciliadora o Conciliador Municipal, aplicará la sanción pecuniaria correspondiente a las personas detenidas por infringir las disposiciones del presente Bando y Reglamentos que de él se deriven, para lo cual deberá tomar en consideración el oficio, ocupación o empleo del infractor así como su situación económica.

Al momento de notificarle el monto de la multa, deberá hacerse saber al infractor o infractora que ésta puede ser conmutada por trabajo comunitario o por arresto administrativo que en ningún caso excederá de treinta y seis horas.

La persona detenida en las circunstancias a que se refiere este Artículo podrá obtener su libertad en cualquier momento, mediante el pago de la multa correspondiente, cubriendo el equivalente una vez hecha la deducción de las horas que hubiese permanecido detenida.

Las multas pecuniarias que sean impuestas deberán ser enteradas siempre en la Tesorería Municipal, y solo cuando sean días y horas inhábiles se enterarán provisionalmente en la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal o se enteraran previo el recibo respectivo, en aquellos otros lugares que cuenten con la autorización expresa del Presidente Municipal o Presidenta Municipal.

ARTICULO 220.- Únicamente la Presidenta Municipal o Presidente Municipal, por causas plenamente justificadas podrá condonar o conmutar la multa impuesta a un infractor, considerando las circunstancias del caso. La conmutación se hará por trabajo comunitario y/o arresto de hasta treinta y seis horas. Debiendo, en cada caso particular, aplicarse lo estipulado en el Artículo 192 del presente Bando.

ARTICULO 221.- Las Delegadas o delegados municipales, podrán ejercer, dentro de los límites de su jurisdicción, las funciones de apoyo que les sean conferidas para guardar el orden y seguridad de las vecinas o los vecinos, coordinando lo necesario con el Ayuntamiento.

CAPÍTULO 11 DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

ARTICULO 222.- La dignidad de la persona, los derechos que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad y el respeto a la Ley y a los derechos de los demás, son fundamento del orden político y la paz social en el Municipio.

Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución Federal reconoce, que tratándose de derechos Humanos se aplicará la norma que más beneficie a la ciudadanía, se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los Tratados y Acuerdos Internacionales sobre la, misma materia ratificados por el Estado Mexicano.

Para el cumplimiento de los fines del Municipio, se fomentará y promoverá entre la población una cultura y educación de los derechos humanos con perspectiva de género. Los órganos de gobierno y la administración municipal, garantizarán la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

ARTÍCULO 223.- Con el fin de garantizar la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales, se instituye la Coordinación Municipal de Derechos Humanos, que es un órgano público, autónomo, permanente y con personalidad jurídica, que tiene por objeto conocer de manera directa las quejas acerca de posibles violaciones a los derechos humanos, en contra de los actos u omisiones de naturaleza administrativa y procedimientos de cualquier autoridad o servidor público municipal.

La Coordinación se regirá y administrará por su Reglamentación interna y demás leyes aplicables.

TÍTULO DÉCIMO DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y PARTICIPACIÓN DE LAS VECINAS, VECINOS Y HABITANTES DEL MUNICIPIO

CAPITULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 224.- Para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de las vecinas, vecinos y habitantes del Municipio contenidas en el presente Bando, la autoridad municipal podrá organizarlos en la forma que estime conveniente.

ARTÍCULO 225.- Los órganos municipales, promoverán y motivarán la participación de las vecinas y los vecinos del municipio en la realización de obras y programas.

CAPITULO 2 ÓRGANOS AUXILIARES

ARTÍCULO 226.- Las órganos auxiliares municipales, ejercerán en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, vecinas y habitantes, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, este Bando, las Circulares y Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 227.- Son Órganos Auxiliares en el Municipio, las siguientes:

- I.- Los Delegados y Delegadas Municipales y
- II.- Los Subdelegados y Subdelegadas Municipales.

ARTICULO 228.- Los pueblos, comunidades, barrios y colonias, serán regidos por un delegado o delegada municipal y los subdelegados o subdelegadas que se juzgue necesario nombrar, de acuerdo con el Reglamento respectivo.

ARTICULO 229.- Los delegados o Delegadas y Subdelegados o Subdelegadas, deberán ser electos entre el 15 de Diciembre y 15 de Enero siguiente, por voto mayoritario en asamblea comunitaria; el tiempo de su gestión será de un año, pudiendo ser removidos en cualquier tiempo por esa asamblea, previa causa justificada a petición de los vecinos; así mismo, pueden ser reelectos o reelectas por una sola ocasión.

La elección será en asamblea pública convocada por escrito, fijando circulares en los lugares a los que habitualmente concurran las vecinas y vecinos. Solo podrán participar en las votaciones los vecinos o vecinas del barrio o comunidad de que se trate, mayores de edad y que presenten su credencial de elector vigente. En la elección se utilizarán urnas y papeletas y anticipadamente se coordinarán los delegados o delegadas con el Ayuntamiento, para que la realización de la elección sea libre y secreta.

Si durante el desarrollo de la Asamblea para la elección de los Órganos auxiliares, las vecinas y los vecinos no llegaran a ponerse de acuerdo y se hace imposible la designación, el Ayuntamiento nombrará a un tercero, que fungirá como delegado o delegada por el año calendario de que se trate.

Los Delegados o Delegadas realizarán reuniones periódicas, para rendir a los vecinos y vecinas de su comunidad, un informe de labores de su cargo y en el informe final que presente, rendirá cuentas comprobadas de los ingresos y egresos que haya tenido durante su gestión, así como, los trabajos realizados en su comunidad.

Los costos de las constancias y demás documentación oficial, que expidan los Órganos auxiliares, serán fijados por la mayoría de las vecinas y vecinos de la comunidad y nunca serán superiores a las cuotas que fije el Ayuntamiento.

Solo a los delegados y delegadas se les entregará sello oficial para el ejercicio de su cargo.

Será causa de remoción de los Órganos auxiliares, el dejar de ejercer el cargo durante 30 días naturales y por cambiar de domicilio diferente al lugar en que fue electo o electa.

ARTÍCULO 230.- Los Delegados o Delegadas y Subdelegados o Subdelegadas municipales, tienen la obligación ineludible de comunicar en forma inmediata a la Presidencia Municipal, todo hecho importante o infracción que tuviere lugar dentro de su jurisdicción, a efecto de que se dicten las medidas pertinentes.

De las obras o construcciones que realicen los particulares en sus domicilios, de toda apertura de comercio, industria o servicio de cualquier tipo, de las invasiones a predios de particulares, de los fraccionamientos que detecten y las defunciones que ocurran en su comunidad, deberá informar de inmediato al Ayuntamiento, cumpliendo siempre con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables y con lo dispuesto en el presente Bando.

ARTÍCULO 231.- Los delegados o Delegadas y subdelegados o Subdelegadas municipales, tendrán las facultades y obligaciones que les señale la Ley Orgánica Municipal, este Bando y el Reglamento respectivo, así como los acuerdos que dicte el Ayuntamiento.

CAPITULO 3

COMISIONES Y CONSEJOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL

ARTICULO 232.- El Ayuntamiento, en las fechas que se indiquen constituirá las comisiones o consejos previstos en las Leyes Federales, Estatales, este Bando y los Reglamentos que de él deriven y que resulten aplicables, para coordinar las acciones en materia de:

- I.- Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos Municipales;
- II.- Seguridad Pública, Tránsito y Transporte;
- III.- Protección Civil;
- IV.- Desarrollo Económico;
- V.- Protección Ecológica y ambiental; y
- VI.- Demás materias de su competencia.

ARTÍCULO 233.- Las comisiones o consejos, son organismos de carácter consultivo para la ejecución de las políticas y acciones de los órganos municipales.

ARTÍCULO 234.- Los consejos, serán órganos de promoción y gestión social y tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
- II.- Promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos en todos los aspectos de beneficio social; y
- III.- Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases, de los planes y programas municipales o para modificarlos en su caso.

ARTICULO 235.- Los consejos de colaboración, se integrarán con vecinos y vecinas del Municipio y estarán formados por un Presidente o una Presidenta y el número de coordinadores o coordinadoras necesarios, de acuerdo con las actividades a desarrollar.

ARTICULO 236.- El Presidente Municipal o La Presidenta Municipal, con el visto bueno del pleno del Ayuntamiento, podrá autorizar a los consejos de colaboración, la recepción de aportaciones económicas de la comunidad para la realización de sus fines sociales. En este caso, los recibos serán autorizados por la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO 4

INSTITUCIONES QUE PRESTAN UN SERVICIO SOCIAL

ARTICULO 237.- Para efectos de este capítulo, se consideran instituciones que prestan un

servicio social, las creadas por particulares con recursos propios, fines altruistas y con el objetivo de cooperar en la satisfacción de las necesidades de la colectividad.

ARTÍCULO 238.- El Ayuntamiento podrá apoyarse en instituciones creadas por particulares, para la prestación de un servicio social y satisfacer las necesidades públicas.

ARTICULO 239.- Las o los particulares que pertenezcan a las instituciones que prestan un servicio social, en ningún caso tendrán la calidad de empleados o empleadas municipales.

ARTICULO 240.- Siempre que una institución de servicio social preste ayuda a la comunidad, estará bajo el control y supervisión de la autoridad municipal

CAPITULO 5

ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A LAS VECINAS, LOS VECINOS Y HABITANTES.

ARTÍCULO 241.- Las personas físicas o morales que se destaquen por sus actos u obras en beneficio de la comunidad del municipio, el estado o la nación, serán distinguidas por el Ayuntamiento con el otorgamiento de un reconocimiento, así como en la promoción de estímulos para el reconocimiento de los valores cívicos, culturales, académicos y deportivos que prestigien al Municipio de San Agustín Tlaxiaca.

ARTÍCULO 242.- Con el objeto de desarrollar una cultura ecológica entre las vecinas, los vecinos y la población, el Ayuntamiento será promotor de acciones y concursos entre sus pueblos, comunidades, barrios y colonias a efecto de otorgar reconocimientos, estímulos y distinciones a quienes lo merecieren.

TITULO DÉCIMO PRIMERO

RESPONSABILIDAD DE LAS SERVIDORAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPITULO ÚNICO

RESPONSABILIDAD DE LAS SERVIDORAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.

ARTICULO 243.- Las servidoras y los servidores públicos municipales, son responsables de las faltas administrativas que cometan durante su cargo.

ARTICULO 244.- En los delitos del orden común, las servidoras y los servidores públicos municipales no gozarán de fuero alguno, pudiendo, en consecuencia, proceder en su contra la Autoridad Judicial respectiva, a excepción de los casos que se establecen en la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 245.- Por las infracciones cometidas a las Leyes, el presente Bando y reglamentos municipales, las servidoras y los servidores públicos municipales, serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y por lo dispuesto en la normatividad aplicable.

ARTICULO 246.- Las y los particulares tendrán derecho a ser indemnizados en términos del Artículo 17 fracción II del presente Bando.

En todo caso, el daño alegado por los particulares, habrá de ser efectivo, valuable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

ARTICULO 247.- Sin perjuicio de que el Ayuntamiento indemnice a terceros lesionados en los casos referidos en el Artículo anterior, podrá la autoridad municipal exigir de sus servidores y servidoras públicas o contratistas, la responsabilidad en que hubieren incurrido por culpa o negligencia graves, previa la instrucción de expediente oportuno con la audiencia del interesado. En caso de que el servicio público haya sido concesionado, será obligatorio que el concesionario otorgue fianza para los efectos de este Artículo.

ARTICULO 248.- Lo no previsto en este Bando, será resuelto en primera instancia por el Ayuntamiento en sesión de Cabildo, mediante la expedición de circulares, decretos, acuerdos y disposiciones complementarias. Y en caso de urgencia por el Presidente Municipal o la Presidenta Municipal, informando al Ayuntamiento dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, las acciones que haya emitido.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor al día siguiente del de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se abroga el Bando de policía y Buen Gobierno aprobado con fecha 16 de Marzo del 2004 y publicado en el Periódico oficial con fecha 05 de Julio del 2004. Todos los procedimientos que se encuentran en trámite continuarán hasta su conclusión con la aplicación de las normas del Bando de Policía y Gobierno anterior.

TERCERO.- En tanto no se reglamente el presente Bando, la fijación y ejecución de sanciones por faltas administrativas se regirá por lo dispuesto en el mismo, observando en todo caso el irrestricto cumplimiento y observancia a las disposiciones legales Federales, Estatales y Municipales.

CUARTO.- Todas aquellas disposiciones contenidas en otro tipo de ordenamientos que contravengan lo dispuesto por el presente reglamento, se consideran derogadas.

QUINTO.- Las diferentes áreas que conforman la Administración Municipal, adecuaran sus reglamentos, planes y programas de trabajo en concordancia con el presente decreto en un término de un año contado a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Así mismo se elaborará en el mismo plazo el Reglamento Interno de la Administración Municipal.

SEXTO.- En tanto no se desarrolle reglamentariamente este Bando, se aplicarán los Reglamentos vigentes en todo aquello que no contravenga las disposiciones normativas del presente Bando.

Al Ejecutivo Municipal, para su debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos de la Presidencia Municipal de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, a los 30 treinta días del mes de Noviembre del año 2011 dos mil once.


C. ESTEBAN LOPEZ-MOCIÑOS
Síndico Procurador

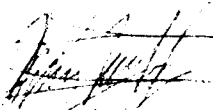
REGIDORES

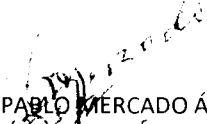

LIC. ANABEL GUTIERREZ HERNÁNDEZ


PROF. ARMANDO CASTILLO MERA


LIC. BLANCA DANIA CURIEL LATORRE


C. AMBROCIO ÁNGELES CERÓN


C. MARIO MÁXIMO HERNÁNDEZ


CAP. PABLO MERCADO ÁLVAREZ


C. PATRICIA ROLDAN HERNÁNDEZ


C. OSCAR FRANKI MEJÍA SÁNCHEZ


C. FEDERICO CERÓN ALDANA

En uso de las facultades que me confieren los Artículos 144 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 6 fracción VIII, 7, 8, 56 fracción I, inciso b) y 60 fracción I, incisos a) y c) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; tengo a bien sancionar el presente Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo. En consecuencia, mando se publique y circule en términos de ley para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, a los 30 treinta días del mes de Noviembre del año 2011 dos mil once.

"Sufragio efectivo, no reelección"
El C. Presidente Municipal Constitucional

C. Severiano López Olvera



2009 - 2012

INDICE**TITULO PRIMERO: DEL MUNICIPIO**

CAPÍTULO I.	DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO II.	NOMBRE Y ESCUDO
CAPÍTULO III.	DE LA INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO Y SU DIVISIÓN POLÍTICA
CAPÍTULO IV.	DE LA POBLACIÓN
SECCIÓN I.	SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES Y
	TRANSEÚNTES DEL MUNICIPIO.
SECCIÓN II.	PADRÓN MUNICIPAL

TITULO SEGUNDO: DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD JURÍDICA Y POLÍTICA.

CAPITULO I.	DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD JURÍDICA
CAPITULO II.	DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA
CAPITULO III.	ACCIONES Y OBJETIVOS GENERALES

TÍTULO TERCERO: DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO I.	DEL GOBIERNO MUNICIPAL
CAPITULO II.	DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
CAPITULO III.	DEL PATRIMONIO MUNICIPAL
CAPITULO IV.	DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS
CAPITULO V.	DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

TITULO CUARTO: DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

CAPITULO ÚNICO.	DE LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
-----------------	---

TITULO QUINTO: DEL BIENESTAR SOCIAL Y DEL DESARROLLO ECONÓMICO.

CAPITULO I.	DESARROLLO SOCIAL, EDUCATIVO, CULTURAL Y DEPORTIVO
CAPITULO II.	SISTEMA DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF)
CAPITULO III.	PROMOCIÓN ECONÓMICA

TITULO SEXTO: DEL DESARROLLO URBANO, OBRA PÚBLICA Y EQUILIBRIO ECOLÓGICO.

CAPITULO I.	DESARROLLO URBANO
CAPITULO II.	OBRAS PÚBLICAS
CAPITULO III.	EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
	SECCIÓN A. DISPOSICIONES GENERALES
SECCIÓN B.	AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES.
CAPITULO IV.	SUELO, RESERVAS TERRITORIALES Y VIVIENDA.
CAPITULO V.	COORDINACIÓN CON LA FEDERACIÓN, EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS.

TITULO SÉPTIMO: DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL.

CAPITULO I.	POLICÍA PREVENTIVA Y TRANSITO MUNICIPAL
CAPITULO II.	PROTECCIÓN CIVIL

TÍTULO OCTAVO: DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS.

CAPITULO I.	LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES.
CAPITULO II.	FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y DE SERVICIO ABIERTO AL PÚBLICO.
CAPITULO III.	DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS
CAPITULO IV.	AGRICULTURA, GANADERÍA Y TRABAJO.
CAPITULO V.	MEDIDAS DE APREMIO

TITULO NOVENO: DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

CAPITULO I.	RESTRICCIONES
CAPITULO II.	MEDIDAS DE SEGURIDAD
CAPITULO III.	INFRACCIONES Y SANCIONES
CAPITULO IV.	SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y SUS BIENES
CAPITULO V.	DISPOSICIONES CONTRA LA DROGADICCIÓN. ESTADO DE EBRIEDAD Y FALTAS A LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES.
CAPÍTULO VI.	USO DE LA VÍA PÚBLICA
CAPÍTULO VII.	RECURSOS ADMINISTRATIVOS
CAPÍTULO VIII.	DE LOS CONCILIADORES Y CALIFICADORES MUNICIPALES
CAPITULO IX.	DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

TITULO DECIMO: DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y PARTICIPACIÓN DE LOS VECINOS Y HABITANTES DEL MUNICIPIO.

CAPÍTULO I.	DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO II.	AUTORIDADES MUNICIPALES
CAPÍTULO III.	COMISIONES Y CONSEJOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL.
CAPÍTULO IV.	INSTITUCIONES QUE PRESTAN UN SERVICIO SOCIAL.
CAPITULO V.	ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A VECINOS Y HABITANTES

TITULO DECIMO PRIMERO: RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPITULO ÚNICO.	RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES
-----------------	--

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.



2009 - 2012

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE LA MUJER TLAXIAQUENSE DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN TLAXIACA, HIDALGO

El Ciudadano C. SEVERIANO LÓPEZ OLVERA, Presidente Constitucional del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo.

CONSIDERANDO QUE

- 1.- El Ayuntamiento de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo aprueba la creación del Instituto de la Mujer Tlaxiaquense del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, como Órgano Centralizado de la Administración Pública Municipal, con autonomía de gestión y decisión.
- 2.- Para el eficaz desempeño del Instituto de La Mujer Tlaxiaquense del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, en sus funciones se hace necesario contar con el Reglamento que regula la vida interna del mismo y atribuciones.
- 3.- Por ello con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 115, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 2, 3 y 56 fracción I, b), 60, Fracción I, inciso A), 189, 190 y 191 de la Ley Orgánica Municipal del Estado vigente y demás relativas aplicables y vigentes que me facultan para expedir los Reglamentos y demás disposiciones dentro de mi ámbito de competencia, me permito poner a la consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, la presente iniciativa que contiene el Reglamento del Instituto de la Mujer Tlaxiaquense de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo.

TITULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y tiene por objeto regular la estructura y el funcionamiento del Instituto de la Mujer Tlaxiaquense del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, como órgano centralizado de la administración con autonomía de gestión y decisión, dependiente de la Presidencia Municipal.

Artículo 2.- Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I.- **Instituto Municipal:** El Instituto de la Mujer Tlaxiaquense del Municipio de San Agustín Tlaxiaca
- II.- **Género:** Concepto que se utiliza para hacer una distinción entre las características de hombres y mujeres construidas social y culturalmente y las que corresponden a la biología, es decir, al sexo de la persona. El género se entiende como una construcción, no como un sinónimo de *mujer* o de sexo, que influye en las relaciones sociales y de poder que se dan entre mujeres y hombres, en los papeles desempeñados en toda actividad íntima, privada o pública, o en lo que se considera propio de lo femenino y lo masculino.
- III.- **Perspectiva de género:** "Visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad contribuyendo a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones".
- IV.- **Brecha de género:** Son las diferencias de condición y tratamiento a mujeres y hombres que conllevan a la desigualdad en la distribución de los costos y beneficios, en el acceso

a los servicios, los recursos y los bienes, en la capacidad de control y en la participación e intervención en la toma de decisiones, así como en el ejercicio de sus derechos en todos los ámbitos de la vida cotidiana como el laboral, político, cultural, social, escolar, de la salud, familiar o recreativo.

- V.- **Equidad de género:** Es la equivalencia en términos de derechos, beneficios, obligaciones, recursos y bienes para hombres y mujeres.
- VI.- **Igualdad:** Es la pretensión del trato igual en cuanto a oportunidades para hombres y mujeres, con el respeto a las diferencias. Se refiere a la necesidad de corregir y revertir las brechas de género y de proporcionar las condiciones adecuadas para el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, puesto que son las que están en mayor desventaja. "La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida que se genere por pertenecer a cualquier sexo.
- VII.- **Empoderamiento:** Es el proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.
- VIII.- **Política Pública:** con perspectiva de género: Reconoce a la desigualdad como un problema que requiere atención y como un obstáculo para el desarrollo social, económico y democrático de un país. Busca, además de eliminar las brechas de género o de dotar de servicios y apoyos materiales a las mujeres, establecer las condiciones necesarias para alcanzar la equidad, combatir las causas y las prácticas excluyentes y discriminatorias para ambos sexos.
- IX.- **Transversalidad:** "Proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas", en todos sus niveles y etapas.
- X.- **Institucionalización de la perspectiva de género:** Es el proceso para hacer regulares, continuas y legítimas esas prácticas gubernamentales, lo que implica una transformación radical del quehacer público.
- XI.- **Violencia de Género:** Cualquier acción u omisión, basada en el género, que les cause a las mujeres de cualquier edad, daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público y que se expresa en amenazas, agravios, maltrato, lesiones, y daños asociados a la exclusión, la subordinación, la discriminación y la explotación de las mujeres y que es consubstancial a la opresión de género en todas sus modalidades afectando sus derechos humanos. La violencia de género contra las mujeres involucra tanto a las personas como a la sociedad, comunidades, relaciones, prácticas e instituciones sociales, y al Estado que la reproduce al no garantizar la igualdad, al perpetuar formas legales, jurídicas, judiciales, políticas androcéntricas y de jerarquía de género y al no dar garantías de seguridad a las mujeres durante todo su ciclo de vida.
- XII.- **Ley:** Contenidos en los Tratados, Convenios, Recomendaciones Internacionales, en la Legislación Federal y Estatal.
- XIII.- **Acciones Afirmativas:** normas y políticas públicas de carácter temporal tendientes a buscar la equidad entre los géneros, otorgando derechos a desiguales para establecer dicha equidad.
- XIV.- **Sororidad:** amistad entre mujeres diferentes y pares, cómplices que se proponen trabajar, crear y convencer, que se encuentran y reconocen en el feminismo, para vivir la vida con un sentido profundamente libertario.

Artículo 3.- El Instituto de la Mujer Tlaxiaguense del Municipio de San Agustín Tlaxiaca tiene como objeto el impulsar y apoyar la aplicación de las políticas, estrategias y acciones, dirigidas al desarrollo de las mujeres del municipio, a fin de lograr su plena participación en los ámbitos económico, político, social, cultural, laboral y educativo, para mejorar la condición social de las mujeres en un marco de equidad entre los géneros.

Artículo 4.- El Instituto establecerá su domicilio en el Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo. Para ello la Presidencia Municipal asignará un lugar amplio y dotará de mobiliarios suficiente para que las mujeres puedan ser atendidas en condiciones dignas.

Artículo 5.- Los principios que regirán el Instituto son: el respeto a los derechos humanos, la igualdad y la equidad de género, la perspectiva de género, laicidad, sororidad, la transversalidad y transparencia.

Artículo 6.- Las mujeres habitantes y vecinas del municipio de San Agustín Tlaxiaca y aquellas que se encuentren en territorio municipal tendrán acceso a las acciones, servicios y apoyos de la Dirección.

Artículo 7.- Para el cumplimiento de sus objetivos el Instituto de la Mujer Tlaxiaquense del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Investigar y documentar la condición y situación de las mujeres en las distintas zonas del Municipio, así como en los diversos estratos socioculturales, económicos, laborales y profesionales;
- II.- Impulsar la creación de Comités de participación Ciudadana para la vigilancia, propuesta e impulso de la política pública con perspectiva de género.
- III.- Promover y fomentar la implementación de políticas públicas con perspectiva de género en el diseño y aplicación de planes, programas y acciones de las diferentes instancias de la administración municipal;
- IV.- Monitorear y evaluar el impacto de los planes, programas y políticas municipales en el adelanto y empoderamiento de las mujeres mediante la participación de las propias mujeres y de la sociedad;
- V.- Promover, defender y difundir los derechos de las mujeres consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo, La ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres del Estado de Hidalgo y demás ordenamientos legales;
- VI.- Capacitar, asesorar, orientar y apoyar a las mujeres del municipio para mejorar su condición social y su participación total y efectiva en todos los órdenes y ámbitos de la vida;
- VII.- Fomentar una cultura de respeto a la dignidad y derechos de las mujeres en todos los ámbitos, superando todas las formas de discriminación y de violencia contra de las mujeres;
- VIII.- Impulsar la formación, especialización y actualización en perspectiva de género a todo el personal que labora en el municipio;
- IX.- Impulsar el servicio de defensa de los derechos de las mujeres directamente o por medio de convenios de colaboración con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales;
- X.- Coadyuvar con el Instituto Hidalguense de las Mujeres y con el Instituto Nacional de las Mujeres en la promoción, difusión y ejecución de los programas que realicen;
- XI.- Promover la coordinación y colaboración con los organismos o unidades administrativas del Ayuntamiento que se ocupen de asuntos, programas o proyectos relevantes para las mujeres;
- XII.- Coordinar iniciativas y acciones con el gobierno estatal en la integración y funcionamiento del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- XIII.- Participar en la ejecución y evaluación de las acciones previstas en el Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- XIV.- Elaborar y evaluar el Programa Municipal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y proponer al Ayuntamiento su ejecución;
- XV.- Supervisar que los y las integrantes de la corporación policiaca obtengan formación y capacitación en violencia de género y derechos humanos de las mujeres y niñas(os), e instrucción específica para la ejecución de las órdenes de protección de emergencia y de prevención;
- XVI.- Promover, en coordinación con el gobierno estatal, cursos de formación especialización y actualización sobre violencia de género y derechos humanos de las mujeres y niñas, dirigidos a las personas que atienden a víctimas;
- XVII.- Apoyar los programas de reeducación integral para las personas agresoras en los términos previstos en la ley;
- XVIII.- Identificar las necesidades de creación de unidades de atención y de refugios seguros para las víctimas de violencia y gestionar su creación;
- XIX.- Impulsar la realización de estudios, foros y eventos que permitan conocer necesidades, recibir iniciativas, hacer propuestas, establecer criterios y lineamientos para garantizar el desarrollo integral y adelanto de las mujeres del municipio;
- XX.- Crear y mantener un sistema municipal de información que permita obtener, procesar, intercambiar y difundir información actualizada en relación con la situación y posición de las mujeres en el municipio que pueda ser consultado por la ciudadanía e instituciones públicas y privadas;

- XXI.-** Formular y ejecutar estrategias de comunicación social que permitan promover la participación plena y efectiva de las mujeres en la vida política, laboral, económica, cultural, científica y social en condiciones de igualdad;
- XXII.-** Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, en todas las instancias dentro del municipio;
- XXIII.-** Coadyuvar con las entidades municipales, estatales y federales del sector salud en la ejecución de programas y acciones para el mejoramiento de la salud integral de las mujeres;
- XXIV.-** Celebrar y suscribir convenios o acuerdos de apoyo y colaboración con organismos públicos, sociales y privados, nacionales e internacionales y con empresas a fin de unir esfuerzos para el desarrollo de programas y proyectos a favor de las mujeres;
- XXV.-** Implementar, mediante convenios con las universidades, programas de servicio social en apoyo a los programas y acciones de la Dirección para el mejor cumplimiento de sus objetivos;
- XXVI.-** Elaborar contenidos, diseñar, producir, publicar y multiplicar materiales educativos, informativos, de difusión, de capacitación, de investigación que sirvan de apoyo en el cumplimiento de los objetivos de la Dirección; y
- XXVII.-** Las demás previstas en este Reglamento y en otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO Y PRESUPUESTO

Artículo 8.- El patrimonio del Instituto se integrará por:

- I.-** La partida que se establezca en el presupuesto anual de egresos del municipio;
- II.-** Del porcentaje consistente en el 2% (DOS POR CIENTO DE AUTOGENERABLES) del Municipio.
- III.-** Los bienes muebles, inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le asignen y transmitan, en su caso, el gobierno federal, estatal y municipal o cualquiera otra entidad pública;
- IV.-** Las donaciones, herencias, legados y aportaciones que le otorgan los particulares o cualquier institución pública o privada, nacional e internacional;
- V.-** Los fondos públicos o privados obtenidos para el financiamiento de programas específicos;
- VI.-** Las acciones, derechos o productos que adquiera por cualquier otro título legal; y
- VII.-** Los demás bienes, servicios, derechos y aprovechamientos que fijen las leyes y reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES Y ESTRUCTURA DEL INSTITUTO DE LA MUJER TLAXIAQUENSE DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN TLAXIACA, HIDALGO CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 9.- Para el cumplimiento de su objeto y el desempeño de las funciones a su cargo, el Instituto se integrará de la siguiente forma:

- I.-** Dirección General
- II.-** Subdirección de Transversalidad Jurídica y Empoderamiento
- III.-** Subdirección de Transversalidad Institucional
- IV.-** Subdirección de Transversalidad de la Política Pública.

CAPÍTULO II DEL NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECTORA GENERAL

Artículo 10.- La Presidenta o Presidente Municipal, propondrá una terna a Cabildo para la designación de la Directora General.

Artículo 11.- Durante los quince días siguientes el cabildo analizará el curriculum de cada propuesta y elegirá a la Directora General. En caso de omisión la Presidenta o Presidente Municipal designará a la Directora General.

Artículo 12.- La titularidad del Instituto recaerá en una mujer, durará en su cargo el tiempo que dure la administración municipal que la designe y podrá ser ratificada para un periodo consecutivo.

Artículo 13.- Para ser Directora General se deberá reunir, además de los requisitos que señala la Ley Orgánica Municipal, los siguientes:

- I.- Preferentemente ser originaria del municipio de San Agustín Tlaxiaca, efectiva en su territorio de más de tres años, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.- No pertenecer a ningún partido político, ni tener ningún cargo administrativo u honorario a partir de la designación;
- III.- No ostentar, ni haber desempeñado en los últimos cinco años anteriores al nombramiento, cargo de elección popular o dirigencia partidista;
- IV.- Contar con una edad mínima de 25 años cumplidos al día de la designación;
- V.- Acreditar haber realizado trabajo en materia de la igualdad de derechos y oportunidades de las mujeres por un mínimo de cinco años;

Artículo 14.- Son atribuciones de la Directora:

- I.- Presentar para su aprobación a la Presidenta o Presidente Municipal, los informes y estados financieros trimestrales, acompañados de los comentarios que estime pertinentes a los reportes, informes y recomendaciones.
- II.- Rendir anualmente en la fecha y con las formalidades que las disposiciones legales señalen, el informe general de actividades de la Dirección, así como las cuentas de su administración;
- III.- Presentar a la Presidenta o Presidente Municipal el programa anual de labores, presupuesto, informes de actividades y estados financieros anuales de la Dirección, para su opinión y recomendaciones;
- IV.- Proponer a la Presidenta o Presidente Municipal la designación y remoción de los servidores públicos de los dos niveles jerárquicos inferiores.
- V.- Programar, dirigir y controlar el funcionamiento de la Dirección con sujeción a las instrucciones de la Presidenta o Presidente Municipal;
- VI.- Celebrar a través de la Presidenta o Presidente Municipal los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos de la Dirección;
- VII.- Realizar gestiones para la obtención de financiamiento para proyectos especiales de la Dirección;
- VIII.- Presentar a la Presidenta o Presidente Municipal para su aprobación, el Reglamento Interior, la estructura básica organizacional y las modificaciones que procedan; así como el Manual General de Organización de la Dirección;
- IX.- Elaborar el programa operativo anual de la Dirección;
- X.- Ejercer el presupuesto anual de egresos de la Dirección, de conformidad con los ordenamientos y disposiciones legales aplicables; y
- XI.- Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores, que a juicio de la Presidenta o Presidente Municipal.

CAPÍTULO III DE LAS SUBDIRECCIONES OPERATIVAS

Artículo 15.- La dirección del Instituto de la Mujer Tlaxiacaense del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo contará con las siguientes Subdirecciones Operativas:

- I.- Subdirección de Transversalidad Jurídica y Empoderamiento
- II.- Subdirección de Transversalidad Institucional
- III.- Subdirección de Transversalidad de la Política Pública.

Artículo 16.- Las Subdirectoras o Subdirectores, serán nombradas por la Presidenta o Presidente Municipal, a propuesta de la Directora General. Para ocupar el puesto de titular de cada Subdirección se requiere cumplir con el siguiente perfil:

- I.- Tener un título profesional o experiencia equivalente vinculada con la materia de la Subdirección a ocupar; y
- II.- Demostrar contar con formación específica en género y con experiencia mínima de tres años en la atención directa a mujeres en algún organismo federal, estatal, de la sociedad civil o práctica privada.

Artículo 17.- Las y los titulares que estén al frente de las Subdirecciones tendrán a su cargo la

conducción técnica y administrativa de las mismas y serán responsables ante la Directora General de su correcto funcionamiento.

Artículo 18.- Corresponde a las y los titulares de las Subdirecciones las siguientes facultades generales:

- I.- Planear, organizar, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendados a la subdirección bajo su responsabilidad;
- II.- Conducir sus actividades de acuerdo con los programas y las directrices aprobadas por la Presidenta o Presidente Municipal para el logro de los objetivos y prioridades establecidas por la Dirección Municipal de Mujeres de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo;
- III.- Informar mensualmente a la Directora General de las actividades realizadas y mantener en archivo los productos y evidencias que se generen durante el proceso;
- IV.- Participar en reuniones periódicas de planeación e intercambio con las otras Subdirecciones;
- V.- Formular, de acuerdo con las normas y lineamientos aplicables, el presupuesto de egresos que corresponda al área a su cargo, así como someterlo a consideración de la Directora General para su incorporación al presupuesto de egresos de la dirección Municipal;
- VI.- Ejercer con responsabilidad y transparencia el uso de los recursos de la Dirección Municipal;
- VII.- Aplicar y vigilar, en la esfera de sus respectivas competencias, el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos, circulares, procedimientos y demás disposiciones relacionadas con los servicios y actividades del área bajo su responsabilidad, tomando las medidas adecuadas para prevenir y corregir la violación de dichas disposiciones y para la aplicación, en su caso, de las sanciones procedentes;
- VIII.- Desempeñar las funciones y comisiones que la Dirección General le delegue y encomiende, y de aquellas que sean inherentes a su cargo, informándola oportunamente sobre el desarrollo de las mismas;
- IX.- Generar propuestas de política pública para el Ayuntamiento del municipio de San Agustín Tlaxiaca;
- X.- Promover y fomentar la implementación de políticas públicas con perspectiva de género en el diseño y aplicación de planes y programas de las diferentes instancias de la administración municipal;
- XI.- Capacitar y actualizar a funcionarios/as y empleados/as del Ayuntamiento de San Agustín Tlaxiaca en perspectiva de género;
- XII.- Promover mecanismos que garanticen que el ejercicio de la hacienda pública tenga un mayor impacto en las mujeres;
- XIII.- Impulsar la realización de estudios, diagnósticos, foros, seminarios y eventos que permitan hacer propuestas acerca de la situación de las mujeres;
- XIV.- Mantenerse actualizada en la materia que corresponda a su Subdirección mediante la asistencia a cursos, congresos, foros, eventos de intercambio; y
- XV.- Las demás previstas en este Reglamento y que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Dirección Municipal.

CAPITULO IV DE LA SUBDIRECCIÓN DE TRANSVERSALIDAD JURÍDICA Y EMPODERAMIENTO

Artículo 19.- Le corresponde a la Subdirección de Transversalidad Jurídica y de Empoderamiento las siguientes obligaciones:

- I.- Promover, defender y difundir los derechos de las mujeres consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres del Estado de Hidalgo.
- II.- Proporcionar asesorías y seguimiento de casos jurídicos en materia civil, penal, laboral, familiar y administrativo
- III.- Promover acciones de contraloría social organizada de los servicios gubernamentales por parte de las usuarias de los mismos;
- IV.- Promover espacios de reflexión y debate sobre el ejercicio y la situación de los derechos humanos de las mujeres;
- V.- Favorecer procesos de construcción de ciudadanía de las mujeres en torno al cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres;

- VI.- Impulsar acciones afirmativas para que las mujeres del municipio cuenten con acceso a la impartición de justicia en forma pronta y expedita.
- VII.- Las demás previstas en este Reglamento y que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Dirección Municipal.

CAPITULO V **DE LA SUBDIRECCIÓN DE TRANSVERSALIDAD INSTITUCIONAL**

Artículo 20.- Le corresponden a la Subdirección de Transversalidad Institucional, las siguientes obligaciones:

- I.- Brindar herramientas y generar estrategias que mejoren las oportunidades de desarrollo de las mujeres en el municipio de San Agustín Tlaxiaca en coordinación con las direcciones del Ayuntamiento y organizaciones de la sociedad civil;
- II.- Impulsar acciones afirmativas para las mujeres del municipio ante la inequidad existente y problemáticas específicas en cuanto al acceso a educación, trabajo y empleo, servicios preventivos y de atención a la salud, medio ambiente y otras que se necesitaran implementar de manera urgente o estratégica emanadas del diagnóstico municipal, de las demandas de las mujeres u otras investigaciones realizadas en el municipio.
- III.- Proporcionar asesorías psicológicas individuales y/o grupales.
- IV.- Derivar y dar seguimiento a instituciones correspondiente a mujeres que requieran de atención a la salud mental;
- V.- Realizar visitas domiciliarias para el efecto de dar seguimiento a las atenciones proporcionadas a las mujeres que habitan en el Municipio;
- VI.- Informar, vincular, dar seguimiento y apoyar la gestión de mujeres interesadas en emprender proyectos productivos sobre los servicios que brindan las organizaciones de la sociedad civil, bufetes, instituciones gubernamentales y Universidades para asesoría y apoyo;
- VII.- Vincular a grupos de mujeres interesadas en emprender proyectos productivos con organizaciones de la sociedad civil, bufetes, organizaciones gubernamentales, fundaciones y universidades, para asesoría y apoyo;
- VIII.- Coadyuvar con las instancias municipales, estatales y federales del sector salud en la ejecución de programas y acciones para el mejoramiento de la salud integral de las mujeres;
- IX.- Facilitar el intercambio de productos y servicios entre productoras y consumidoras/es, y entre profesionistas y usuarias;
- X.- Impulsar en coordinación con el área de prevención y atención a la violencia, la integración de redes de apoyo mutuo entre las mujeres; y
- XI.- Las demás previstas en este Reglamento y que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Dirección municipal..

CAPITULO VI **DE LA SUBDIRECCIÓN DE TRANSVERSALIDAD DE LA POLITICA PÚBLICA**

Artículo 21.- Le corresponden a la Subdirección de Transversalidad de la Política Pública las siguientes obligaciones:

- I.- Elaborar contenidos, diseñar, producir, publicar y multiplicar materiales educativos, informativos, de difusión, de capacitación, de investigación que sirvan de apoyo en el cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- II.- Realizar campañas en los medios masivos de comunicación para dignificar y valorar a las mujeres, y hacer visibles sus contribuciones a la sociedad;
- III.- Dar a conocer a las mujeres de San Agustín Tlaxiaca los servicios y apoyos que ofrece la Dirección, así como convocar a la población San Agustín Tlaxiaca a los eventos que organice;
- IV.- Diseñar y mantener actualizada la página Web de la Dirección Municipal como un medio para la comunicación interactiva con las mujeres del municipio;
- V.- Comunicar permanentemente a los medios de información masiva los programas y avances de la dirección;
- VI.- Sistematizar la información periodística sobre las mujeres del municipio de San Agustín Tlaxiaca o noticias estatales y nacionales relevantes para el quehacer de la Dirección Municipal;
- VII.- Monitorear los mensajes que promueven los estereotipos discriminatorios y la violencia de género en los medios electrónicos, hacer pública la crítica a esos contenidos y solicitar a la fuente responsable de su emisión su modificación;

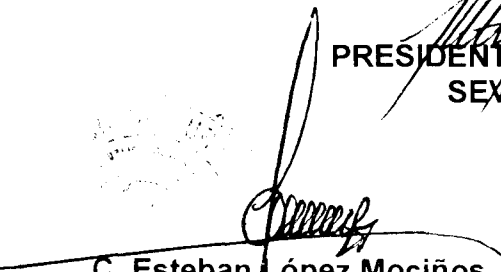
VIII.- Las demás previstas en este Reglamento y que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Instituto.

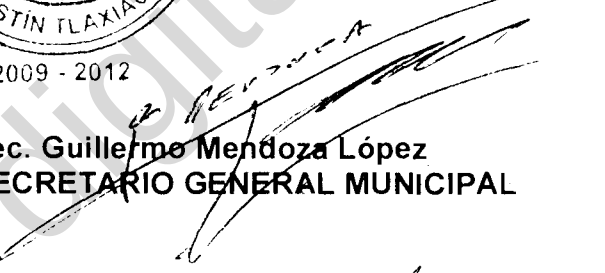
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento obligará y surtirá sus efectos al día siguiente de su Publicación en el Diario Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto por acuerdo de Cabildo.


PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SEVERIANO LÓPEZ OLVERA
2009 - 2012


C. Esteban López Mociños
SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO


Tec. Guillermo Mendoza López
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

REGIDORES

LIC. ANABEL GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ

CAP. PABLO MERCADO ÁLVAREZ

PROF. ARMANDO CASTILLO MERA

C. PATRICIA ROLDAN HERNÁNDEZ

LIC. BLANCA DANIA CURIEL LATORRE

C. OSCAR FRANKI MEJÍA SÁNCHEZ

C. AMBROCIO ÁNGELES CERÓN

C. FEDERICO CERÓN ALDANA

C. MARIO MÁXIMO HERNÁNDEZ


TITULAR DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE MUJERES
LIC. ELVIA OLVERA HERNÁNDEZ
2009 - 2012

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS**JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA****POZA RICA, VER.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 1105/2010/V**

Se hace conocimiento al público en general que en fecha catorce de octubre del dos mil uno, falleció MARCELO AVILA HERNANDEZ O MARCELO HERNANDEZ AVILA, siendo originario y vecino de Pachuca, Hidalgo, haciéndose del conocimiento a las posibles personas que se crean con derecho a heredar, comparezcan ante este Juzgado a deducir sus posibles derechos hereditarios esto dentro del término de 30 DIAS siguientes a la publicación, dentro del expediente 1105/2010/V del índice de este Juzgado, promovido por JESUS IVAN HERNANDEZ TOLENTINO, por su propio derecho, en el carácter de nieto del finado MARCELO AVILA HERNANDEZ O MARCELO HERNANDEZ AVILA.

Para su publicación por dos veces de diez en diez días naturales, en Gaceta Oficial del Estado, en el periódico de amplia circulación, estrados de este Juzgado y demás lugares de costumbre. Se expide el presente a los diez días del mes de noviembre del año dos mil once, en la ciudad de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz. DOY FE.

2 - 2

SRIO. DEL JDO.-LIC. DAVID HERNANDEZ GAMBOA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-12-2011

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NUMERO 378/2009**

"PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, A 02 DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE.

V I S T O S, para dictar SENTENCIA DEFINITIVA dentro del Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por JUAN CARLOS HIDALGO DELGADO, en contra de ALFREDO BELLINGHERI CONTI... EXPEDIENTE NUMERO 378/2009, R E S U E L V E:

PRIMERO.- El suscrito Juez resultó competente para conocer y resolver en sentencia definitiva el presente juicio.

SEGUNDO.- Resultó procedente la Vía Ordinaria Civil intentada.

TERCERO.- El actor JUAN CARLOS HIDALGO DELGADO probó los hechos constitutivos de la acción real que intentó y de sus pretensiones y el demandado ALFREDO BELLINGHERI CONTI no contestó la demanda instaurada en su contra siguiéndose el juicio en su rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia se declara que ha operado la prescripción positiva adquisitiva a favor de JUAN CARLOS

HIDALGO DELGADO respecto de una fracción del inmueble denominado "FRACCIONAMIENTO RANCHO LUNA", ubicado en el kilómetro 18.5 de la carretera Pachuca-Ciudad Sahagún, Municipio de Zempoala, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 111.00 metros centímetros y linda con Rancho Luna; AL SUR: 117.00 metros con y linda con Rancho Luna; AL OESTE: 80.00 y linda con calle y AL PONIENTE: 80.00 metros y linda con lote baldío, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Pachuca, Hidalgo, a favor del demandado, bajo el número 317, del Tomo 95, del Libro 1, de la Sección I, Volumen 1, de fecha 27 de noviembre de 1969, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Una vez que esta sentencia cause ejecutoria, inscribise la presente resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de este Distrito Judicial que servirá de Título de Propiedad a la actora tal como lo dispone el Artículo 1232 del Código Civil vigente en el Estado e igualmente se decreta la cancelación de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a favor del demandado respecto de la fracción motivo de este juicio, girándose en su oportunidad el oficio de estilo correspondiente.

SEXTO.- No se hace especial condena respecto de los gastos y costas originados por la tramitación del presente juicio.

SEPTIMO.- En términos de lo dispuesto por el Artículo 627 del Código Procesal Civil, publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia en el Periódico Oficial del Estado y el diario "El Sol de Hidalgo" que se edita en esta ciudad por dos veces consecutivas.

OCTAVO.- De conformidad con lo establecido por el Artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, que establece "El Poder Judicial deberá hacer públicas las sentencias que han causado estado o ejecutoria. En todo caso, sólo mediante previa conformidad de las partes, se procederá a la publicación de los datos personales", por lo que una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. HAGASE SABER A LAS PARTES EL DERECHO QUE LES ASISTE PARA OTORGAR SU CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DENTRO DEL TERMINO DE 3 DIAS A EFECTO DE QUE SE PUBLIQUEN SUS DATOS PERSONALES Y EN CASO DE NO HACERLO, SE TENDRA POR NEGADA DICHA AUTORIZACION.

NOVENO.- Notifiquese personalmente y cúmplase.

A S I, lo resolvió definitivamente y firma el LICENCIADO JOSE ANTONIO RUIZ LUCIO, Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA MARIELA VALERO MOTA, que autentica y da fe.

2 - 2

Pachuca de Soto, Estado de Hgo., a 09 nueve de noviembre del año 2011 dos mil once.-EL C. ACTUARIO.-LICENCIADO VICTOR TOMAS ZAVALA MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-12-2011